

ANÓNIMO

(Por un sacerdote de la Compañía de Jesús)

*EL MAGISTERIO DE LA IGLESIA Y LA VIRGEN DEL TEPEYAC*

ÍNDICE

Al ilustrísimo y reverendísimo señor doctor don Rafael S. Camacho, obispo de Querétaro

Al lector

I

Razón del presente opúsculo

II

Quién es el que enseña en la Iglesia

III

La aparición de la Virgen examinada según la precedente doctrina

IV

Qué es lo que enseña la Iglesia

V

Aplicación de los principios expuestos a la aparición

VI

Cómo es que enseña la Iglesia

VII

Examínase según lo expuesto, la aprobación apostólica de la aparición

VIII

La aparición de la Virgen en el Tepeyac, examinada según las reglas de la Congregación de ritos

IX

Doctrina de los teólogos sobre las apariciones y revelaciones privadas

X

Lourdes y el Tepeyac, resumen en diálogo

XI

Respuesta a seis preguntas de un anónimo latino

XII

Un milagro de la Virgen del Tepeyac acontecido en Roma en 1796; y relatado según el proceso que allí se instruyó

Conclusión

*El magisterio de la Iglesia y la Virgen del Tepeyac*

Por un sacerdote de la Compañía de Jesús

*Al ilustrísimo y reverendísimo señor doctor don Rafael S. Camacho, obispo de Querétaro*

Ilustrísimo señor: me atrevo a dedicar a Vuestra Señoría ilustrísima y reverendísima esta obrilla, movido principalmente del vivo agradecimiento que le profeso por el poderoso auxilio que me prestó en Guadalajara, en donde el año de 1884 Vuestra Señoría ilustrísima y reverendísima costeó la impresión del «Compendio histórico-crítico» en honor de «la Virgen del Tepeyac».

A este motivo del todo personal se añade otro que es universal, como es el mostrarse Vuestra Señoría ilustrísima muy empeñado en promover la devoción a nuestra Patrona Nacional, sea con restaurar y embellecer el templo de la Congregación de nuestra Señora de Guadalupe en esa su ciudad episcopal, dando en el mismo tiempo nueva vida a la misma benemérita Congregación, sea con la numerosa, lucida y edificante Peregrinación que cada año vuestra señoría ilustrísima conduce al Santuario del Tepeyac.

Es propiamente el caso de repetir con mucha razón: que Vuestra Señoría ilustrísima se sirva mirar no ya a la obrilla que le dedico, sino el ánimo con que agradecido se la dedica

El autor.

## AL LECTOR

Por el año de 1888, la Suprema Congregación de la Romana y Universal Inquisición, por habersele delatado lo que cierto sujeto de esta República había escrito y dado a luz contra la aparición de la Virgen en el cerro del Tepeyac, hizo al autor de dichos impresos una gravísima reprensión.

Luego que el autor recibió del Cardenal Secretario de dicha Congregación la carta mencionada, no solo humilde y loablemente se sometió, sino que él mismo quiso ser el primero en darnos a conocer este documento: y en el número 108 del periódico católico, *La Verdad*, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, viernes 17 de agosto de 1888, mandó imprimir lo que sigue:

*Eminentissimi Domini Cardinales una mecum Inquisitores Generales... summopere reprehenderunt tuum agendi loquendique modum contra miraculum seu Apparitiones B. Mariae V. de Guadalupe:* lo cual traducido al castellano, según podemos expresarnos en nuestro propio idioma, es cómo sigue:

Los eminentísimos cardenales inquisidores generales que juntamente conmigo forman esta sagrada congregación... han reprendido gravísimamente tu modo de obrar y de hablar contra el Milagro o Apariciones de la Santísima Virgen de Guadalupe.

Y como que nunca hemos tenido intención de separarnos ni un ápice de la doctrina y juicio de la Santa Sede, ni de sus respetabilísimos tribunales y congregaciones, decimos a todos los que nuestros escritos hayan leído: que nos también reprendemos gravísimamente nuestro modo de obrar y hablar contra el Milagro o Apariciones de la Santísima Virgen de Guadalupe; y que revocamos, anulamos, y rompemos todos nuestros escritos en que se haya dispuesto, expresado, entendido o podido entenderse algo contra el Milagro o Apariciones de Nuestra Señora de Guadalupe. Ciudad Victoria, agosto 10 de 1888...

Con esta ocasión el ilustrísimo señor doctor don Crescencio Carrillo y Ancona, obispo de Yucatán, imprimió, poco después de haberse publicado el documento, en Mérida de Yucatán una *Carta sobre la aparición Guadalupeana*, ponderando, como es debido, la nueva confirmación que venía de Roma, del hecho histórico de la aparición de la Virgen Madre de Dios a los mexicanos.

Contra la carta del Obispo de Yucatán un anónimo con las iniciales E. B. y D. imprimió en el periódico de México *El Tiempo*, martes 29 de enero de 1889, un *Estudio teológico sobre la Carta de actualidad del Illmo. Sr. Obispo de Yucatán*. Para contradecirla tuvo el anónimo que falsear lo que su Señoría había escrito, amontonar errores en Teología, hasta decir que la Suprema Congregación Romana reprendió gravísimamente el modo de

hablar contra la aparición «porque (fíjese el lector en la razón) porque las creencias, ciertas o falsas de un pueblo, son muy respetables».

Como era natural, profunda indignación causó en los buenos mexicanos tamaña osadía; y desde luego más de un artículo salió en los periódicos en refutación de este verdaderamente abominable *Estudio*. A su vez *El Amigo de la verdad* de Puebla de los Ángeles quiso también hacer algo en defensa de Nuestra Patrona Nacional; y por el año de 1889 desde el número 65 hasta el número 80 de su periódico, con trece artículos en forma de diálogo refuta los errores principales del escandaloso autor a quien a secas llamó *Don Estudio*. El título de este opusculito fue: *Apuntes en defensa de la Carta de actualidad del Illmo. Sr. Obispo de Yucatán*.

Pero a más de esta refutación polémica y *ad hominem*, necesitábase una refutación más radical y positiva; y para ella el mismo periódico en diez y ocho artículos, desde el 5 de octubre de 1889 a 19 de abril de 1890, imprimió otro opúsculo con el título de *El Magisterio de la Iglesia*, en relación por supuesto a la aparición, como allí expresamente se dice. Siguióse otro opusculito, que por su título *Lourdes y el Tepeyac* indica claramente su objeto.

Algunas personas, cuyo dictamen debo acatar, me excitaron más de una vez a dar a luz en un solo cuerpo los artículos mencionados. Y sea para obsequiar a estos Señores, sea por encontrarse refutado de antemano en estos artículos el libelo infamatorio que el año pasado de 1891 se imprimió en México contra la aparición, sale ahora este opúsculo: en el cual van añadidas al *Magisterio de la Iglesia* las cosas de mayor importancia, que hállanse en los otros dos opusculitos.

Otro opúsculo, Dios mediante, luego se publicará, en el cual se reproducirán los artículos que con el título de *Apuntamientos en defensa de la Virgen del Tepeyac* se van publicando contra el mencionado libelo.

Sírvase la benignísima Patrona de la Nación mexicana aceptar este pobre obsequio del último de sus siervos, que mucho necesita de su poderoso y maternal patrocinio.

Razón del presente opúsculo

Al leer este título, *El Magisterio de la Iglesia*, pacientísimo lector, te habrás tal vez imaginado que yo de un tirón te voy a espetar todo un tratado completo sobre la Iglesia y el Pontífice romano, que es lo que se estila en las cátedras de sagrada teología cuando se examina a fondo lo que se entiende por magisterio de la Iglesia. No tanto, no tanto a la verdad, mi sufrido lector; porque voy nada más a tratar esta materia en lo que se refiere a aquellas Actas con que la sede apostólica acostumbra aprobar el culto religioso y litúrgico, que en vista de una aparición o milagros tributan los fieles a la Virgen María o a los Santos.

Porque de no entender o de no tener presente qué son y lo que valen intrínsecamente estas Actas Pontificias, proviene, a mi ver, el que algunos se desmanden poniendo en duda 2

o negando libre e impunemente (así dicen ellos) estos hechos sobrenaturales: como si de nada sirviera y nada absolutamente valiera la aprobación pontificia, manifestada, sea con Castas apostólicas, sea con rescriptos o decretos de las congregaciones romanas. Si los que cometen tales atropellos fuesen herejes o protestantes, nada tendríamos de qué asombrarnos; pues si niegan descaradamente los dogmas y artículos de fe, ¿qué maravilla si no admiten unas Apariciones? Pero que así se manejen los que hacen profesión de ser católicos y que andan alardeando obediencia ilimitada a la sede apostólica en todo lo que directa o indirectamente nos sirve para vivir en este mundo, sobria, justa y piadosamente copio nos enseña San Pablo (*Ad Titum*, capítulo 2, versículo 12), esto sí que tiene mucho de asombroso, de inexplicable, y casi diríamos de increíble, si por desgracia nuestra no lo estuviésemos viendo.

Y sin meternos en largos preámbulos, concretémonos a lo que más nos toca y en que nos va mucho más de lo que a primera vista parece: refiérome a Nuestra Patrona Nacional, la siempre Virgen Santa María de Guadalupe. Fijémonos no más que en estos tres hechos; los tres confirmados con Autoridad apostólica, y son: el oficio y misa propia; la institución de la solemnísima Fiesta de precepto en el día 12 de diciembre en que la Virgen nos dejó su sobrehumana Imagen, y la confirmación de su juramentado Patronato Nacional. Estos tres hechos se apoyan, como en su fundamento, en la realidad de la aparición de la Virgen en el Tepeyac. No pudo, pues, la sede apostólica prescindir de este fundamento histórico, cuando de aquellos tres hechos dio su aprobación *positiva* y *motivada*. Fue aprobación positiva, porque Benedicto XIV insertó en su Bula la relación de la aparición y el oficio y misa propia, y después explícita y formalmente confirmó la elevación del día 12 de diciembre a día festivo de precepto, y la Jura nacional del Patronato de Santa María de Guadalupe. Fue aprobación *motivada*, porque el hecho histórico 3 de la aparición por parte de los mexicanos fue el móvil que los impulsó a pedir a Roma la aprobación de los tres hechos mencionados, y por parte del Pontífice romano fue la *razón* que tuvo presente cuando los aprobó, como el mismo Benedicto XIV expresamente lo declara. Y tanto para los mexicanos que pidieron, como para el Padre Santo que otorgó, el hecho histórico de la aparición fue y es el objeto propio, inmediato y directo, a saber, el punto de vista que decimos el título o advocación, bajo el que tributamos nuestros obsequios y religiosos cultos a la siempre Virgen Santa María de Guadalupe.

Todo esto bastaría a un católico, por más encumbrado que se le suponga, para no abrigar ningún recelo o duda sobre la aparición de la Virgen en el Tepeyac. Pero no es así; pues para algunos poco reflexivos la aprobación pontificia es letra muerta y de ningún valor, y a dos clases pueden reducirse. A la primera pertenecen los que si bien tienen en cuenta las Actas Pontificias, andan al mismo tiempo buscando pretextos para eludir su valor práctico, y así se creen libres para negar y poner en duda la aparición. Pues uno dice que el Papa solamente así en general aprobó el culto de la Virgen Santísima sin determinar ningún título o advocación particular. Por ejemplo, alguien tratando de la célebre Bula de Benedicto XIV, pone una nota que sienta tanto al texto y al tenor de la misma Bula, como a un Santo un par de pistolas. Pues dice así: «Nótese bien que la Bula del señor Benedicto XIV tiene por objeto aprobar el Patronato», como si en ella no se declarase más de una vez y expresamente que se trata de la Virgen María aparecida en el Tepeyac. Otro con

mucha gravedad teológica asienta que hay en realidad la aprobación apostólica, pero que la aparición no ha sido todavía *definida*; ¡como si sólo lo definido tuviéramos que tener por verdadero! En fin, hay quien llegó hasta la infamia de suponer que la sede apostólica aprobó aquellos tres hechos, sin hacerse cargo de si fuese verdadera o falsa la aparición: «porque (es 4 Don Estudio quien habla) las creencias, ciertas o falsas, de un pueblo, son muy respetables». Habló el buey y dijo *mí*.

A la segunda clase pertenecen los que desentendiéndose por completo de la aprobación de la sede apostólica, como si nunca jamás la hubiera habido, o se meten a revolver archivos para... buscar cinco pies al gato, como si los documentos contemporáneos que alegamos no fuesen fehacientes y muy fehacientes; o bien con mucha frescura llaman aparicionistas a los que sostienen y demuestran la aparición, como si se tratase de cosas opinables en que cada cual estuviese libre de llevar la contraria. En los tiempos de más allá dieron el nombre de concepcionistas a los que defendían la Inmaculada Concepción de la Virgen, y en los tiempos de más acá llamaron infalibilistas o ultramontanos a los que defendían la infalibilidad del Pontífice romano. Ya sabemos de qué lado estaba y está la verdad; estaba y está del lado derecho, y la falsedad estaba y está, del lado izquierdo. Quédese, pues, Don Izquierdista en el lado siniestro, en que parece quiso colocarse por sí mismo, con el hecho de no comprenderse entre los que defendemos la aparición: y esperamos no esté lejano el tiempo en que el Señor nos depare una nueva *confirmación apostólica* de lo que su Santísima Madre y Señora nuestra hizo por los mexicanos en sus Apariciones en el Tepeyac.

Estos izquierdistas, sea de la primera o de la segunda clase, o bien de las dos juntas, que formarían como un *wagon* de tercera, tuvieran que avergonzarse de ir copiando y repitiendo lo que puso en su condenada «Memoria» el plagiaro cosmógrafo de las Indias, que por más señas era de la camada de los jansenistas. ¡Válgame Dios! ¡y de qué montón de desechos, estos piramidales, campanudos y pelásgicos católico-liberales andan rastreando sus miserables y *lamentables* sofismas contra la aparición! Mas de punto les subiría la vergüenza a la cara, si se acordasen de que el mismo Juan Bautista 5 Muñoz (¡aquél de marras!) escribiendo por el año de 1797 a su amigote el doctor Mier (¡otro que tal!) en Burgos sobre su «Memoria», le confesaba paladinamente «que no se hubiera atrevido a propalarla en México». Barruntaba el infeliz tuerto que aquí en México, en donde no hay ciegos, pulverizarían su «Memoria» y la echarían en un muladar, así como lo hicieron Gómez Marín, Guridi Alcocer y Tornel Mendivil. Este colmo de descaro estaba reservado a los de ogaño, que agarrados de su propio juicio, (el juicio privado protestántico erigido en suprema norma) andan todavía buscando como eludir las Actas Pontificias y el zurriagazo de marca mayor que les propinó la Suprema Congregación Romana. Por ahí les escuece, decía el Capitán Furruña; por ahí les duele y por allá se las hayan.

Vamos ahora a las cuentas. Pregunto yo: ¿de dónde provienen todos estos disparates de todos tamaños, sino de no entender o no tener presente todo el valor del Magisterio de la Iglesia? El hijo cariñoso y sumiso obedece a su madre tan solo a un indicio de su voluntad, y muy mal hijo por cierto fuera, si para obedecerle fuese necesaria la amenaza de desheredarlo y apartarlo para siempre de sí. La obediencia que en la sociedad

doméstica deben los hijos a sus padres, la deben y mucho más los fieles en la sociedad religiosa, en la que todos somos hijos del gran Padre de familia, que es Dios Nuestro Señor. Esta gran familia como la llaman los santos doctores, es la Iglesia de Jesucristo, la Iglesia católica.

Por tanto, a fin de que acatemos debidamente y apreciemos mucho aquellas Actas con que la sede apostólica se dignó confirmar y realzar nuestros obsequios y nuestro culto religioso a la Santísima Virgen de Guadalupe aparecida en el Tepeyac, voy a proponer, Dios mediante, unas cuantas reflexiones sobre el valor intrínseco de aquellas Actas, que es lo que se entiende por Magisterio de la Iglesia.

Por supuesto, estos artículos se encaminan directamente a confirmar a los buenos mexicanos en la devoción a su Patrona Nacional, pues Don Estudio entra en esto como Pilato en el Credo. Porque creer que un católico-liberal se apee de su burra y se dé por vencido y convencido, sería lo mismo que pedir peras al olmo. Más presto se convierte un hereje, un protestante, un pecadorazo del calibre de un tiburón, que no un católico-liberal que pertenece a la *herejía del siglo*, como Pío IX solía llamar al liberalismo religioso.

## II

Quién es el que enseña en la Iglesia

Si con alguna atención examinamos el significado de estas palabras *El Magisterio de la Iglesia*, tres cosas desde luego se presentarán a nuestra vista, y son: el *sujeto* que enseña, el *objeto* que se nos enseña el *modo* con que se nos enseña. El sujeto que enseña es el Episcopado católico, regido y dirigido por el obispo de los obispos, el Pontífice romano; el objeto que se nos enseña, atendida la misión de la Iglesia en la tierra, es *toda verdad*, que directa o indirectamente, por sí o no por conexión, nos encamina a la vida eterna; el modo en que se nos enseña es con autoridad infalible, la cual aunque siempre exige nuestra obediencia, no siempre sin embargo se nos manifiesta con la misma solemnidad de enseñanza y de su respectiva sanción.

Como queda dicho, el intento que llevamos es el de demostrar, o mejor dicho, el de recordar la estricta obligación que tenemos de acatar con la debida sumisión de entendimiento y de voluntad aquellas Actas con que la sede apostólica confirmó nuestros religiosos cultos a la Virgen de Guadalupe aparecida en el Tepeyac. De donde se sigue que para proceder con orden, algo iremos diciendo, Dios mediante, aunque no con la misma amplitud, sobre las tres cosas indicadas que forman otras tantas partes de esta disertación. De este modo a la claridad de la exposición se añadirá la ventaja de ir aclarando aquellos equívocos, más bien que objeciones, que unos cuantos andan amontonando en sus escritos: y lo que pudiera tener visos de rodeos o de largo camino, resultará ser una demostración teológica del hecho histórico de la aparición de la Virgen en el Tepeyac, a la cual este pobre trabajo, como un centavo del indio, va dedicado. Paciencia, pues, y adelante.

1.º El Salvador del mundo, Jesucristo nuestro Señor, para perpetuar hasta el fin de los siglos el inestimable beneficio de su venida entre los hombres, instituyó la Iglesia, a la cual como por herencia dejó la misma misión que Él mismo tuvo en esta tierra, como es la de conducir a todos los hombres, por cuanto le correspondieren, a la bienaventurada y sobrenatural felicidad. Con respecto, pues, a su fin, la Iglesia no es más que la continuación de la grande obra de la Encarnación. Para este mismo fin el Salvador la comunicó por participación aquellas tres prerrogativas que Él por su propia naturaleza posee, de ser *el Camino, la Verdad y la Vida*. Efectivamente, la Iglesia es la que nos muestra el camino, nos enseña la verdad y nos da la vida. Con sus preceptos nos muestra el camino del cielo, con su doctrina nos enseña la verdad y con sus Sacramentos nos da la vida. La Iglesia, en fin, es la intérprete jurídica de Dios con los hombres, es el vínculo o eslabón que une la tierra con el cielo, lo temporal con lo eterno, la vida de fe y de gracia con la vida de visión y de gloria. Mas si fijamos aún nuestra atención en su sentido adecuado y en toda su extensión, contiene implícita y virtualmente las otras dos; porque con enseñarnos la verdad, la Iglesia nos muestra el camino y nos da la vida. *La verdad os libertará*, nos enseña el Salvador, esto es, nos libertará del error, y conoceremos el verdadero camino; nos libertará del pecado y volveremos a la vida (Josué 8, 32). De aquí que el Salvador en el acto de volver al cielo al dejar a sus apóstoles por herederos de su misión, les instituyó y declaró al mismo, tiempo *Maestros del mundo*. «Así como mi Padre me envió, así Yo os envió: así como por esencia *Yo soy la luz del mundo, así por participación vosotros sois la luz del mundo. Id, pues, enseñad a todas las naciones: docete omnes gentes*» (Josué 20, 21; Marcos 16, 16).

Pero con fundar su Iglesia y con instituir maestros del mundo a sus apóstoles, el Salvador no fundó y a una Escuela o una Academia, en la que el Maestro tanto vale cuanto prueba, sino que fundó una *Familia*, una *Sociedad*, en la cual por intrínseca razón de su oficio el Jefe tiene *autoridad*, quiero decir, poder y fuerza moral de imponer su voluntad para el bien común. Por tanto, así como el Salvador ejerció su divino Magisterio enseñando de viva voz su celestial doctrina, pues les enseñaba como quien tiene autoridad, y no como los escribas y fariseos (Mateo 7, 29) de la misma manera mandó enseñasen sus apóstoles, instituyendo en su Iglesia un magisterio personal y viviente (*personale vivens Magisterium*) que fuese para los fieles la regla próxima e inmediata de vida sobrenatural. «Pues, cuando la Ascensión del Señor, no bajaron ya los apóstoles del monte de los Olivos llevando consigo códigos o libros escritos, así como Moisés bajó del monte Sinaí llevando las tablas de la Ley; sino que ellos mismos, hechos libros vivos, y vivos códigos de leyes, enseñan al mundo la doctrina del Señor, hasta que Él venga». Así San Juan Crisóstomo en su primera Homilía sobre el Evangelio de San Mateo: y en efecto, vemos que en la sociedad, doméstica o civil, a la autoridad respectiva se le debe aquel acatamiento y sujeción que llamamos obediencia. Lo propio acontece en la sociedad religiosa, en la cual al magisterio viviente de la Iglesia se le debe aquella obediencia y sujeción de entendimiento y voluntad que es y se llama fe. *Quien a vosotros oye, a Mí me oye, y quien a vosotros desprecia, a Mí me desprecia*; he aquí la obligación de creer que el Salvador impone a todos los hombres: a la obligación de obedecer añade luego la sanción, y sanción de vida o muerte eterna: *Id, enseñad; el que creyere, será salvo; mas el que no creyere, será condenado* (Lucas 10, 16; Marcos 16, 16).

2.º Aquellas palabras: *Id, enseñad a todas las gentes: yo soy el que os envío*, de tal manera fueron dichas por el Salvador a los apóstoles, que debían entenderse haber sido dichas también a los que sucedieran a los apóstoles en el gobierno de la Iglesia. Porque a aquellas palabras síguense luego estas otras con que el Salvador acabó de hablarles: *Y heme aquí que Yo estoy con vosotros todos los días hasta la consumación de los siglos* (Mateo 28, 20). Pues bien; constanos que los apóstoles sellaron con su sangre y con el martirio la doctrina que habían enseriado según la habían recibido de los labios mismos del Salvador; constanos por el testimonio de San Lucas en los Hechos de los Apóstoles y por los Documentos eclesiásticos, que los mismos apóstoles, por ejemplo, San Pedro, San Juan, San Pablo, ordenaron y consagraron muchos obispos, a los que dieron el encargo mismo que ellos mismos habían recibido del Salvador, de enseñar a los fieles todas las cosas que habían oído, y de sustituir y poner en su lugar a otros que fueron capaces de enseñar también a otros (2 Timoteo 2, 2). Luego los obispos son los que continúan entre los hombres el magisterio personal y viviente que el Salvador había instituido en la persona de sus apóstoles, «de ser la luz del mundo y enseñar a todas las naciones».

Y esto es lo que se llama y realmente lo es, *Magisterio auténtico*. Auténtico, del griego *authentēs* quiere decir, el que tiene poder y autoridad: según esto, maestro auténtico es el que tiene poder y autoridad de enseñar; y *Magisterio auténtico* es el conjunto o serie perpetua de maestros instituidos y destinados por Jesucristo y para *enseñar, explicar, propagar y defender la doctrina revelada*. Este poder, esta autoridad, este derecho, que al mismo tiempo es un deber u oficio de enseñar, lo reciben los obispos, cuando, elevados con la consagración sacramental a participar de la plenitud del Sacerdocio de Jesucristo, *son puestos a gobernar la Iglesia de Dios*. A este derecho y autoridad que tienen los obispos de enseñar todo lo que pertenece a la vida sobrenatural o que con esta de algún modo se relacione, corresponde en los fieles la estricta obligación de *obedecer* y tener por verdadero lo que enseñaren. Quiero decir; un obispo católico que está en comunión con el centro de la unidad católica, como es el obispo de Roma, tiene derecho a que se le tribute este homenaje de sumisión interior y exterior; porque los obispos son los que por derecho divino, esto es, por positiva voluntad del Salvador, han sido constituidos maestros de los fieles; y son maestros, no ya por una extrínseca denominación, como la que se estila en las universidades o academias cuando se confieren tales o semejantes títulos, sino por una ontológica, real e intrínseca cualidad que reciben en la consagración episcopal.

Bien es verdad que otros, aunque no sean obispos, enseñan sin embargo en la Iglesia; pero estos ni enseñan con autoridad de jurisdicción, antes bien la necesitan para enseñar, ni son sucesores de aquellos a quienes el Salvador dio la *misión* de enseñar, ni tienen derecho adquirido a que se les crea, esto es, a que se tenga por verdadero lo que enseñan *porque* ellos son los que enseñan; ni en fin tienen poder de infligir penas a los que les desobedeciesen. Todo esto es propio tan sólo de la dignidad episcopal, y constituye lo que los canonistas llaman *praesumptio juris et de jure*: como si dijéramos que por anticipación, fundada *con razón* en el *oficio y poder* que recibieron, debemos suponer y tener por verdadera la enseñanza de un obispo, cuando en fuerza de su oficio enseña a los fieles. En otros términos: nos consta que el Salvador instituyó en la Iglesia un magisterio viviente y perpetuo, al cual comunicó *su misión y la autoridad* de enseñar «hasta la consumación del siglo». A esta *autoridad* en los maestros así instituidos corresponde en

los discípulos fieles la *obligación*, impuesta por el mismo Salvador, de *obedecer*, es decir, de someterse con interna sumisión de entendimiento y de voluntad a todo lo que les fuere propuesto para la vida de fe y de gracia en la Iglesia. Cónstanos también que los obispos de la Iglesia católica son los que con el Supremo Pontífice constituyen este magisterio. De donde se sigue que a esta enseñanza corresponde, no ya la discusión, como si se tratara de un autor privado, sino la *sumisión* la que por su carácter episcopal es debida al *Superior*, puesto a gobernar a sus súbditos. Nótese bien este punto: a la enseñanza pastoral de un obispo, por derecho divino, se le debe sumisión y acatamiento; porque constándonos que su enseñanza es auténtica, debemos estar dispuestos a *recibirla* como súbditos, y no a *discutirla* como iguales o independientes. Todo esto vale en el supuesto de que con evidencia objetiva no conste lo contrario, a saber, que tal enseñanza se oponga a la verdad; lo que acontecería cuando lo contrario estaba en su pacífica posesión y era comúnmente recibido por otros obispos; o bien cuando no ya uno que otro, sino muchos que fuesen varones sabios y piadosos así lo juzgasen. Pues en estos casos, según el célebre principio de Derecho: lo que se presumía o se suponía por ley general, en el caso particular no verificándose, debe ceder a la verdad: *Praesumptio cedit veritati*.

Pero aun en el caso de que un obispo proponga algo que no ya parezca a uno que otro, sino que realmente no es conforme a la enseñanza común, de ahí no se sigue que los fieles pública y atrevidamente lo desapruében y lo censuren porque por una parte no debe despreciarse la *autoridad* del Maestro que al mismo tiempo es Juez; y por otra parte Ley que conservar la *unidad* en la Iglesia. En estos casos, así como en la sociedad doméstica los buenos hijos, lamentando los extravíos de su padre, ni publican estos yerros, ni dejan de mostrarle respeto, y solo se permiten de buscar medios honestos y convenientes para el remedio; de la misma manera y mucho más en la sociedad religiosa, a saber en la Iglesia, los fieles no deben levantarse contra su obispo, ni infamarle, sino que pueden acudir a los superiores mediatos, como serían los arzobispos, primados, patriarcas, para que estos o lo remedien de por sí mismos, o bien lo pongan en conocimiento del Supremo Pastor de la Iglesia, el cual tiene el oficio de *confirmar* (avisar y reducir al recto camino) *a sus hermanos*.

Si es así, ¿qué debemos decir de aquellos, que diciéndose católicos, temeraria y públicamente, aun por medio de periódicos, contradicen la enseñanza verdadera de un obispo? Pues este gravísimo yerro el autor o los autores del «Estudio Teológico» cometieron cuando en los periódicos se atrevieron a impugnar la carta del obispo de Yucatán en defensa de la aparición de Nuestra Señora de Guadalupe; y lo cometieron con la circunstancia agravante de desatarse contra el obispo y la aparición, cuando la Suprema Congregación Romana acababa de *reprender gravísimamente el modo de hablar contra el Milagro o Apariciones de la Santísima Virgen de Guadalupe*. Estos tales no sólo son temerarios teológicamente, y escandalosos, sino que rayan en cismáticos, pudiéndose decir de ellos lo que leemos en el Sagrado Libro de los Proverbios (capítulo 3, versículo 14). *Laetantur cum male fecerint et exultant in rebus pessimis*.

3.º Por volver ahora a nuestro asunto, otra cosa fuera si se tratara de la enseñanza de todo el Episcopado católico entero; porque en este caso, el Magisterio, sobre ser auténtico, es también *infalible*. Lo que quiere decir, que es absolutamente imposible sea falso lo que

todo el Episcopado católico entero enseñare, y que por consiguiente todo lo que la Iglesia propone a los fieles es necesariamente verdadero; ni puede haber enseñanza alguna de la Iglesia que repugne evidentemente a los evidentes principios de razón. Contadas y bien ponderadas son estas palabras, como a su tiempo se explicarán; porque, por dar alguna explicación, el mismo Dios que es autor de la luz de la razón en el orden natural, es también el autor de la luz de la fe en el orden sobrenatural. Luego es imposible que Dios por medio de su intérprete infalible, que es la Iglesia católica, me proponga como verdadera a la luz de la fe una cosa que a la luz de la razón fuese evidentemente falsa.

A este don de infalibilidad se refieren aquellos textos de la Escritura, en que solemnemente se repite que «el Salvador estará con su Iglesia todos los días hasta la consumación de los siglos; que el Padre en nombre de su Hijo mandará al Espíritu Santo, que es el Espíritu de verdad; que este Espíritu de verdad permanecerá con ella para siempre y le enseñará *toda la verdad y todas las cosas*; que la Iglesia es la Columna y el sostén firmísimo de la verdad; que las puertas, esto es, los poderes del infierno y del espíritu del error y de la mentira, nunca jamás prevalecerán, ni contra ella, ni contra la Piedra sobre que está edificada». Síguese, por tanto, que por ser infalible el Magisterio de la Iglesia, los hombres tienen un motivo, superior a todo motivo metafísico y racional, de tener por indudablemente verdadero todo lo que la Iglesia les propone; de donde nace también la estricta obligación, so pena de eterna condenación, de someterse a tal magisterio. Porque si tenemos por verdadero lo que nos constare por autoridad meramente humana, aunque ríó entendamos la íntima razón de lo que tal autoridad nos propone, con mucha más razón debemos tener por verdadero lo que la Iglesia con autoridad divina nos propone. *Si testimonium hominum accipimus, testimonium Dei majus est*: Si recibimos y acatamos el testimonio de los hombres, mayor es el testimonio de Dios: así nos lo enseña San Juan Evangelista, a fin de que entendamos la injuria atroz que el hombre hace a Dios, cuando no reconoce la enseñanza que por medio de su Iglesia le propone (1 Josué 5, 9).

## 14

Queda, pues, demostrado que el Episcopado católico es infalible, y qué su magisterio no solo es *auténtico*, sino también *infalible*: pero hay que notar una diferencia importante y esencial. Sólo el obispo de Roma, el Pontífice romano, por ser el sucesor del Príncipe de los Apóstoles en el primado y hacer las veces de Jesucristo, siendo como es el Jefe visible de la Iglesia, sólo, decimos, el Pontífice romano es personalmente infalible, sin depender esta infalibilidad personal del consentimiento de los otros obispos. Así siempre se ha tenido y acabó por definirse en el Concilio Ecuménico Vaticano. Esto no puede decirse de los otros obispos, tomando a cada uno de ellos separadamente, pues consta que tan solo reunidos con los otros obispos y en unión con el Pontífice romano y bajo su dirección (*cum Petro et sub Petro*) tienen la prerrogativa de la infalibilidad. Muy difícil por cierto hubiera sido en la práctica el Magisterio infalible del Episcopado católico, si de por sí solo el Pontífice romano no hubiese recibido del Salvador este don de personal infalibilidad. Porque no es tan fácil reunir a todos los obispos en un concilio general, o bien conocer de un modo equivalente a un Concilio el consentimiento de ellos sobre determinado punto de doctrina. Por otra parte, la gravedad de los negocios que se

ofrecerían en el gobierno de la Iglesia universal, exigiría un remedio pronto y definitivo: lo que si fácilmente podría conseguirse con el magisterio personal infalible del Pontífice romano, no sin dificultad ni tan prontamente, como el caso pudiera exigirlo, se conseguiría, si fuese menester la definición de un Concilio Ecuménico. Dispuso, pues, el Salvador que para el gobierno de la Iglesia universal el Pontífice romano, su vicario, tuviese personalmente y sin depender del consentimiento de los otros obispos, aquel don de infalibilidad que prometió y comunicó a su Iglesia. Así desde su tiempo, hace más de trescientos años, en el Concilio de Trento defendía la infalibilidad personal del Pontífice romano el padre Diego Laínez, teólogo pontificio y prepósito general que después fue de la Compañía de Jesús.

En dos palabras: en el Episcopado católico hay que distinguir, con respecto a su ejercicio, el magisterio que es meramente *auténtico*, del magisterio que es *auténtico e infalible* al mismo tiempo. El magisterio o enseñanza de cada obispo en su respectiva diócesis, si bien es auténtico y exige por derecho divino que su enseñanza sea tenida por verdadera y conforme a la de la cátedra de Pedro, no excluye sin embargo la posibilidad de errar: es auténtico, pues, pero no infalible. Pero el magisterio de solo el Pontífice romano en cuanto es obispo de la Iglesia católica, o bien el magisterio de todo el Episcopado, regido y dirigido por el obispo de los obispos, estero magisterio, decimos, es al mismo tiempo auténtico e infalible y excluye necesaria y antecedentemente toda posibilidad de errar.

### III

La aparición de la Virgen examinada según la precedente doctrina

Vamos ahora a aplicar al hecho de la aparición de la Virgen en el Tepeyac, la enseñanza pastoral del Episcopado mexicano.

El hecho histórico de la aparición de la Virgen Madre de Dios en el cerro del Tepeyac, es un hecho atestiguado solemnemente por la *enseñanza episcopal*: y al magisterio episcopal por derecho divino pertenece, por ser un hecho sobrenatural y por hacer parte del culto eclesiástico y litúrgico en una palabra, por ser un hecho que pertenece a la Religión.

Pero no es la enseñanza de un solo obispo la que *auténticamente*, a saber, con autoridad propia e intrínseca a la dignidad episcopal, atestigua este hecho, sino que es la enseñanza de toda la serie de los arzobispos de la ciudad de México, en cuya diócesis aconteció el hecho.

Ni es solamente la enseñanza episcopal de la arquidiócesis de México, sino que es la de todos los obispos de las tres provincias eclesiásticas; es la enseñanza de toda la Iglesia mexicana<sup>1</sup>.

Y esta enseñanza no es limitada tan sólo a los tiempos cercanos a la aparición, sino que es de todos los tiempos, continuándose, sin interrupción, de obispos a obispos, desde el año 1531 en que el hecho aconteció, hasta nuestros días y hasta más allá.

Y el decurso de los años no debilita ya ni disminuye esta enseñanza, antes bien la robustece y extiende cada día más a semejanza de aquellos árboles seculares que con los años echan raíces más profundas y adquieren más hermosura y lozanía. Prueba de esto, por citar uno que otro ejemplo son los cuatro templos a cual más suntuosos que en el lugar de la primera ermita, pobre y pequeña, se levantaron sucesivamente en el Tepeyac, y las grandiosas reparaciones y mejoras que en el Templo actual va promoviendo y llevando a cabo con tesón y denuedo el sabio y celoso Presbítero don Antonio Plancarte, benemérito por cierto de la Virgen de Guadalupe y de la Iglesia mexicana.

Pero lo que tiene mayor fuerza demostrativa de la verdad de este prodigio, es la piadosa y secular costumbre que observa el Episcopado mexicano de celebrar cada año, turnándose las diócesis, una solemne función en el mismo Santuario de Guadalupe en el Tepeyac. Con estos solemnes cultos litúrgicos, los obispos mantienen y confirman en el ánimo de sus diocesanos la creencia del prodigioso acontecimiento, y protestan públicamente a la Virgen, que puesto que ella con su admirable aparición plantó esta mística Viña del Señor, ella misma es la que la conserva, preserva y defiende de todos males, alcanzándonos constancia en la Fe y valor en las tentaciones: *in Fide constantiam, in tentatione virtutem*.

Según se lee en el Calendario de Galván, celebran estas solemnes funciones anuales: la Mitra de México en enero, la de Puebla en febrero, la de Michoacán en marzo, la de Guadalajara en abril, la de Oaxaca en mayo, la de Yucatán y Sinaloa<sup>2</sup> en junio, la de Durango en julio, las de Linares y de León en agosto, las de Querétaro y de Zacatecas en septiembre, la de Chiapas en octubre, la de San Luis Potosí en noviembre; y en diciembre la de Tulancingo, de Veracruz, de Colima, de Chilapa<sup>3</sup>, de Tabasco y de Zamora. No se leen los nombres de las diócesis de Sonora, de Tamaulipas<sup>4</sup>, ni del vicariato apostólico de la Baja California; y es de esperar que estas, así como las nuevas diócesis de Saltillo, de Chihuahua, de Tepic, de Cuernavaca y de Tehuantepec se apresuren a tomar parte en el tributo de este obsequio a la Patrona nacional, Santa María Virgen de Guadalupe.

En fin, esta enseñanza autoritativa no se contenta tan sólo con afirmar el hecho histórico de la aparición, sino que toma la defensa de él contra los ataques de uno que otro descarriado, echando mano de las censuras eclesiásticas y condenando de otros modos no menos eficaces a los insensatos y temerarios impugnadores. Nos referimos a la enérgica defensa que hicieron de la aparición tres arzobispos de México contra los desafueros de unos católicos extraviados; pues no hay para qué meterse con los heterodoxos, condenados por su propio juicio y echados fuera de la Iglesia. Sabido es lo que hicieron el arzobispo Montúfar el año de 1556, el Arzobispo Haro el año de 1795, y la severa reprehensión que por sí y por medio de la Suprema de Roma hizo, el año pasado de 1888 el actual Arzobispo Labastida.

Fijémonos algún tanto sobre las Actas Episcopales del Arzobispo Alonso de Montúfar, por ser tales, que, prescindiendo aun de la autoridad episcopal que por sí sola constituye toda una prueba jurídica, examinadas solamente según las leyes de crítica y los principios de la filosofía de la historia, son de una fuerza demostrativa indiscutible. Y por haber ya dicho algo sobre este punto en otros artículos, nos limitaremos nada más a unas someras reflexiones.

El ilustrísimo Alonso de Montúfar es todo un doctor y maestro en Sagrada Teología; de la esclarecida Orden de Predicadores, y por sus mismos émulos, por no decir enemigos, tenido por «sabio y letrado». Designado para heredar inmediatamente al venerable Zumárraga, llegó a México el año de 1554 veintitrés años después de la aparición. Desplegando luego su celo pastoral por la disciplina eclesiástica, celebró el año siguiente el primer Concilio provincial mexicano; y a los diez años después celebró el segundo. En 1570, poco antes de morir, promulgó cuarenta y dos reglas sobre el orden que debía observarse en el Coro, en las que no puede menos de admirarse el grande amor que demuestra por «el decoro de la Casa de Dios». He aquí en breves rasgos al obispo: vamos a sus hechos.

El primer Concilio provincial mexicano en el capítulo 34, decretó: «Mandamos a los nuestros visitadores que en las iglesias y lugares píos que visitaren, vean y examinen bien las historias e imágenes que están pintadas hasta aquí: y las que hallasen apócrifas, las hagan quitar». *Apócrifo* quiere decir fabuloso, supuesto o fingido, que no corresponde a la verdad de la historia, o cuya autoridad es dudosa. Según esto, si la imagen de la Virgen Santísima de Guadalupe, que se veneraba y se venera en su ermita del Tepeyac, no hubiese sido realmente sobrehumana, ni correspondiente a la verdad de la historia, sino fabulosa, supuesta o fingida, el Arzobispo Montúfar indudablemente la hubiera mandado quitar. Ni vale decir que siendo la imagen de por sí devota y representando a la Inmaculada, bastaría esto para dejarla expuesta al culto; porque en la persuasión de los fieles aquella imagen era sobrenatural por su origen y por su significación, pues la tenían como una prodigiosa señal de las Apariciones de la Virgen en aquel sitio, y con esta persuasión le tributaban culto público y eclesiástico. De ser falsa la aparición y el origen de la imagen se seguiría ser falso, y sobre falso, mentiroso y supersticioso el culto tributado: lo que de ninguna manera ningún obispo católico jamás permite. Pero es así que el Arzobispo Montúfar no sólo no quitó la imagen, antes bien perfeccionó la ermita y promovió el culto y la devoción a la Virgen aparecida; luego fuerza es decirlo que el Arzobispo Montúfar, en cuanto llegó a México, hizo las averiguaciones de derecho, y halló la historia de la aparición en todo verdadera y fidedigna. Es esta una consecuencia que necesariamente se deduce de los antecedentes, a saber: de la índole y carácter personal del arzobispo y de su extremado empeño en que todo lo que toca al culto divino estuviese conforme a los Sagrados Cánones.

Y por esta razón de haber hallado conforme a la verdad y Sagrados Cánones la historia de la aparición, aunque el Primer Concilio arriba citado, en el capítulo 72, decretaba que ni canten (los indios) cantares de sus ritos e historias antiguas, sin que primero sean examinados los dichos cantares por los Religiosos, o personas que entiendan muy bien la lengua, no obstante este decreto, el Arzobispo Montúfar no prohibió, antes bien permitió

los cantares, en que «en metro se refería la milagrosa aparición de la Virgen Santísima y su bendita imagen: y en que se decía que su bendita imagen se había figurado en la manta o tilma...». En fin, esta misma razón nos explica la grande energía con que el señor Montúfar instruyó todo un Proceso contra el descarado predicador, como queda dicho en los números arriba citados de nuestro opúsculo. Y si no procedió a infligirle las censuras eclesiásticas que por más de un título el extraviado predicador tenía merecidas (no hablamos de las en que incurrió tal vez *ipso facto*), fue porque así se lo dictaban la prudencia y mansedumbre cristianas, como queda explicado en el opúsculo «La Virgen del Tepeyac» impreso en Guadalajara el año de 1884 a la página 351.

De lo que hasta aquí se ha discurrido deducimos lógicamente estas consecuencias.

*Primera.* El hecho de la aparición *atestiguado* constantemente, desde el año de 1531 en que apareció, por una serie continuada de testigos, que, prescindiendo por ahora de su autoridad episcopal, merecen sin embargo entera fe y crédito según las Reglas de Crítica, es de tal manera cierto, que para dudar de su existencia fuera preciso renegar de toda fe y autoridad humana.

*Segunda.* El hecho de la aparición *propuesto* solemnemente a los *fieles* por una serie no interrumpida de *maestros auténticos*, los que por institución divina tienen autoridad y oficio de velar sobre todo lo que toca al culto y a la Religión, es tan cierto, que a la enseñanza episcopal que lo afirma se le debe en conciencia aquella sujeción de entendimiento que se llama y es *obediencia*.

*Tercera.* Aunque la enseñanza de los obispos de una o más provincias eclesiásticas sea *auténtica*, sí, pero no infalible de infalibilidad divina, sin embargo a esta enseñanza auténtica, por ejemplo del Episcopado mexicano, que propone la aparición de la Virgen en el Tepeyac, se le debe por derecho divino propia y verdadera obediencia. Porque la infalibilidad del que manda o propone algo al súbdito no es condición necesaria para aquella sujeción de entendimiento que se dice obediencia. Efectivamente, en el estado religioso aprobado por la sede apostólica, y que se funda en los Consejos Evangélicos, se hace voto de obediencia al Superior que aunque tenga el lugar de Dios, no es sin embargo infalible. Véanse otras razones que alega el padre Suárez en el tomo cuarto *de Religione*, Tratado nono, Libro 4, capítulo 15, y S. Alfonso, Libro 4, 47.

¿Cómo, pues, no acatar la palabra autorizada de los obispos, cuando nos repiten lo que el santo y sabio obispo, Francisco de Paula Vereá dijo en su admirable sermón u homilía que predicó en su Catedral de Monterrey el 12 de diciembre de 1870? Sus palabras son estas:

Vengo a dar un testimonio público y solemne de la antigua y piadosa creencia de la iglesia y a hacer algunas reflexiones conducentes a probar que la aparición es, no sólo creíble, sino fundada y razonable: que el principal beneficio que ha obtenido México con ella, es haberse afirmado y conservado en la santa y divina Religión de Jesucristo.

*Cuarta.* Luego, Don Estudio de *lamentable* memoria, cuando dijo que «de buenas a primeras *ex abrupto* no se debe negar la aparición cuando se trata de enseñanza pastoral», Don Estudio, decimos, habló «con falacias». Porque debía y debe decir: la enseñanza pastoral por derecho divino y de antemano («de buenas a primeras») exige obediencia, *sumisión* y no *discusión*. Y con lo que Don Estudio añadió por conclusión de su condenada carta, desobedeció por completo la enseñanza auténtica de los obispos mexicanos: *desobedeció a su obispo*.

Porque la conclusión ponzoñosa de la condenada carta es como sigue: «Quiera Dios pronto veamos... más que *con falacias, con irreprochables documentos probándonos* no ya el antiguo culto, *sino la real y positiva aparición*». Estas palabras quieren decir que la enseñanza pastoral ya no vale nada, ya no es uno de los «irreprochables documentos» con que se prueba la real y positiva aparición; sino que es una de las falacias. Sólo un católico-liberal podía hablar de este modo: y tenemos retratado de cuerpo entero al catolicismo liberal. Veneno en el *fondo*, suavidad en la *forma*.

El hereje o el protestante depravado atacan las creencias católicas con formas bruscas y villanas; las ataca también el católico-liberal, pero con hipocresía jansenística, que diríamos con guantes de cabritilla, y los latinos decían con cuchillo mojado en la miel, *litum melle gladium*. Los herejes y los católicos-liberales convienen en la *sustancia*, difieren en el *modo*.

Según Don Estudio, en sustancia y en fondo la enseñanza pastoral del Episcopado mexicano no tiene valor demostrativo, *se debe negar*; pues quiere ver probada la aparición con irreprochables documentos: pero no se debe negar «de buenas a primeras, *ex abrupto*», sino solapadamente so pretexto... cualquiera. ¡Infeliz Don Estudio! «debes saber, decía San Cipriano a un tal Florencio, que *quien no está con el obispo, no está en la iglesia*». *Si quis cum Episcopo non sit in sia non est* (Ep. 69); y si no obedeces al obispo, «en vano pretendes conservar el nombre de católico», y es León XIII que te lo dice.

En resumen la enseñanza auténtica del Episcopado mexicano derrota a Don Estudio: falta verlo aplastado bajo el peso de la autoridad de la sede apostólica.

#### IV

Qué es lo que enseña la Iglesia

Hemos visto que el Salvador fundó su Iglesia a semejanza de una *Familia*, de donde la Sagrada Liturgia toma los nombres que a la Iglesia da de *Familia del Señor, gran Familia de Dios*. Por consiguiente, así como en la sociedad doméstica el padre de familia por su propia autoridad que recibió de Dios dispone lo que pertenece al bien de todos y de cada uno; de la misma manera en la Iglesia los obispos, cada uno en su respectiva diócesis, y

el Pontífice romano, que es el obispo de los obispos en toda la Iglesia católica, que es como si dijéramos su propia diócesis, rigen y gobiernan a los fieles en la vida sobrenatural de fe y de caridad. Y esto es lo que se llama Magisterio auténtico de la Iglesia.

La enseñanza ordinaria de cada obispo en su Diócesis es auténtica, a saber, con poder y autoridad que reciben de Jesucristo, *Príncipe de los Pastores*, pero invisible, por medio del Pontífice romano, su vicario y Jefe visible de su Iglesia; pero esta enseñanza no es infalible de infalibilidad sobrenatural. Con todo esto se les debe sincera obediencia, porque no es condición necesaria para ser obedecido que el superior que manda sea infalible de infalibilidad sobrenatural.

Por el contrario, la enseñanza ordinaria del Pontífice romano en el gobierno de la Iglesia católica es auténtica e infalible al mismo tiempo, aunque el modo con que propone su enseñanza no sea siempre acompañado de la misma solemnidad, como se verá, Dios mediante, en la tercera parte. Todo esto es lo que acabamos de explicar en la primera parte, en la que se trató del sujeto que nos enseña.

Vamos ahora a tratar del objeto que se nos enseña, lo que forma la segunda parte de esta Disertación. Pregúntase por tanto: ¿Qué es lo que el Magisterio de la Iglesia nos enseña? ¿Cuál es la extensión de esta enseñanza? ¿Cuáles son sus límites y de donde vienen estos límites?

Tenemos la respuesta en el Evangelio de San Juan. En el Sermón que en la última Cena el Salvador dirigió a sus Apóstoles, les dijo entre otras cosas: «Y el Consolador, el Espíritu Santo, que enviará el Padre en mi nombre, *Él os enseñará todas las cosas, y os recordará todo aquello que Yo os hubiere dicho...* Aquel Espíritu de verdad *os enseñará toda la verdad y os anunciará todas las cosas que han de venir*» (Juan 14, 26; 16, 13).

1.º Pues bien; aquellas expresiones generales: «os enseñará todas las cosas, toda la verdad y todo lo que ha de venir», pueden tomarse en sentido *absoluto* y en sentido *relativo*. Sería en sentido absoluto si dijéramos que la Iglesia recibió el poder y autoridad de enseñar con Magisterio infalible todas las verdades sin excluir ninguna; y sería en sentido relativo si dijéramos que la Iglesia recibió el poder de enseñar con magisterio infalible<sup>5</sup> tan solo *todas las cosas, toda la verdad* que de por sí o por conexión se refieren a la consecución de su fin, como es el de dirigir a los hombres a la bienaventuranza sobrenatural. Pregúntase, pues, ¿en cuál de los dos sentidos, absoluto y relativo, deben tomarse aquellas palabras?

La misma Iglesia nos dice que no siendo ella sino una continuación de la misión del Hijo de Dios en la tierra, y siendo que el Hijo de Dios, Jesucristo Nuestro Señor, vino a dar al mundo la vida sobrenatural de fe y de gracia, de visión y de gloria, se sigue que en vista de este fin, su Magisterio auténtico e infalible tiene por objeto todo lo que de un modo u otro tiene relación con esta vida sobrenatural. En otros términos, *objeto* del Magisterio infalible de la Iglesia es todo lo que se relacione con el cumplimiento de los tres deberes esenciales del hombre para consigo mismo, para con los otros y para con Dios. Lo que

San Pablo expresó cuando dijo que «Dios Salvador nuestro se manifestó con su gracia a todos los hombres *para enseñarnos* que, renunciando a la impiedad y a los placeres mundanos, *vivamos en este siglo sobria y justa y piamente*» (*Ad Titum* 2, 12).

Efectivamente esto se deduce del mismo texto y contexto del sermón. Porque el texto original griego a la letra dice, que el Espíritu Santo *conducirá a toda la verdad*. En griego el artículo determinado *ten*, correspondiente a, nuestro artículo determinado *la*, antepuesto al nombre *verdad*, circunscribe la extensión de este nombre y denota no ya absolutamente toda verdad, sino toda verdad determinada, esto es, toda aquella verdad que tiene relación a un cierto orden. Cual sea este orden en el caso presente, nos lo dice el contexto: porque en aquel sermón en la persona de sus apóstoles hablaba a todos los que les sucederían en el oficio que les había conferido; hablaba, en fin, a su Iglesia, que es su viviente personal Magisterio entre los hombres. Y puesto que el fin de la Iglesia es la eterna salvación de los hombres, síguese que las expresiones arriba citadas deben tomarse no ya en el sentido absoluto, sino en el sentido relativo al fin propio e intrínseco de la Iglesia, como queda dicho.

Y así siempre han sido entendidas aquellas palabras por todos los padres y doctores de la Iglesia. Por ejemplo, el padre Alfonso Salmerón que fue otro teólogo pontificio que San Ignacio de Loyola por orden del Papa mandó al Concilio de Trento, en el tomo nono de sus *Comentarios sobre los Evangelios*, explicando el texto citado dice así: «El Espíritu Santo, que es el Espíritu de verdad, conducirá la Iglesia a toda la verdad que se relaciona con la salvación, a saber: todo lo que debemos creer, esperar, amar, hacer y evitar; y esto según que el tiempo y lugar lo exigiere; y así anunciará todas las cosas que en la Iglesia han de venir» (Commentar. in Evang., tomo 9, tratado 69, página 530).

Pero hay que notar tres cosas. *Primera*: que sólo a la Iglesia pertenece determinar si esta o aquella enseñanza tenga relación o no con lo que se debe tener por todos los católicos: de suerte que ella sola determina los límites y objeto de su magisterio infalible, siendo primer efecto de su infalibilidad conocer de un modo infalible la extensión de su autoridad. Luego por el hecho mismo que la Iglesia hace uso de su autoridad sobre un asunto dado, hay que decir que allí se extiende su magisterio. *Segunda*: en lo que toca a ciencias naturales y estudios filosóficos, la Iglesia *debe ser tenida como regla directiva*, a saber: deben tenerse presentes las doctrinas de la Iglesia, a fin de que en las *deducciones y aplicaciones* de principios no se caiga en error. Para que nuestros lectores entiendan prácticamente lo que vamos diciendo, ponemos estos dos ejemplos. Los filósofos enseñaban: *tot naturae, quot hypostases*, tantas esencias o naturalezas hay, cuantas personas. La Iglesia advierte que este principio vale solamente en el orden natural y según las reglas comunes. Porque en el orden sobrenatural tenemos el Misterio de la Santísima Trinidad, una sola esencia o naturaleza divina y tres Personas; y en el dogma de la Encarnación tenemos que en Jesucristo hay una sola Persona, la Persona del Verbo, en dos naturalezas, divina y humana: así es que Jesucristo es verdadero Dios, tanto *en su* naturaleza divina como *en su* naturaleza humana, por ser la Persona del Verbo la que subsiste en ambas naturalezas. También los filósofos decían que la extensión es propiedad esencial de los cuerpos. A esto la Iglesia responde que es dogma de fe que en el Sacramento del Altar *verdadera, real y sustancialmente* se contiene el cuerpo y la

sangre de Nuestro Señor Jesucristo, vivo y glorioso así como en su estado natural está en el cielo. De donde se sigue que una cosa es extensión intrínseca, *in ordine ad se* y otra cosa es extensión extrínseca, *in ordine ad locum*, con relación al espacio o lugar que ocupa. La primera extensión es absoluta y se le debe al cuerpo, por cuanto es en sí una sustancia que tiene partes convenientemente dispuestas y ordenadas ente sí (*quantitas intrinseca*); la otra es relativa y se le debe al cuerpo, por cuanto está en relación con los demás (*quantitas extrinseca*). Esta misma extensión extrínseca puede considerarse o en cuanto es una propiedad que existe en el cuerpo, por la cual *puede* ocupar el puesto que le corresponde (*extensio aptitudinalis*) o en cuanto *actualmente* ocupa dicho espacio (*extensio actualis*). La primera es causa, la segunda es efecto. Es así que la causa puede existir sin el efecto, y por virtud divina puede la causa no producirlo en ciertas circunstancias; luego diciéndonos la fe que en donde antes había pan, allí hay el Cuerpo de Jesucristo; y viendo que las dimensiones de las especies sacramentales no son las del Cuerpo de Jesucristo, deducimos que Jesucristo está en el Sacramento con su extensión propia e intrínseca, *in ordine ad se*; retiene la propiedad de ocupar el espacio correspondiente (*extensio aptitudinalis*): no lo ocupa *actualmente* porque para mayor mérito nuestro Él así lo dispuso. Por esta razón Pío IX con su infalible autoridad condenó siete proposiciones racionalistas, en que en resumen se enseña lo que se repite en la última, a saber: que «la Filosofía debe estudiarse sin tener ningún miramiento a la revelación sobrenatural» (*Syllabus Propos. 8.<sup>a</sup>-4.<sup>a</sup>*). Y en el Concilio Vaticano Pío IX volvió a condenar más solemnemente estos errores con el siguiente canon o solemne definición: «Si alguno dijere que las ciencias humanas han de tratarse de manera que sus aserciones, aunque contrarias a la doctrina revelada, deben tenerse por verdaderas, y que no puede la Iglesia proscribirlas y condenarlas, sea excomulgado, *anathema sit*» (*Concilio Vaticano*, capítulo 4, § 4, canon 2).

La *tercera* cosa que hay que notar es que a la Iglesia, a saber, a los obispos en sus respectivas diócesis y al Pontífice romano en toda la Iglesia; pertenece por derecho divino vigilar sobre la instrucción religiosa de los fieles; y por consiguiente Pío IX condenó cinco proposiciones, en que se volvió a negar este derecho de la Iglesia sobre la enseñanza (*Syllabus, propos. 44.<sup>a</sup>-39.<sup>a</sup>*).

2.º Volviendo ahora a la distinción que acabamos de hacer, aun en el supuesto de que las promesas referidas que «el Espíritu Santo enseñará *toda la verdad, todas las cosas, anunciará todas las cosas que han de suceder*», deben entenderse en sentido relativo al fin y misión de la Iglesia en la tierra, con eso y todo hay que profundizar y examinar todavía más la extensión de su significado. Desde luego debemos fijar nuestra atención sobre aquellas últimas palabras, *et quae ventura sunt annuntiabit vobis; y os anunciará las cosas que han de suceder*. Ya hemos visto que el padre Salmerón con todos los intérpretes las explican del modo siguiente: «*Spiritu Sancto ducente Ecclesiam in omnem, suo tamen tempore et loco, veritatem*», «enseñará el Espíritu Santo a la Iglesia toda verdad, empero a su tiempo y lugar». Mero esto no puede entenderse como si el Espíritu Santo manifestase a la Iglesia una nueva verdad revelada que no se contenga ni explícita ni implícitamente entre las que ya le reveló; porque con los Apóstoles el Señor selló el depósito de *su revelación a los hombres*. Deben, por tanto, entenderse del oficio que la Iglesia tiene de *explicar, proponer y defender* a su tiempo y lugar la doctrina revelada que

se le confió en depósito. Mas para proceder con acierto y claridad, hay que tomar las cosas desde un poco más arriba.

Aunque en sí la verdad es una, así como uno es Dios, fuente de toda verdad, el modo, sin embargo, de conocerla o el orden al cual pertenece con respecto a nosotros, es muy distinto: y es distinto no sólo por lo que toca al principio o luz con que se conoce, sino también por lo que toca al objeto de ella. Porque hay verdades que se conocen con la luz de la razón y pertenecen al orden natural, y hay verdades que se conocen con la luz de la fe, y estas pertenecen al orden sobrenatural, es decir, a aquel orden que está *sobre* las fuerzas de la luz natural de la razón, y que por consiguiente deben ser positivamente reveladas al hombre por Dios, fuente de toda verdad. Y aunque en el mismo orden sobrenatural se contengan verdades reveladas, las que pueden conocerse y realmente se conocen también con la luz de la razón, como son la existencia de Dios y sus atributos, la espiritualidad e inmortalidad del alma, los primeros principios o preceptos de moral y otros muchos, hay, sin embargo otras verdades, y en mayor número, que están sobre las fuerzas de la razón humana. Porque si de las verdades de orden natural podemos comúnmente conocer no solo su *existencia*, sino también su *esencia*, por sus íntimos y propios conceptos, de las verdades de orden sobrenatural, aun puesto el caso de que Dios nos las revele, podemos solamente conocer su *existencia*, pero la íntima razón de su *esencia* no la podemos conocer. Y por esto se nos impone la obligación de creerlas, esto es, tenerlas por indudablemente ciertas, aunque no alcancemos a conocer su íntima razón; y estas verdades reveladas se llaman *misterios*, que es como si se dijese, verdades ocultas y sublimes que superan las fuerzas de todo entendimiento creado.

Nótese, empero, que si bien las verdades que nos propone la Revelación están *sobre* la razón o entendimiento humano, no por esto puede decirse que sean *contra* la misma razón. Una cosa es decir «yo no entiendo *cómo* es esto», y otra cosa es decir «*veo* que *esto* se opone con *positiva* contradicción a los evidentes principios de razón». Lo primero nada contiene que sea contra la razón humana; pues en el mismo orden natural hay muchas cosas que no se entienden; por ejemplo, algunos hechos o fenómenos físicos, que por esto han dado en llamarlos *misterios de la naturaleza*. Ni de que no se entienda el *cómo* o la íntima razón de estos hechos, se sigue que pueda razonablemente negarse la existencia de los mismos. Lo segundo, *sería* verdaderamente *contra* la razón, *si pudiera* tener lugar; pero nunca jamás habrá tal oposición, porque es absolutamente imposible que la revelación nos proponga algo que *sea evidentemente contrario a los evidentes principios de razón*. Decimos oposición *evidente*, a saber, real y objetiva, para que no se confunda con la oposición aparente y subjetiva que proviene de los cortos alcances del que dijese ver tal oposición. Decimos *evidentes principios* de razón, como son las verdades fundamentales del orden moral o intelectual para que no se confundan con las aserciones gratuitas o hipotéticas y sistemáticas (*probables* a lo más, pero nunca *evidentes*) que se encuentran en los tratados de ciencias naturales y experimentales. Confírmese todo esto con la autoridad suprema del Concilio Vaticano: «Entre la Fe y la Razón nunca hay *ni puede* haber verdadero desacuerdo u oposición; siendo que el mismo Dios, que revela los misterios e infunde la fe, es el que dio al alma humana la luz de la razón. Pero Dios no puede negar a sí mismo, ni puede jamás la verdad contradecir a la verdad. Por tanto la *vana apariencia* de esta *supuesta* oposición se origina

principalmente, sea de que los *dogmas* de la Fe no fueron *entendidos* ni *expuestos* según la mente de la Iglesia, sea de que las *gratuitas aserciones*, fundadas no más que en *opiniones*, se toman por verdaderos principios de razón. Por consiguiente definimos que es absolutamente falsa toda aserción que sea contraria a la verdad que conocemos con la luz de la fe». *Inanis autem huius contradictionis species inde potissimum oritur, quod vel fidei dogmata ad mentem Ecclesiae intellecta et exposita non fuerint; vel opinionum commenta pro rationis effatis habeantur. Omnem igitur assertionem veritati illuminatae fidei contrariaram omnino falsam esse definimus* (Concilii Vaticani, *Constitutio dogmatica de fide*, capítulo 4).

3.º Podemos ya reducir a unas cuantas proposiciones todo lo que forma el objeto *adecuado* del Magisterio de la Iglesia, que es el de *enseñar toda la verdad* que se relaciona con su misión en esta tierra, de ser *la luz del mundo* para conducir a los hombres a la eterna salvación; y con esto quedará más claramente contestada la pregunta que forma la segunda parte de esta Disertación, cuando al principio se dijo: *¿qué es lo que se nos enseña por la Iglesia?*

*Primera.* Oficio principal de la Iglesia es el de guardar el depósito de la Fe, conforme San Pablo encomendaba a Timoteo, obispo de Éfeso, ordenado por el mismo apóstol. *Depositum custodi*, «guarda el depósito» (1 Timoteo, capítulo VI, versículo 20). Por depósito de Fe, tomado en su más estricto sentido, se entiende el conjunto de las verdades reveladas por Dios al género humano, a saber, para el bien sobrenatural de los hombres. *Verdades reveladas* son aquellas que se llaman formalmente *Palabra de Dios*, y se contienen, parte en la Escritura sagrada, parte en la tradición divina o enseñanza de viva voz que Dios nos dejó por medio de sus enviados. Porque con el nombre de *revelación* no se entiende tan sólo la Sagrada Escritura (palabra de Dios escrita), sino que se entiende toda manifestación que Dios hace de la verdad, primero por medio de la tradición (palabra de Dios no escrita), después por medio de la escritura, que es como un río que trae su origen del manantial primitivo de la tradición. A su tiempo, Dios mediante, se explicará que la *Palabra de Dios* se contiene en la escritura y *en* la tradición; aun más, *antes* en la tradición después en la escritura: no todo empero en la escritura; en fin, la tradición es *anterior* a la escritura, no sólo en el orden cronológico o de tiempo, sino también en el orden lógico o de conocimiento.

*Segunda.* Para este oficio de guardar el depósito de la Fe, la Iglesia recibió el don sobrenatural de maestra infalible en *explicar, proponer y defender* las verdades reveladas que por el Señor le fueron confiadas. La razón de esto es porque las verdades que Dios quiso manifestar a los hombres por medio de sus enviados o legados inspirados, no se contienen todas del mismo modo en la Revelación; unas se contienen formalmente, otras virtualmente, y de las que se contienen de un modo formal, unas se contienen implícitamente y otras explícitamente. En estos casos la Iglesia, como juez y maestra infalible, distingue, primero, la verdad revelada de la que no es revelada, sea que se contenga en la tradición, sea que se halle registrada en la escritura; después determina el sentido de las verdades que de un modo formal y explícito se contienen en la revelación; a su tiempo y lugar *explica* más claramente lo que implícitamente en ella se contenía, y si lo cree oportuno, lo *propone* a creerlo explícitamente a los fieles; y cuando el orgullo

satánico del juicio privado se levanta contra una verdad revelada, la Iglesia la *defiende* contra todos los ataques «de las gratuitas aserciones, fundadas no más que en las *opiniones, tomadas por verdaderos principios de la razón*».

*Tercera.* Como ya arriba se dijo, en muchas materias uno mismo es el objeto de la revelación y de las ciencias naturales, lo que quiere decir que se contienen en la revelación muchas verdades que se conocen también con la luz natural de la razón. En la Filosofía, por ejemplo, sea teórica, sea práctica, en la Historia, en la Geología, en la Etnografía, y vayamos discurriendo así por otras ciencias naturales, hállanse muchas verdades y las que, o son al mismo tiempo reveladas, o bien tienen tanta conexión con estas, que sin aquellas las mismas verdades reveladas no podrían guardarse en toda su amplitud, ni explicarse, proponerse o defenderse convenientemente. Por consiguiente, la Iglesia, que es infalible, como queda, dicho, en todo lo que pertenece a las verdades reveladas, lo es también con respecto a aquellas verdades que, aunque en sí no sean reveladas, tienen sin embargo conexión con las que lo son y se contienen en el depósito de la fe. De manera que así como la Iglesia o el Pontífice romano, en fuerza de su infalible magisterio, puede dar una definición infalible de una verdad revelada, enseñando que realmente la verdad se contiene en la revelación, de la misma manera con infalible autoridad puede dar una definición infalible de una verdad en sí no revelada, pero que está en conexión con las reveladas.

Pero hay que notar una diferencia: cuando el Pontífice romano, por ejemplo, nos propone un dogma, a saber, una verdad *como revelada*, el *motivo de creerla* o tenerla como tal, es la autoridad de Dios que la revela por medio de su intérprete infalible, y el acto de creerla es un acto de fe *inmediatamente* divino. Por lo contrario, cuando el Pontífice romano con su infalible definición propone una sentencia *como verdadera* pero no ya como revelada, el *motivo de creerla* o tenerla como tal, es la autoridad revelada del proponente, a saber, la infalible autoridad del Pontífice mismo, tenida por fe divina, y el acto de tener aquella sentencia por verdadera, es un acto de fe *mediatamente* divina; porque, como enseñan los teólogos, este acto de fe se resuelve en una verdad revelada, como es la infinita autoridad de Dios que nos revela la infalibilidad del Magisterio de la Iglesia. En otros términos: la palabra definición quiere decir juicio solemne del obispo de la Iglesia católica, es decir, del Pontífice romano. Este juicio puede tener por objeto o una verdad que de algún modo se contiene en la revelación, o bien de una verdad que, aunque en sí no sea revelada ni se contenga la en la revelación, tiene sin embargo con esta mucha conexión. En el primer caso la definición propone un dogma, o una verdad infaliblemente revelada; en el segundo: caso la definición propone una verdad infaliblemente cierta, a saber, enseña una proposición infaliblemente verdadera. Es por consiguiente una verdadera contradicción decir que el Pontífice romano no es infalible cuando propone una sentencia como verdadera, porque dicen, esta proposición no es dogma de fe. Como si no hubiéramos visto que por la asistencia del Espíritu Santo la Iglesia es infalible en *enseñar toda la verdad*, sea revelada, sea no revelada, con tal de que se relacione con la revelación y con la misión que tiene en esta tierra de conducir a los hombres a la eterna salvación.

*Cuarta.* También con las verdades reveladas tienen conexión algunos hechos contingentes, en materia de dogma, de moral, de cultos o de perfección evangélica. Si,

fundado en alguno de estos hechos, el Pontífice romano ejerce su magisterio universal, ya es imposible dudar de la existencia y realidad de aquel hecho, pues se seguiría que el Pontífice romano nos propondría como existente y relacionado con la revelación un hecho que realmente no existe: pero esto es directamente contra el dogma de la infalibilidad; porque siendo el Pontífice romano infalible en *guardar, explicar, proponer* y *defender* el depósito de la Fe, es también infalible en el juicio acerca de la intensidad y extensión de su propia autoridad o infalibilidad, o lo que es lo mismo, es infalible en el juicio sobre las condiciones y objetos de su magisterio.

Cuando, pues, el Pontífice romano condena unas proposiciones como están en tales y tales libros, por ser contrarias al dogma, a la moral, a la doctrina católica, ya es indudable que en tales libros se contienen tales proposiciones.

Cuando el mismo supremo pastor propone a los fieles que tal y tal regla, compuesta por unos fundadores de órdenes religiosas, es uno de los medios seguros para conseguir la perfección de los consejos evangélicos, ya es absolutamente cierto que los que profesaren dicha regla están en el estado de perfección cristiana, la que infaliblemente conseguirán si observan exactamente dicha regla.

Cuando, apoyado en unas apariciones o milagros, el Sumo Pontífice instituye las Fiesta del Carmen, del Rosario, de la Merced, de Corpus y del Santísimo Corazón de Jesús; cuando afirma que por la intercesión de tal siervo de Dios hubo tales y tales milagros; o decreta que el tal siervo de Dios debe ser venerado, invocado y tenido como Santo, ya es incontestable el hecho de las apariciones, la realidad de los milagros, la existencia de tal Siervo de Dios y su gloria en el cielo. Estos hechos, si recae sobre ellos un juicio solemne del Pontífice romano, se llaman en teología hechos dogmáticos, *facta dogmatica*.

Pero del modo más o menos solemne de que hace uso el Pontífice romano en el ejercicio de su magisterio se tratará Dios mediante, en la tercera parte de esta disertación.

*Corolario.* Apliquemos estos principios al hecho de la aparición de la Virgen en el Tepeyac.

V

Aplicación de los principios expuestos a la aparición

La aparición de la Virgen en el Tepeyac es objeto propio del magisterio de la Iglesia porque es un milagro o manifestación sobrenatural extraordinaria de Dios a los hombres, y porque al mismo tiempo es el fundamento inmediato y la razón próxima del culto litúrgico que a la Virgen, como aparecida y por aparecida, le tributamos.

Es así que el magisterio de la Iglesia se extiende a toda manifestación sobrenatural y a todo objeto y razón próxima del culto litúrgico.

Luego si el magisterio de la Iglesia nos propone como real y verdadero el hecho de la aparición, ya es imposible que este hecho sea falso, o que no haya habido tal aparición. Por consiguiente las desafortunadas griterías (originadas sea de la ignorancia, sea de la malicia) de unos cuantos sobre el silencio (supuesto) de los contemporáneos, y la falta (supuesta) de documentos fehacientes, nada prueban contra la aparición, y solo manifiestan la falsedad histórica y el error teológico en que infelizmente se han hundido los opositores.

Vamos a dar en unas cuantas proposiciones la exposición y demostración de este punto.

*Primera proposición.* Como hemos visto, para que una proposición sea tenida por *dogma de fe*, a saber, por verdad revelada y con la obligación para todos los fieles de creerla, so pena de herejía formal, son indispensables estas dos condiciones<sup>6</sup>, las que más adelante con la ayuda de Dios se explicarán. La primera es que la proposición se contenga a lo menos implícita o virtualmente en el depósito de la Fe, es decir, en la revelación católica hecha a toda la Iglesia por legados de Dios, auténticos e inspirados; la segunda es que formalmente como revelada sea propuesta a creer a todos los fieles por el magisterio de la Iglesia, o en un Concilio ecuménico, o en unas Actas solemnes del Pontífice romano.

Ahora bien; es evidente que la verdad de la aparición de la Virgen en el Tepeyac no se contiene en la revelación hecha por legados auténticos e inspirados, como los profetas y apóstoles. Por consiguiente, esta aparición no puede declararse como si estuviese incluida en el depósito de la revelación católica, cuando realmente no lo está. Luego cometen un disparate garrafal imperdonable los que no admiten la verdad de la aparición, «*porque no ha sido todavía declarada como dogma de fe*». Así andan diciendo unos sabiondos que han olvidado completamente los primeros principios de teología dogmática. Y con esto cometen otro disparate no menos mayúsculo y muy *lamentable*, como es el de enseñar que *sólo* a los dogmas de fe está obligado *a someterse* un católico; incurriendo de este modo en la proposición 22.<sup>a</sup> condenada en el *Syllabus* por el magisterio infalible de Pío IX, y en otras censuras teológicas según el estilo de las congregaciones romanas, como se dirá, Dios mediante, en la tercera parte de esta disertación.

*Segunda.* Hemos dicho «Revelación católica» o dirigida a toda la Iglesia por medio de legados inspirados, porque los teólogos con Santo Tomás de Aquino [2. 2. Q. 1, a. 1.] distinguen entre el objeto de fe *católica* y el objeto de fe *teológica*. Pertenece a la Fe o revelación católica tan solamente lo que se contiene en el depósito de la revelación de Dios a los hombres por medio de sus legados: pertenece a la fe teológica todo lo que Dios ha revelado, o por medio de sus legados, o reveló y revelará a personas privadas, a saber, a personas que no tienen el carácter de legados de Dios para con su Iglesia. Por consiguiente, toda verdad que es creída por fe *católica*, lo es también por fe *teológica*; pero no toda verdad creída por fe *teológica* es creída por esto mismo como objeto de fe católica. Oigamos al padre Suárez: «con respecto a la *materia*, llámase fe católica aquella doctrina que es propuesta para que toda la Iglesia universal la crea: pues lo mismo es

doctrina católica y doctrina universal. La fe teológica es de mayor extensión, porque contiene todo lo que fuere revelado por Dios, aunque no pertenezca a la doctrina común a toda la Iglesia (al depósito de la Fe)»*De Fide, Disp. 3, Sect. 10, n. 3.*

«A la fe *teológica*, prosigue el padre Suárez con los teólogos, pueden pertenecer aquellas célebres revelaciones y apariciones que se leen en la vida de los santos y que son comúnmente recibidas en la Iglesia por haber dado origen a muchas fiestas y devociones, sea en toda la Iglesia universal, sea en unas provincias eclesiásticas o naciones». Por consiguiente, puede también pertenecer a la fe teológica el hecho grandioso de la aparición de la Virgen en el cerro del Tepeyac, por verificarse en ella cabalmente todo lo que la congregación de ritos exige, a fin de que «no quepa ninguna duda de lo sobrenatural y divino de ella», como más de una vez escribe Benedicto XIV (*De Beatif. et Canoniz.*, Libro 3, capítulo 51, número 3; capítulo 52, número 3; capítulo 53, número 9; Libro 4, parte 1, capítulo 32, número 11-14).

Pero de esto, por exigir una disertación aparte, se tratará Dios mediante, en otra ocasión.

Lo que por ahora debemos notar es que otros teólogos, aunque por lo que toca a la sustancia de la doctrina, enseñan lo mismo que enseña el padre Suárez, difieren sin embargo en el uso y en la definición de los nombres de *fe católica* y *fe teológica*. Para que pues no se piense haya contradicción y se entiendan los pasajes que en seguida se pondrán, es de saber que el padre Silvestre Mauro, el Cardenal de Lugo, y el Cardenal Franzelin con otros muchos hacen distinción entre *la fe católica*, *la fe divina* y *la fe teológico-científica*. Conviene con él Suárez en lo que toca a la *fe católica*, a la cual pertenece todo lo que Dios ha revelado a toda la Iglesia y se contienen en el depósito de la revelación.

Pero llaman fe *divina* lo que el Suárez dice *teológica*, y comprende todo lo que Dios manifestó y manifestare por medio de personas privadas, a saber, no enviadas como legados a la Iglesia, ni inspiradas. Y llaman fe *teológico-científica* aquella proposición que se tiene por verdadera en cuanto formalmente se considera cómo deducida en fuerza de la *consecuencia*, esto es, de la conexión objetiva que hay entre las premisas o proposiciones antecedentes, y el *consiguiente* o la conclusión. Las proposiciones así deducidas por raciocinio llámanse conclusiones teológicas; entendiéndose con este nombre aquella ciencia que lleva el nombre de Teología.

Todos en fin convienen en que bajo el nombre de *fe eclesiástica* se entiende aquel acto con que se tiene por infaliblemente verdadera una proposición *por* (en fuerza de) la autoridad de la Iglesia o del Pontífice romano que la propone. Y como que la infalibilidad del magisterio de la Iglesia o del Pontífice romano es una verdad revelada, se sigue que el acto de fe *eclesiástica* llámase y es acto de *fe mediato-divina*.

Tenemos por tanto los grados siguientes: *fe católica*, *fe divina*, *fe eclesiástica*, *fe teológico-científica*, y en fin *fe lógica o humana* en el orden natural, o de la razón.

Algo más, Dios mediante, se dirá sobre este punto en la tercera parte.

2.º *Tercera*. Hemos visto también que el Pontífice romano no solamente es infalible cuando propone una doctrina *como revelada*, a saber, *como contenida* en el depósito de la Fe católica, sino que es igualmente infalible cuando enseña una proposición *como verdadera*, la que aunque de por sí no se contiene en la revelación, tiene sin embargo con esta mucha conexión. A esta clase pertenece el hecho histórico de la aparición de la Virgen en el Tepeyac, y vamos a explicarlo y demostrarlo brevemente.

Antes de todo hacemos notar que en las Actas de la sede apostólica hay que distinguir dos cosas: la *sustancia* de las Actas y la *solemnidad* de las mismas. La sustancia de las Actas consiste en la afirmación que en su propio nombre hace el Pontífice de lo que en ellas se contiene: y la solemnidad de las Actas consiste en el modo más o menos autoritativo y eficaz con que son o redactadas o publicadas. En nuestro caso la sustancia de las Actas de la sede apostólica, consiste en la *afirmación del hecho de la aparición*, y la solemnidad consiste en el *modo* con que se afirma esta verdad histórica. Al presente nos ocupamos de la sustancia de estas Actas, y con palabras muy bien contadas y ponderadas establecemos la siguiente proposición: «El Pontífice romano, con *autoridad apostólica*, ha aprobado, con *aprobación positiva* la aparición de la Virgen en el Tepeyac; *fundado en este acecho prodigioso*, con *concesión motivada* concedió en honor de la Virgen aparecida y por aparecida las tres solemnes manifestaciones del culto litúrgico y eclesiástico, como son: Fiesta solemnísimas de precepto, oficio y misa propia, y el título de patrona principal de la nación mexicana; luego, deducimos, es imposible que la aparición sea *falsa* y que la bendita imagen *no sea sobrenatural*».

Hay que demostrar la proposición y la deducción.

Prueba de la proposición. Valga por todas las Actas de la sede apostólica, la Bula que Benedicto XIV expidió el 35 de mayo de 1754. Antes de reproducir las cláusulas principales de este irrefragable documento; hacemos notar que se llama *aprobación positiva* cuando, después de haberse instruido el proceso apostólico, a más del proceso diocesano, sobre la verdad del hecho, el Sumo Pontífice lo afirma en sus Actas (*De Beatif. et Canoniz.*, Libro 1, capítulo 40, número 1). En nuestro caso para «la milagrosa aparición de la Virgen de Guadalupe» en el Tepeyac, hubo escrituras auténticas, mandadas a Roma en 1663; hubo proceso apostólico en 1666, remitido también a la Congregación de ritos; y hubo, en fin, otros documentos jurídicos que el padre Juan Francisco López, encargado de la nación mexicana en Roma, presentó al mismo Soberano Pontífice Benedicto XIV. *Concesión motivada* es la que se otorga precisamente en vista de las razones y motivos que se alegaron para conseguirla. En nuestro caso, el padre López, en nombre de los mexicanos pidió y consiguió las tres manifestaciones del culto litúrgico arriba mencionadas, en honor de la Virgen María que apareció y por haber aparecido en el Tepeyac. La solemne expresión «con autoridad apostólica», significa que el Pontífice romano hace uso de aquel primado poder supremo que en la persona del Príncipe de los apóstoles el Salvador concedió a los que sucedieren a San Pedro en el gobierno de la Iglesia católica.

Nótese también que comúnmente la Congregación de ritos no acostumbra ocuparse en examen de apariciones, hasta el punto de que cuando a la aparición se sigue un milagro,

por ejemplo, una curación instantánea, la congregación se ocupe en averiguar esta curación, y prescinda completamente de la aparición que hubo. No obstante esto, hubo casos en que tuvo que examinar unas apariciones; pero no siempre fueron aprobadas con autoridad de la sagrada Congregación, tan sólo por falta de documentos jurídicos, aunque extrajudicialmente constase de la verdad de ellas (*Loc. cit.*, Libro 4, parte 1, capítulo 8, número 1). Generalmente, como afirma Benedicto XIV, «en las apariciones de la Santísima Virgen se funda la sagrada Congregación para conceder el oficio y misa propia»: *Beatissimae Virginis Apparitiones fundamentum suppeditasse concessioni Officii*. Y, en efecto, prosigue, a las apariciones de la Virgen María se debe la concesión del oficio y misa para las Fiestas del Pilar, del Carmen, del Rosario, de la Porciúncula, de la Merced y otras muchas; y aun la aprobación de órdenes religiosas, como son las de San Francisco, de la Santísima Trinidad, de la Merced, de los Siervos de María, etc.

Entre las apariciones aprobadas «con autoridad de la sagrada Congregación de ritos», hay la aparición de la Virgen en el cerro del Tepeyac, como consta por el decreto que expidió el 24 de abril de 1754, con que aprueba el oficio y misa propia, y al fin de la sexta lección se pone en sustancia todo el hecho histórico de la aparición. Porque allí la misma Congregación refiere que la Virgen apareció a un piadoso neófito en un lugar cerca de México, y le mandó se le construyese un templo, allí, en donde había aparecido; que su imagen de como la había visto el neófito se apareció maravillosamente pintada (*mirabiliter picta apparuisse fertur*); que esta Santa Imagen, colocada en un magnífico templo, es venerada por un gran concurso de pueblos y un gran número de milagros (*ingenti colitur populorum ac miraculorum frequentia*): que siendo la Santa imagen un muy poderoso amparo contra las calamidades privadas y públicas, el Arzobispo de México y los demás obispos, por consentimiento de todas las clases de fieles (*omnium ordinum consensione*), eligieron a la Virgen de Guadalupe, por patrona principal de la nación; y que, en fin, Benedicto XIV con autoridad apostólica confirmó el patronato y concedió misa y oficio propio bajo el título de la Beatísima Virgen de Guadalupe». Y nótese bien que aquella expresión «*fertur*» de que hace uso constantemente en casos semejantes la sagrada Congregación, no significa ya un «se dice» o sea una noticia sin fundamento; pues hemos visto que para la concesión del oficio, la verdad probada de la aparición sirve de fundamento; sino que quiere decir que el hecho milagroso se prueba *ex monumentis ecclesiasticis, ex inconcussa traditione*, por los documentos eclesiásticos y por la tradición, como con muchos ejemplos lo demuestra el mismo Benedicto XIV en cuatro largos capítulos (Libro 4, parte 2, capítulos 7-10). En prueba de esto refiere el mismo Pontífice que para el Oficio de la traslación de la Santa Casa de Loreto, se concedió se insertaran al fin de la sexta lección algunas palabras relativas a la dicha traslación: lo que se hizo después de haberse plenamente discutido el negocio en el seno de la Congregación de sagrados ritos, asistiendo el mismo Pontífice, que a la fecha tenía el cargo de Promotor de la Fe. *Inserta fuerunt nonnulla verba ad praedictam Translationem pertinentia, idque factum est re plene discussa in Sacrorum Rituum Congregatione, die 16 septembris 1699*.

Con razón, por tanto, el célebre periódico *La Civiltà Cattolica* que se imprime en Roma, en un artículo que publicó el 20 de septiembre de 1890 repetía en la página 668:

A pesar de la verdad y certeza de las apariciones que dieron origen a innumerables santuarios, especialmente de la Santísima Virgen, es de admirar el modo circunspecto y reservado, con que aun en estos casos procede la Iglesia: la cual en los mismos diplomas en que aprueba la fundación de este o de aquel Santuario, y les concede gracias y privilegios, las más veces omite mencionar la aparición, de la cual tuvo origen el santuario, o bien, si la refiere, lo hace con las expresiones, *ut fertur, ut pie creditur*. Pero con esto la Iglesia no entiende sembrar dudas, ni autorizar el escepticismo sobre los hechos, en los cuales cada entendimiento, no obcecado de perjuicios, ve claramente la intervención sobrenatural: sino que solo se obtiene de dar una sentencia, la cual muchas veces sería muy difícil formularla en fuerza de rigurosos procedimientos jurídicos, y después de todo porque nada en práctica sería necesaria...» (Serie 14.<sup>a</sup>, Vol. 7.º, § XXV *Las visiones, la Medicina y la Iglesia*<sup>7</sup>).

3.º Atendida la proverbial extremada severidad de la Congregación de ritos, para la certeza jurídica de la aparición de la Virgen en el Tepeyac, bastaría saber que esta aparición fue aprobada con autoridad de la Congregación de ritos, y tomada como *fundamento* de la concesión del oficio y misa propia. Pero hay algo más todavía: la *aprobación apostólica*.

En efecto; el padre López consiguió más de lo que deseaba y había pedido: porque lo que en la súplica pidió, hubiera podido el Sumo Pontífice conceder por medio de un rescripto de la Congregación de ritos, que es lo que comúnmente se estila. Pero Benedicto XIV, conmovido a la relación que de viva voz el padre López le hizo del prodigio de la aparición, e informado de que en la Secretaría de la Congregación de ritos se habían examinado las escrituras auténticas y otros documentos que confirmaban plenamente el hecho, expidió aquel célebre documento, que en propios términos lleva el nombre de *Litterae Apostolicae*. «Cartas apostólicas de nuestro Santísimo Padre el Papa Benedicto XIV». De este modo el Papa «hizo más por los mexicanos y en obsequio de la Virgen guadalupana, que por los italianos en honor de la Santa Casa de Loreto», según el mismo Pontífice dijo al padre López. Porque, para la concesión del oficio y misa en la fiesta de traslación de la Santa Casa de Loreto, no hubo más que un sencillo descripto de la Congregación de ritos; mientras en honor de la Virgen de Guadalupe el mismo Soberano Pontífice en su nombre y con sus Cartas apostólicas quiso exponer lo que había concedido.

En esta Bula el Sumo Pontífice en primer lugar inserta por entero la súplica del padre López con su relación de la aparición; después inserta también el oficio y misa propia con el decreto de la Congregación de ritos. Y es de notar que expresamente el padre López puso en la relación que «como Juan Diego desplegó su tilma ante el obispo, al caer de las rosas se apareció pintada en la misma tilma, no solo sobre, sino contra todas las reglas de pintura, la Imagen de la Santísima Virgen de Guadalupe: *non modo supra, verism etiam contra omnia picturae praecepta apparuit Beatissimae Virginis Imago Guadalupana*».

Después de esto Benedicto XIV sigue así:

Nos, por tanto, *habiendo atentamente considerado todo lo que se contiene en la preinserta súplica y decreto...* accediendo a estas súplicas; en primer lugar, a la mayor gloria de Dios Todopoderoso, para aumento del culto divino y en honor de la bienaventurada siempre Virgen María Madre de Dios; por el tenor de estas Cartas aprobamos y confirmamos con *autoridad apostólica* la elección de la Santísima Virgen María *bajo el título de Guadalupe* en patrona y protectora de la Nueva España, cuya sagrada imagen se venera en la magnífica Iglesia colegiata extramuros de la Ciudad de México; con todas y cada una de las prerrogativas que según las rúbricas del breviario romano se deben a los *santos patronos y protectores* principales: elección que fue hecha así por el consentimiento de nuestros venerables hermanos los obispos de aquel reino y del clero secular y regular, como por los sufragios y votación de los pueblos de aquellos Estados. Después de esto, aprobamos y confirmamos el preinserto oficio y misa con octava: y *declaramos, decretamos y mandamos* que la Madre de Dios, llamada *Santa María de Guadalupe*, sea *reconocida, invocada y venerada* como *patrona principal* y protectora de Nueva España. Además; a fin de que en lo venidero la solemne memoria de tan gran patrona y protectora sea celebrada con mayor obsequio y devoción que antes, y con los debidos cultos de rezos de los fieles del uno y otro sexo que están obligados a las horas canónicas, con la misma *autoridad apostólica* concedemos y *mandamos* que la fiesta anual del día 12 de diciembre, en honor de la Santísima Virgen María de Guadalupe, sea en perpetuo celebrada con rito doble de primera clase con octava, y que se rece el preinserto oficio y se celebre la preinserta misa.

Cuanto más considero bajo el punto de vista teológico estas autorizadas palabras, tanto más convencido quedo de la verdad de la aparición, tan solemnemente atestiguada por el vicario de Jesucristo. ¡Es cuanto se puede decir! un acto pontificio emanado formalmente de la *autoridad apostólica* del sucesor del Príncipe de los apóstoles, y expresamente *dirigido* a la mayor gloria de Dios Todopoderoso, al aumento del culto divino, y a honrar a la siempre Virgen Madre de Dios (tres motivos, a cual más sagrados), no puede tener por fundamento sino la *verdad* de la aparición. Y no contento el Padre Santo con haber confirmado la elección hecha por los mexicanos del Patronato nacional de la Virgen de Guadalupe, el mismo Sumo Pontífice en su propio nombre declara, decreta y manda que la Virgen de Guadalupe sea reconocida, invocada y venerada como Patrona nacional de México, y manda por consiguiente que se use en la sagrada liturgia el oficio y misa propia, que, sobre haber sido aprobado por la Congregación de ritos, él mismo vuelve a aprobar y confirmar con su apostólica autoridad.

Otro argumento, en confirmación, puede deducirse del decreto que la Congregación de ritos expidió para la fiesta de la traslación de la Santa Casa de Loreto. «Que la Santa Casa de Loreto sea la misma en que *el verbo se hizo carne, y habitó entre nosotros, se demuestra* así por los diplomas pontificios y por la celeberrima veneración de todo el Orbe, como por la continua virtud de milagros y por las gracias de celestes beneficios». Es así que lo propio se verifica en el hecho histórico de la aparición, como consta a todos y vamos exponiendo. Luego los diplomas pontificios, la extendida y arraigada devoción de los mexicanos, y los milagros obrados, y los celestes beneficios concedidos, *demuestran la verdad de la aparición de la Virgen en el Tepeyac.*

Un tercer argumento, llamado de paridad, *a pari*, confirmará siempre más nuestra proposición.

El inmortal Pío IX en su Bula dogmática de la Inmaculada Concepción, entre otras cosas que expone antes de promulgar su definición dogmática, enseña que la Iglesia Romana siempre tuvo por *verdadera* la *doctrina* sobre la Inmaculada Concepción, y he aquí como lo prueba. «Efectivamente, los Pontífices romanos, nuestros predecesores, gloriáronse mucho de instituir con su autoridad apostólica la fiesta de la Concepción en la Iglesia Romana, y distinguirla y darle realce con la concesión del oficio y misa propia, en que manifiestamente se afirmaba el privilegio de la Concepción sin la mancha hereditaria; y de promover y aumentar con todo empeño el culto y a establecido, sea con conceder indulgencias, sea con permitir a las ciudades, provincias y reinos que eligieran por Patrona a la Madre de Dios bajo el título de Inmaculada Concepción, sea con encomiar la piedad de los que construyesen monasterios y hospitales, o erigiesen altares y templos bajo la advocación de la Concepción Inmaculada, o se obligasen con juramento a defender la Inmaculada Concepción de la Madre de Dios. Además de esto, con muchísimo gusto nuestros predecesores decretaron que la fiesta de la Inmaculada Concepción se tuviese en el mismo orden y honor que las fiestas solemnes con octava, y que fuese también fiesta de guarda» (*Bulla Dogmat.*, «*ineffabilis Deus*», § 2).

Vamos a la aplicación. Según enseña Pío IX en su *Bula Dogmática*, todas y cada una de estas concesiones apostólicas otorgadas antes de la definición solemne, eran nada menos que una manifestación que hacían los Pontífices romanos *de la verdad* del privilegio de la Inmaculada Concepción.

Es así que, exceptuada una que otra, la sede apostólica otorgó semejantes concesiones en honor de la Virgen aparecida en el Tepeyac. Luego todas y cada una de éstas concesiones apostólicas son una *manifestación* que hicieron los pontífices romanos de la verdad de la aparición de la Virgen María en el cerro del Tepeyac. véanse para estas concesiones, a más de la Bula que vamos citando, los diplomas pontificios y rescriptos de las congregaciones romanas en los autores guadalupanos, por ejemplo, en las obras del canónico doctor don Agustín de la Rosa, y del cura vicario foráneo don Fortino Hipólito Vera, ahora canónico de la Colegiata de Guadalupe.

4.º Hemos demostrado que la sede apostólica propone y supone en sus Actas como verdadera la aparición de la Virgen en el Tepeyac. Queda por demostrar la conclusión, que es: Luego es imposible que la aparición de la Virgen sea falsa, y que su bendita imagen no sea sobrenatural.

Prueba. El culto divino y religioso debe necesariamente fundarse en la verdad de su objeto. Es así que «para aumento del culto divino» Benedicto XIV concedió en honor de la Virgen aparecida en el Tepeyac las tres solemnes manifestaciones litúrgicas y religiosas arriba mencionadas. Luego es imposible que la aparición de la Virgen sea falsa y que su bendita imagen no sea sobrenatural.

De este silogismo la proposición menor queda ya demostrada con las cláusulas citadas de las *Cartas apostólicas* de Benedicto XIV. Hay que demostrar la proposición mayor.

No hay cosa tan solemne en la Iglesia de Dios como los actos de religión, con los que tributamos a Dios el debido obsequio de nuestro entendimiento y de nuestra voluntad: tanto es así, que la misma Iglesia católica lleva el nombre que los Santos Padres le dieron de *religión cristiana, religión católica*, porque sólo en ella se guardó siempre sin ninguna mancha de error el culto legítimo que debemos rendir a Dios (*in qua semper immaculata custodita fuit religio*).

Primera propiedad del culto divino es que no contenga ninguna falsedad ni en el *objeto* ni en el *modo*; de suerte que si en él hubiese tan sólo algo de falsa, ya sería injurioso a Dios a quien se le tributa, y dañoso al hombre que se lo tributara *et ideo si per cultum exteriorem aliquid falsum significetur, erit cultus perniciosus...* *Cultus continens falsitatem non pertinet proprie ad invocationem Dei quae salvat*; por consiguiente el culto que contiene alguna falsedad no pertenece propiamente a la invocación de Dios por la cual conseguimos la salvación. Así Santo Tomás de Aquino con los teólogos (*Sum. Theol.* 2, 2, Q. 92, a. 3). Muy por extenso trata esta materia el eximio padre Suárez en su clásica obra de religión, y solo vamos a poner aquí una conclusión. *Sanctus Thomas omnem superstitionem quae in re significata falsitatem continet, perniciosam<sup>8</sup> appellat. Et ita videtur absolute loquendum: quia omne tale mendacium, in quacunque materia sit, usurpatum ad colendum Deum per illud, est iniuriosum Deo*: «hay que concluir necesariamente que toda falsedad sea cual fuere la materia, tomada para rendir con ella a Dios el debido culto, es injuriosa a Dios» (*De Religione, Tom. 1, Tract. 3. Lib. 2, c. 2, n. 12*).

De aquí es que los pontífices romanos que precisamente llevan el nombre de *Pontífice máximo* o *Sumo Sacerdote*, por el oficio que tienen de velar sobre los actos de religión (*Summus Religionis Antistes*), siempre tuvieron muchísimo empeño en determinar bien el *objeto del culto*. He aquí como Pío IX vuelve a inculcar esta doctrina, aplicándola a la fiesta que en la iglesia se celebra en honor de la Inmaculada Concepción: «Como las cosas que pertenecen al culto se hallan enlazadas con un íntimo vínculo con el objeto del mismo culto; ni pueden aquellas permanecer fijas y determinadas si este fuese ambiguo y dudoso, por esta razón los pontífices romanos, nuestros predecesores, mientras con mucho empeño promovían el culto de la Concepción, con mucho mayor empeño (*impensissime*) inculcaron y declararon al mismo tiempo cual fuese su objeto y la doctrina que debía tenerse» (*Bulla Dogmat., «Ineffabilis Deus» § 3*).

Estas palabras nos manifiestan que el *objeto propio* del culto en una fiesta determinada, no es la persona, considerada así *en general*, a quien se rinde el obsequio religioso; pues esto, según enseña Pío IX, sería dudoso e incierto (*anceps et in ambiguo*), porque pudiéndose considerarla persona o sujeto del culto bajo muchos y muchos respectos, no se sabría a punto fijo cual sería el respecto, bajo el cual se le honra. Así que el objeto propio del culto es la persona considerada precisamente bajo un determinado punto de vista o prerrogativa especial, que decimos *título* o *advocación*, y Santo Tomás de Aquino llama *objectum quod*, a saber aquel objeto al cual directa e inmediatamente mira el culto

o acto religioso; *objectum quod directe et immediate cultus attingit*: o bien, como se expresa el padre Suárez, el objeto propio del culto es aquel respecto, bajo el cual del todo directa e inmediatamente la religión tributa el debido culto a la persona; *objectum proprium est ratio sub qua omnino directe et immediate Religio praebet cultum* (D. Th. Suárez, *loc. cit.*).

Para mayor claridad, el Cardenal Franzelin en el Tratado de *Verbo incarnato*, reimpresso en Roma el año de 1881, distingue en el culto tres objetos: objeto *real*, objeto *formal*, y objeto de *manifestación*, como él muy a propósito lo llama. El objeto *real* del culto (*id quod colitur*) es la persona como es en sí realmente con todas las perfecciones, propiedades y atributos. El objeto *formal* del culto *ratio propter quam* o la razón por la cual tributamos tal culto es la excelencia de la Persona, a la cual veneramos; y según que esta excelencia es infinitamente, o más o menos perfecta, se distinguen las tres especies de culto que todos sabemos. El objeto de manifestación para tal culto (*id secundum quod se exhibet objectum*) a más de la excelencia propia de la persona, es con respecto a nosotros aquella razón que por ser más conocida o tenida actualmente presente nos mueve más de cerca a prestarle tal culto, por cuanto por *medio de ella y en ella* la persona se nos manifestó con sus obras y beneficios. Y esta razón que más cerca nos toca y nos mueve, llámase objeto de *manifestación*, o bien *título* o *advocación*. Por ejemplo el título de *redentor*, a más de manifestar la excelencia propia del Hijo de Dios hecho hombre, nos manifiesta una razón que más nos toca, como es su misericordia en redimirnos, y esta es la razón, *per quam et secundum quam excitamur ad adorationem*, por medio de la cual y según la cual nos movemos a adorarle (Thes. 45.<sup>a</sup>, páginas 456-460, 466).

Este objeto de manifestaciones lo que llamamos objeto *propio e inmediato* por ser esta la razón que inmediatamente nos mueve al culto: llámase también objeto *adecuado*, por contener los tres elementos mencionados, como más por extenso se trató en el «Compendio histórico-crítico» (§ XVII, página 244).

Y precisamente en este objeto propio del culto nada debe haber de falsedad ni por parte de la cosa significada ni por parte del que tal culto tributa *neque ex parte rei significatae neque ex parte colentis*, como enseña Santo Tomás de Aquino, poniendo en el objeto lo que no se debe; o formando del objeto un juicio no conforme a la verdad: como sería atribuir al objeto una propiedad que no tiene, o fundando nuestra confianza en un hecho o manifestación que no hubo.

Si el punto de vista o respeto particular que decimos título, advocación o manifestación particular no es explícitamente propuesto por la Iglesia, o no es por la Iglesia reconocido y aprobado, todo culto que en aquel título se fundare, es supersticioso: porque no puede ser del agrado de Dios un culto que no sea aprobado por su intérprete infalible que es el Pontífice romano, al cual única y exclusivamente pertenece la aprobación de todo acto litúrgico de religión, como lo demuestra Benedicto XIV (*De Beatif. et Canoniz.*, Libro 1, capítulo 11, número 8). Y para venir al caso concreto, cuando el objeto propio del culto se origina de una aparición, por ejemplo, de la Virgen Madre de Dios y Señora nuestra, a fin de que sea *legítimo* el culto que le tributamos, preciso es primero se sustancie el proceso ordinario, esto es, el proceso que con su autoridad propia el obispo diocesano

manda que se instruya. Después de haber sido aprobado este proceso en la Congregación de ritos, antes que el Pontífice romano intervenga con su autoridad, se manda instruir otro proceso que se llama apostólico, por cuanto de orden de la sede apostólica según el tenor del interrogatorio que trasmite la Congregación de ritos, el obispo u otro delegado pasa a formarlo. Si por los dos procesos constara plenamente la verdad *jurídica* del prodigio de la aparición, a su tiempo el Padre Santo manifiesta su voluntad y concede lo que se le pidió. Y para decirlo todo brevemente se sigue en estos casos precisamente todo el trámite que se observa en las causas de beatificación y canonización, según lo explica Benedicto XIV (Libro 1, capítulo 22); y es lo que en cuatro largos capítulos el mismo Pontífice refiere con ocasión de la concesión del oficio y misa propia, en vista de las apariciones: *Tituli concessio num ex coelestium Apparitionum prodigiis* (Libro 4, parte 2, capítulos 7, 8, 9, 10).

Ahora bien; en estos casos en que el Papa formalmente como *Pontífice máximo de la religión católica* aprueba positivamente con su autoridad apostólica y aun *manda* se tribute *tal culto*, de que por ejemplo en la Sagrada Liturgia se ofrezca a Dios el sacrificio, que es la *acción más sagrada* de la religión, en acción de gracias por haberse mostrado admirable, sea en la vida de tal Santo, sea en la tal aparición de su Santísima Madre, Santo Tomás de Aquino con todos los teólogos enseña que *es imposible sea falso* que el tal siervo de Dios esté en la gloria, o que la Santísima Virgen María no haya realmente aparecido. Y la razón teológica (es decir, la razón fundada en principios teológicos) que alega el santo doctor es, como sigue. Aunque los procesos que se instruyen en estos casos, se apoyan en el testimonio falible de los hombres, sin embargo en primer lugar «la Divina Providencia preserva en estos casos a la Iglesia, para que por este testimonio falible de los hombres no caiga en error»; en segundo lugar, lo que es más, «porque el Pontífice puede conocer infaliblemente la verdad, sea por el testimonio de los milagros, sea principalmente por la asistencia del Espíritu Santo». *Dicendum quod Divina Providentia praeservat Ecclesiam, ne in talibus per fallibile testimonium hominum fallatur... Pontifex potest certificari... per attestationem miraculorum et praecipue per instinctum Spiritus Sancti (Quodlib. IX, Q. 7, a. 16, ad 1 et 2).*

Todo lo que acabamos de exponer se verifica plenamente y a la letra en el hecho de la aparición de la Virgen María en el cerro del Tepeyac.

Porque la aprobación que la sede apostólica dio del culto a la Virgen de Guadalupe aparecida en el Tepeyac, recae formalmente en la aprobación de este título, que originado de la aparición forma el objeto *propio y adecuado* del culto. Ya hemos visto lo que enseña Benedicto XIV que las *Apariciones de la Santísima Virgen* fueron el fundamento en que la Congregación de ritos y la sede apostólica se apoyan para la concesión del oficio: *Beatissimae Virginis Apparitiones fundamentum supeditasse concessioni officii*. Y si la aparición es el fundamento del culto *concedido y preceptivo*, ya es imposible que la aparición sea falsa y la Santa imagen no sea sobrenatural por su origen. Pues todo esto es lo que constituye el *fundamento* de este culto; y por parte de los mexicanos fue el motivo que les impulsó a suplicar, y por parte de la sede apostólica fue la *razón*, por la cual les concedió lo que pedían y como lo pedían.

Aún más: este título, originado de la aparición, respecto al objeto real del culto, quiero decir a la Virgen, forma como una parte de sus prerrogativas y es la *manifestación* singular de su amor maternal a los mexicanos; y con respecto a los mexicanos aquel título de aparecida y por aparecida es la *razón que más de cerca los mueve* a venerarla. De ser falso este título, se atribuiría a la Virgen una *manifestación* que no hizo, y nuestra confianza se apoyaría en una razón que no existe: en una palabra en este culto habría falsedad *ex parte rei significatae*, y habría falsedad también *ex parte colentis*, como nos enseña Santo Tomás de Aquino. Es así que en el culto aprobado y decretado por la sede apostólica no puede haber falsedad: porque siendo Dios verdad debe ser invocado y adorado *in spiritu et veritate* en espíritu y en verdad, como enseñó el Salvador a la Samaritana (Juan 4, 23). Luego la aprobación del culto demuestra la verdad de su objeto propio y adecuado, como es la Virgen aparecida y por aparecida.

De donde se sigue que decir, como algunos han dicho, que la sede apostólica solamente aprobó así en general el culto a la Madre de Dios, prescindiendo del hecho de la aparición, es una falsedad y una injuria. Es una falsedad porque, sobre que no acostumbra la sede apostólica conceder ningún oficio sin determinar el objeto propio del culto, estarían por demás ni tendrían razón de ser los procesos, diocesano y apostólico, que se instruyen antes de conceder la aprobación; pues no se necesitan procesos para un culto tributado así en general a la Madre de Dios. Y es también una injuria atroz a la sede apostólica suponiéndola haber dado la contestación a las súplicas de los mexicanos con la restricción de haber aprobado tan solo el culto en general, y no tal culto, como se lo pidieron los mexicanos; sería en fin herejía formal y objetiva atribuir a la sede apostólica la falsísima sentencia de que «las creencias, verdaderas o falsas de un pueblo, son muy respetables»: pues el Magisterio de verdad se convertiría en Magisterio de falsedad.

Concluamos por tanto: el haber Benedicto XIV insertado en sus *Cartas apostólicas* la relación de la aparición de la Virgen en el Tepeyac, como se contenía en la súplica; el haber también insertado en ellas el «oficio y misa propia de la Bienaventurada Virgen de Guadalupe», en cuyo oficio la Congregación de ritos en su nombre refiere brevemente la sustancia del hecho prodigioso; la expresa declaración del Sumo Pontífice de hacer uso de su autoridad apostólica *en vista* de tal Súplica y de tal Decreto; el repetir por cinco veces el mismo Sumo Pontífice cuando habla en su propio nombre, que su concesión, confirmación y decreto miran directamente a «la Virgen de Guadalupe», a la Virgen María, llamada de Guadalupe, cuya *Sagrada imagen* se venera en la Colegiata extramuros de la Ciudad de México: todas estas circunstancias demuestran evidentemente que el *objeto propio del culto*, que Benedicto XIV con su autoridad apostólica *aprueba, confirma, decreta y manda*; el *objeto al cual* del todo *directa e inmediate* miran las tres manifestaciones solemnes de religión (patronato, oficio y misa propia y fiesta de precepto); la razón formal (*ratio sub qua*) o el respecto particular, bajo el cual se decretan estos honores litúrgicos, es la siempre *Virgen Santa María de Guadalupe, como aparecida y por aparecida en el Tepeyac*.

Luego queda demostrado que es imposible que esta aparición sea falsa, y que la bendita imagen no sea sobrenatural.

*Nota al lector. La enseñanza pastoral del episcopado mexicano derrotó completamente a Don Estudio. La aprobación apostólica del Pontífice romano aplastó a Don Estudio. No queda más que grabar el epitafio en la loza bajo la cual Don Estudio yace aplastado. Esto, Dios mediante, se hará en la tercera y última parte de esta disertación.*

## VI

### Cómo es que enseña la Iglesia

En esta tercera y última parte de la disertación sobre el magisterio de la Iglesia, vamos a tratar del *modo con que se nos enseña* por la Iglesia *toda la verdad* que se relacione con el fin que tiene de conducir a los hombres a la sobrenatural bienaventuranza.

Algo tuvimos que decir, por exigirlo así la materia y el orden del discurso, en la primera parte de esta disertación, cuando se demostró que la Iglesia de Cristo (*Ecclesia docens*) es la que nos enseña con poder y *autoridad* en fuerza del derecho divino que tiene a ser *obedecida*. Se demostró también que esta enseñanza del episcopado católico, sobre ser auténtica, es también *infallible* de infalibilidad sobrenatural y que el Pontífice romano de por sí solo y personalmente posee estas dos prerrogativas, por ser el obispo de los obispos, el centro de la unidad religiosa y el representante jurídico o vicario del soberano maestro de los hombres, Jesucristo Nuestro Señor.

Pero, si bien lo miramos, estas dos prerrogativas nos demuestran más bien la *condición* propia o íntima *esencia* y naturaleza del Magisterio de la Iglesia, que no propiamente el *modo* con que este magisterio se nos manifiesta. Porque, como se enseña en filosofía, una cosa es la *nota* constitutiva de un ser, y otra cosa es la *propiedad* de este ser. Nota constitutiva es la que constituye y forma la *esencia* de un ser; y *propiedad* es lo que dimana necesariamente de la esencia ya constituida. Así por ejemplo, para el alma humana la espiritualidad o ser espiritual es lo que constituye su esencia; y es una propiedad que proviene de tal compuesto humano, que decimos hombre, el que sea capaz de dominio o que tenga unos afectos que decimos pasiones.

Habiendo por tanto el Salvador constituido a los apóstoles y a los obispos a regir y gobernar su iglesia, y hécholes maestros y *luz* del mundo, es de la esencia de este magisterio que sea auténtico e infalible, como se dijo en la primera parte de este opúsculo. De aquí se sigue que sea que el Pontífice romano enseñe formal y solemnemente como *maestro*, sea que como *pastor* de la grey de Cristo proponga a los fieles lo que toca a la vida sobrenatural de fe y de gracia para conducirlos a la vida de visión y de gloria, siempre se verifica que de un modo auténtico e infalible nos enseña la verdad. Que esta verdad sea revelada o tan solo tenga íntima conexión con las verdades reveladas; que algo nos proponga el Pontífice romano so pena de ser tenidos como herejes, o bien so pena de escandalosos, o temerarios, o cismáticos, esto no quita que su enseñanza dirigida a conservar, promover y defender la vida sobrenatural de los fieles en el ejercicio de la religión, deje de ser auténtica e infalible.

Por esta razón se dijo que en las Actas de la sede apostólica debemos distinguir la *sustancia* de las Actas y la *solemnidad* de las mismas. La sustancia de las Actas pontificias consiste en que el Sumo pontífice en su propio nombre enseña y propone la verdad de lo que en ella se contiene; y la solemnidad de las Actas consiste en el modo más o menos autoritativo y eficaz con que son redactadas o promulgadas.

De todo esto se deduce que hablando en concreto y prácticamente, basta a un católico saber que el Papa aprueba una cosa como verdadera o desaprueba otra como falsa, para que esté obligado en conciencia a *obedecer*, esto es, a tener por verdadero lo que el Papa propone como verdadero, y a rechazar como falso lo que por falso el Papa rechaza.

Y esta obediencia debe ser no sólo exterior sino también interior, a saber, *sumisión de entendimiento y de voluntad*: pues no es bastante lo que los jansenistas llamaron *respetuoso silencio*, quedándose interiormente agarrados de su torcido juicio y privado dictamen, y tan solo en el exterior guardando un silencio más bien hipócrita y falso que no verdadera y propiamente respetuoso.

Pues, amigo mío, decía aquel cura a un mozalbete que empezaba a tener puntas de católico-liberal, el verdadero *busilis* está en que salves tu alma, y para salvar tu alma has de obedecer a la Iglesia, sea que el Papa te hable con una Bula dogmática, sea que te haga saber su voluntad por medio de una Respuesta de las congregaciones romanas. Porque, lo repito, en los dos casos estás obligado a obedecer, so pena de pecado mortal y de eterna condenación, si murieras, no lo permita Dios, en tan deplorable estado. Por consiguiente, así vas a perder tu alma si no obedeces a una Bula dogmática, como si no obedeces a una Respuesta de la congregación. Y te condenas, no lo permita Dios, lo mismo da, por lo que toca a perder tu alma, condenarte como hereje, que condenarte como cismático, o temerario, o católico-liberal. *Plus minus, non mutat speciem*, dicen por allá: más o menos no cambia especie; y la especie negra y muy negra en nuestro paso es caer en las mazmorras de Belcebú. Con que, ¡cuidado con ello! Obediencia y adelante.

Volvemos a decirlo; para esta obediencia no basta el respetuoso silencio de los jansenistas: y nos parece necesario insistir en esto, porque los católico-liberales, juntando con el orgullo satánico de los protestantes la perfidia y refinada malicia o hipocresía de los jansenistas, andan repitiendo, cuellitorcidos y cabizbajos, que respetan las respuestas de Roma, y mientras tanto para sus adentros quedan obstinados en su juicio privado como verdaderos protestantes, ni más ni menos. Por esta razón el inmortal Pío IX nunca dejó de condenar a estos lobos carnívoros en pieles de ovejas que forman la *herejía del siglo*; pues así como en cada siglo el demonio sale con una herejía para combatir a la Iglesia de Cristo, así en este siglo se sirve del *liberalismo católico* para combatirla. Y esta herejía del siglo, precisamente por el solapado y engañoso modo de proceder, es más funesta y dañosa que otra cualquiera herejía descarada. He aquí las palabras de Pío IX dirigidas en un Breve de 11 de diciembre de 1876 al Abate Vernhet, director del periódico *Le peuple*, por haber escrito unos comentarios sobre el *Syllabus*. Aprobamos el trabajo que has tomado de exponer y defender las doctrinas del *Syllabus* contra el *liberalismo católico*, el cual, contando entre sus adeptos muchísimos hombres severos y graves en sus costumbres; y distando, al parecer de la verdad menos que el liberalismo propiamente

dicho, es mucho más peligroso que este, y con más facilidad engaña a los incautos: *periculosior est, faciliusque decipit incautos.*

¡Qué bien se aplican estas palabras en el caso que nos toca aquí en México sobre la aparición de la Virgen del Tepeyac! ¡Los pocos, muy pocos y no muchos izquierdistas o anti-guadalupanos están pintados de cuerpo entero! Pero de estos, con el auxilio de Dios, hablaremos más adelante.

Ahora vamos a explicar brevemente a nuestros lectores la historia del *respetuoso silencio* de los jansenistas.

Por el año de 1642 el Papa Urbano VIII condenó, luego que salió a luz, el libro de Cornelio Jansenio, intitulado *Augustinus*; y señaladamente condenó como heréticas cinco proposiciones tomadas del mismo libro. Posteriormente otros Pontífices romanos volvieron a condenarlas, como en seguida se dirá. Pero los jansenistas, cuyos corifeos eran Antonio Arnaldo, Pedro Nicole, Blas Pascal y Pascasio Quesnel, no se dieron por vencidos; sino que matriculados como eran en eso de sofismas y falacias, se salieron con la distinción entre la cuestión de derecho y la cuestión de hecho (*quaestio iuris et quaestio facti*); lo que en práctica venía a decir: en abstracto y en concreto. Y decían que en lo que tocaba al *derecho* y hablando así en abstracto y teóricamente, las cinco proposiciones condenadas por la sede apostólica eran realmente heréticas y pestilenciales, y como tales ellos también las tenían. Tocante empero al *hecho* de si aquellas cinco proposiciones y en el mismo sentido fuesen propias de Jansenio y se hallasen en su libro, esto sí que no podían admitir.

¡Paciente lector! disimula una palabrita de interrupción. ¿No te parece a ti que esto de cuestión de *derecho* y de *hecho* es la misma mismísima pintiparada distinción que los católico-liberales, o mestizos que se llaman en España, andan hoy día pregonando entre la tesis y la hipótesis? En el fondo y forma, salva la expresión gramatical que es diversa; y en la aplicación práctica que hacen, son una misma cosa y se parecen como un huevo a otro huevo. A esta distinción sofística y falaz de los jansenistas y de los mestizos aquellos, se reduce la de los que niegan la aparición distinguiendo en ella el *aspecto histórico* y el *aspecto teológico*: ¡como si pudiera ser históricamente falso un hecho que se demuestra teológicamente verdadero! Adelante... La distinción de loa jansenistas no podía ser más pueril, y el mismo cotejo del texto y del contexto del libro de Jansenio hacia verla falsedad. Condenada, por tanto, esta distinción y obligados los jansenistas a someterse sinceramente a las constituciones apostólicas, se negaron porfiadamente; y por el año de 1702 se salieron con el famoso *caso de conciencia*. Se suponía en este caso que un jansenista decía a su confesor, que él, si bien condenaba las cinco proposiciones de Jansenio, tal como la Iglesia las había condenado, sin embargo en lo que tocaba al hecho de que aquellas proposiciones, condenadas en el sentido de heréticas, se hallasen realmente en el libro de Jansenio, en esto se limitaba a observar no más que un *respetuoso silencio*. La resolución que algunos dieron a este caso de conciencia, fue que *al tal penitente* debía darse la absolución sacramental.

Los obispos de Francia denunciaron esta respuesta a la sede apostólica, y Clemente XI luego la reprobó y condenó: y por el año de 1705 expidió una Bula en que confirmaba la sentencia ya dada, y decretaba que «no se satisfacía obediencia que se debe a las constituciones apostólicas *con aquel respetuoso silencio*; sino que todos los fieles, no solo con palabras, sino también de *todo corazón e interiormente* debían condenar como herético el sentido de aquellas cinco proposiciones, tal como las mismas palabras lo manifestaban y la sede apostólica, había condenado». Y para precaver más a los fieles contra las insidias jansenísticas, el mismo Clemente XI por el año de 1713 expidió la célebre Bula «*Unigenitus*», en la que condenó ciento y una proposiciones del jansenista Pascasio Quesnel.

De esta Bula apelaron los jansenistas para ante un Concilio Ecuménico, y de esta apelación tomaron el nombre de *apelantes*. Condenados otra vez por dos pontífices romanos, Inocencio XIII y Benedicto XIII, los jansenistas, hombres y mujeres, viéronse rechazados del Tribunal de la Penitencia y de la Santa Comunión. Pidieron amparo al poder secular del Senado de París; pero Benedicto XIV por el año de 1755 aprobó lo practicado por los obispos y ministros de la Penitencia, y confirmó que, «a los públicos y notorios refractarios que rehusaban someterse a la sede apostólica, se les debía negar aun el santo viático, en fuerza de la ley común de Derecho canónico, que prohíbe se administre la Santa Comunión al pecador público y notorio, sea que la pida privadamente, sea que la pida públicamente». A más de esto, el Rey Luis XV reprimió el satánico desenfreno de los apelantes, *con Cesare e del par con Dio cattivi*, rebeldes a la par a Cesar y a Dios, como de ellos dijo el poeta Monti.

Nos remitimos para la aplicación a nuestros lectores.

2.º Pasando ahora a tratar del *modo*, propiamente dicho, con que la Iglesia nos manifiesta su magisterio supremo, los teólogos comúnmente distinguen dos modos: extraordinario y solemne el uno, ordinario y cotidiano el otro. Como se ve, fúndase esta distinción no ya en la autoridad suprema considerada en sí o en su razón de ser, sino en el ejercicio o actuación, que diríamos, de la misma.

Modo extraordinario y solemne es, cuando la Iglesia no solo *autoritativamente* enseña la verdad, sino que también la enseña y propone con todo el peso y *eficacia* de aquella autoridad que recibió de su divino fundador. Y en términos teológicos se diría que en estos casos solemnes la Iglesia ejerce su autoridad suprema, sea en cuanto a la *sustancia*, como es proponer la verdad, sea en cuanto a la intensidad de su infalible magisterio (*Suprema dicitur auctoritas sive intensione exercitii, sive in sua substantia: suprema intensio exercitii supremae auctoritatis*): y esto es lo que se llama solemnemente *definir* o solemne *definición*.

Modo ordinario y cotidiano es cuando la Iglesia, con su autoridad suprema, se limita tan solo, atendidas las circunstancias, a proponer la verdad de una doctrina o de un hecho que se relacione con un dogma o doctrina católica, sin definirla empero solemnemente (*sine suprema intensione magisterii*).

Para mayor explicación añadimos, que el modo solemne se llama extraordinario porque tan sólo se verifica cada y cuando, en los casos en que la Iglesia se ve como *precisada*; lo que comúnmente acontece cuando se trata de reprimir la audacia satánica de los herejes y de los heterodoxos. Pues sabido es por la Historia eclesiástica, o bien por la Historia de los concilios, que la Iglesia acostumbó hacer uso de todo el peso de su infalible autoridad, sea porque tuvo que condenar las herejías y los errores más pestilenciales, sea porque tuvo que explicar y defender los dogmas o las doctrinas católicas, a fin de prevenir a los fieles contra los ataques de aquellos verdaderos forajidos en materia de religión. Así por ejemplo los pontífices romanos hicieron uso de este supremo poder o en los concilios ecuménicos, de los cuales se cuentan diez y nueve desde el Primer Niceno en Nicea de Bitinia, año de 325, hasta el Vaticano, año de 1869; o en las Bulas Solemnes, como Martín V contra Wicleff y Juan Huss, León X contra Lutero, Clemente XI y Pío VI contra los Jansenistas, Pío IX y el actual Pontífice reinante León XIII contra el liberalismo religioso, que se dice catolicismo liberal y que es la *herejía del siglo*.

Con esto no queremos decir que la Iglesia haga uso de su supremo magisterio exclusivamente contra los herejes. Pues hay casos en que mirando directamente al aumento del culto, a la exaltación de la religión, a la práctica de la perfección evangélica, despliega toda la solemnidad de su magisterio. Estos casos son, por ejemplo, la canonización de los Beatos, la aprobación de las órdenes religiosas, y, como lo hizo Pío IX, la definición dogmática de la Inmaculada Concepción de la siempre Virgen María. Siempre empero, aun en estos casos, se verifica que son un modo extraordinario de que hace uso la Iglesia.

El modo ordinario se dice *cotidiano* porque de él hace uso constantemente la Iglesia en la dirección de los fieles a la vida sobrenatural de fe y de gracia, lo que los teólogos dicen consistir *in ipsa iugi Ecclesiae praedicatione, in ecclesiastica praedicatione*. Ya hemos visto en los artículos antecedentes como Pío IX en su Bula dogmática de la Inmaculada Concepción explica este modo ordinario y cotidiano; y de ahí tomaba argumento para demostrar que la Iglesia Romana, esto es, la sede apostólica, en su modo ordinario y cotidiano de enseñar, tuvo siempre por verdadera la doctrina de este singularísimo privilegio (*Bulla Dogmat. § 2, 5*).

Por tanto, en vez de repetir lo dicho, vamos a reproducir otros documentos que lo confirman, y que además demuestran más directamente el respeto que debemos tener y la sumisión con que debemos recibir las Respuestas de las congregaciones romanas. Pues es de saber que aquellas congregaciones que miran al gobierno de la Iglesia universal, como son la Suprema, la de ritos, la de indulgencias, la del índice, etc., antes de expedir sus Respuestas, las someten al Padre Santo, y con su apostólica aprobación las despachan. Esto es lo que algunas veces leemos: «*Facto verbo cum Sanctissimo: facta de praemissis Sanctissimo Domino Nostro relatione*», «informado de esto el Padre Santo, hecha la relación a Nuestro Santísimo Padre de las cosas arriba dichas...».

Pues bien; habiendo sido informado el inmortal Pío IX de que unos profesores habían tenido una Junta o Congreso Literario en la ciudad de Múnaco de Baviera, en la cual se habían manifestado ideas y pensamientos que estaban en oposición con las doctrinas

católicas, escribió al Arzobispo de Mónaco sobre dicho asunto una carta con fecha 21 de diciembre de 1863. Las cláusulas que en seguida vamos a poner, contienen la condenación de la proposición 22 del *Sílabo*, formulada con las palabras de los mismos autores.

Queremos persuadirnos, escribía Pío IX, de que los que se reunieron en el Congreso literario de Mónaco, no quisieron restringir ni limitar aquella obligación, a la cual están absolutamente (*omnino*) sometidos los maestros y escritores católicos, tan sólo a aquellas doctrinas que por el infalible magisterio de la Iglesia son propuestas a todos los fieles con la obligación de creerlas como dogmas de fe. Porque, aun dada que se tratase de aquella sumisión (*de illa subiectione*) que debe manifestarse con acto de fe divina, esta sumisión sin embargo no tendría que limitarse solamente a aquellas doctrinas que fueron definidas con formales decretos, sea de los concilios ecuménicos, sea de los pontífices romanos y de esta sede apostólica; sino que tendría que extenderse también a aquellas doctrinas que, como divinamente reveladas, son propuestas por el magisterio ordinario de la Iglesia esparcida en todo el Orbe (*sed illa subiectio ad ea quoque extendenda quae ordinario totius Ecclesiae per orbem dispersae magisterio tamquam divinitus revelata proponuntur*); y que por consiguiente por universal y constante consentimiento son tenidas por los teólogos católicos como pertenecientes a la Fe. Pero como aquí se trata de aquella sumisión, a la cual están obligados en conciencia todos aquellos católicos que se ocupan en las ciencias especulativas, a fin de ser de alguna utilidad a la Iglesia con sus escritos, por esta razón (*idcirco*) los que se reunieron en aquel congreso *deben reconocer* que a los sabios católicos no les basta admitir y acatar los sobredichos dogmas; sino que *les es preciso se sometan así a las decisiones* que, tocante a la doctrina, son *emanadas de las congregaciones pontificias*, como también a aquellos puntos de doctrina (*tum iis doctrinae capitibus*) que por consentimiento común y constante de los católicos son tenidos como verdades teológicas y como conclusiones tan ciertas, que las opiniones opuestas a aquellos puntos de doctrina, aunque no pueden llamarse heréticas, merecen sin embargo en todo caso otra censura teológica (*verum etiam opus esse ut se subjiciant tum decisionibus, quae ad doctrinam pertinentes a Pontificiis Congregationibus proferuntur, tum...*).

Aun más explícito, por lo que toca a nuestro caso, había sido el mismo Pío IX años antes. Aconteció que la Congregación del índice, con aprobación del Padre Santo, prohibió con un decreto las obras de un tal Antonio Günther. Este y sus paniaguados no quisieron someterse. Reprendió Pío IX esta desobediencia, y escribiendo al arzobispo de Colonia con fecha 15 de enero de 1857, pone estas palabras acerca del sobredicho decreto: «Cuyo *Decreto*, en verdad, aprobado y sancionado con nuestra suprema autoridad y de orden nuestra promulgado *debía indudablemente bastar para que toda cuestión se tupiera por terminada del todo*; y todos los que se gloriara del nombre de *católicos entendiesen clara y manifiestamente* que estaban en todo y por todo *obligados a obedecer*, y que no podían tener por sincera la doctrina contenida en las obras de Günther, y que a ninguno era lícito, después de la promulgación de aquel decreto, tener ni defender la doctrina que en dichas obras se enseña. (*Quod quidem Decretum, nostra auctoritate sancitum, nostroque iussu vulgatum, sufficere plane debebat ut quaestio omnis penitus dirempta censeretur, et omnis, qui catholico gloriantur nomine, clare aperteque intellerent sibi esse omnino*

*obtemperandum...»*). Lo propio, hace poco, volvió a inculcar León XIII con ocasión del decreto con que la Congregación del Índice prohibió unas proposiciones tomadas de las obras de Antonio Rosmini.

*Observación.* ¡Mi sufrido lector! disimula una palabrita. ¿Te acuerdas de aquellos gritazos desahorados de aquel Don Estudio contra el obispo de Yucatán, por haber dicho Su Señoría Ilustrísima que con la Respuesta de la congregación romana acerca del milagro o aparición de la Virgen de Guadalupe, ya podíamos repetir: *Asunto concluido es este: Roma locuta; quaestio finita?* Se desgañó contra la exageración, el exceso y qué sé yo cuántas otras cosas. Y sin embargo, ya lo ves, amado lector, no hubo tal exageración, ni tal exceso, ni tales carneros. El *omnis quaestio dirempta* de Pío IX y el *asunto concluido es este*, del obispo, dicen una misma mismísima cosa, y se refieren del mismo modo a *las decisiones de las congregaciones*. Lo que hubo fue que el obispo de Yucatán pensó habérsela con un *católico*, para el cual debe *bastar* un Decreto de la congregación. A fin de que entienda que está *terminantemente obligado a obedecer*: y se halló con aquel la quisicosa o entidad *híbrida* que se dice católico-liberal, el cual por sí y ante, sí define que para obedecer se necesita una solemne definición. *Apaga nugas*, vete a machacar las nueces, que traducía Gerundio. Ya lo hemos visto: el modo extraordinario solemne acostumbra usarlo la sede apostólica contra los herejes; para con los fieles y buenos católicos le basta hacer uso de su magisterio ordinario. ¡Mire, pues, Don Estudio, a quien se parece, cuando para obedecer exige su merced una definición solemne! ¡Tan encumbrado, altisonante, satánico es el liberalismo religioso, que no es más que un círculo cuadrado, un murciélago, (ni pájaro, ni ratón)!

3.º Vamos ahora a declarar el *modo* con que los católicos debemos acatar el Magisterio de la Iglesia, so pena de culpa, grave teológica y es lo menos que se puede decir. Este *modo* se llama generalmente *asenso religioso*; y se le llama *asenso* por significar los actos de entendimiento y de voluntad con que nos sometemos; llámase *religioso*, porque por medio de la virtud moral propiamente dicha de *Religión*, le tributamos a Dios este debido culto. Pues precisamente el culto divino, objeto propio de la religión, consiste en que por una parte reconozcamos la infinita excelencia y majestad de Dios, y por otra parte en vista de esto reconozcamos nuestra intrínseca y total dependencia y sujeción para con Él. De donde se sigue que se llama *asenso religioso* aquel acto con que sometemos a Dios nuestro entendimiento y nuestra voluntad (*Summ. Theol.* 2, 2, *Q.* 81, *a.* 3 *et b.*). Y así tonto en el Magisterio de la Iglesia distinguimos tres grados de manifestación, de la misma manera con respecto a nosotros distinguimos tres actos de asenso religioso que les corresponden.

Hemos visto que la solemne *definición* es el primer modo con que la Iglesia nos enseña *la verdad*. Pero, nótese y nótese bien, que la palabra *definición* quiere decir dos cosas y no ya una sola, porque el *objeto* de la definición no es una, sino doble. Ya se dijo antes que este objeto puede ser de una *verdad revelada*, a saber, contenida en el depósito de la revelación, o bien una *verdad* que, aunque en sí no sea revelada, tiene sin embargo una íntima conexión con las reveladas. Hemos visto también que el segundo modo, y es el ordinario, con que la Iglesia ejerce su magisterio, es cuando se limita tan sólo a proponer la verdad de una doctrina o de un hecho que se relacione con la revelación, sin la

intención empero de hacer esto con toda la eficacia y autoridad de su magisterio. Supuesto esto, decimos:

*Primero.* Cuando el Pontífice romano propone solemnemente una verdad como revelada, es decir, como contenida en la revelación, debemos tener aquella verdad con *acto de fe inmediateamente divina*; esto es, debemos *creerla por la autoridad de Dios que la revela*, da y propone por medio de su infalible intérprete. Sentir o tener lo contrario es herejía objetiva y formal.

Todavía más debemos decir con las palabras auténticas del Concilio Ecuménico Vaticano (*Constitut.* «*Dei filius*», capítulo 3) en que se enseña que debe creerse con *fe divina y católica* todo aquel lo también que por el magisterio universal y *ordinario* se nos propone a creer como revelado por Dios. *Fide divina et catholica ca omnia credenda sunt quae in verbo Dei scripto vel tradito continentur et ab Ecclesia sive solemnii iudicio, sive ordinario et universali magisterio tamquam divinitus revelata credenda proponuntur.* ¡Tanta es la autoridad aun del magisterio *ordinario* y cotidiano de la Iglesia por lo que toca a la sustancia del hecho!

*Segundo.* Cuando el Pontífice romano propone solemnemente una *doctrina*, no ya como revelada, sino *como verdadera*, y así la propone por hallarse en conexión con las verdades reveladas, debemos tener aquella doctrina con *acto de fe inmediateamente divina*. Esto quiere decir que la razón *inmediata* y próxima o el *motivo formal* porque tenemos *verdadero* lo que el Papa nos propone, es la *autoridad* infalible del Pontífice romano. Pero siendo así que la infalible autoridad del Pontífice romano es un dogma de fe inmediateamente divina, se sigue que aquel acto con que tenemos por verdadera la doctrina solemnemente propuesta por el Pontífice romano, es un acto de fe mediatamente divina; la que se llama también fe *eclesiástica*, que se apoya inmediateamente en la autoridad de la Iglesia y mediatamente en la autoridad divina, por esta razón dicen los teólogos que es un acto que por su razón o resolución pertenece a la Fe, *actus reductive ad Fidem pertinens*, como dicen los mismos teólogos con Benedicto XIV (*De Canonizat.*, Libro I, capítulo 43). Sentir o tener lo contrario es también herejía objetiva y moral.

*Tercero.* Cuando el Pontífice romano con su *autoridad apostólica* nos propone, o por sí, o por la congregación, una verdad, pero sin hacer uso de toda la eficacia de su magisterio, debemos tener por indudablemente verdadero lo que se nos propone con aquel acto de entendimiento y de voluntad que se llama estrictamente *asenso religioso, sumisión religiosa, obediencia religiosa*, según lo arriba explicado. Sentir o tener lo contrario es *temeridad*, y llámase *temerario, desobediente, escandaloso* teológicamente el infeliz que, ciego de orgullo, prefiere un *juicio privado* a la enseñanza de la Sede apostólica y del magisterio ordinario de la Iglesia.

*Cuarto.* Esta *temeridad* y *desobediencia* pueden subir de punto: y el *primer paso* es caer en el *cisma* para precipitarse después en el colmo de los males, como es la *apostasía de la fe*.

«Llámanse *cismáticos* los que *rehúsan someterse* al Sumo pontífice», así con Santo Tomás de Aquino todos los teólogos; pero hay que fijarse bien en la expresión *subesse renunt*, «rehúsan someterse». Porque si uno, movido de otra pasión que no sea *rebelión y pertinacia*, falta a la sumisión debida al Sumo pontífice, este tal cometerá, al un pecado y pecado grave, *objetivamente* hablando, pero no comete propiamente el crimen de cisma. Por tanto «el que *con rebelión no obedece* a los preceptos, esto es lo que constituye el cisma. Digo, *con rebelión* cuando y con *pertinacia* desprecia los preceptos de la Iglesia, y con la misma pertinacia rehúsa someterse a su juicio. *Non obedire praeceptis cum rebellione quadam constituit schismatis rationem. Dico autem cum rebelione, cum et pertinaciter praecepta Ecclesiae contemnit, et iudicium eius subire recusat* (2, 2, Q. 39, a. 1 ad 2).

Síguese de aquí, prosigue Santo Tomás citando a San Jerónimo, cuyas palabras son estas, que «entre el cisma y la herejía hay esta diferencia; que la *herejía consiste en un dogma perverso* (en una sentencia que es perversa por estas en oposición con un dogma, y por esta razón el hereje se separa de la Iglesia), y el *cisma* separa también de la Iglesia, pero por causa de la *disensión con la autoridad episcopal*. He aquí las propias palabras de San Jerónimo: *Haeresis perversum dogma habet, schisma propter dissensionem episcopalem ab Ecclesia pariter separat*. «En fin, concluye San Jerónimo, puede de algún modo haber cisma, a lo menos en su principio, sin que lleve consigo una herejía; pero en su progreso no hay ningún cisma al cual no vaya unida alguna herejía, cuando el cismático se hace ilusión de haberse separado con razón de la Iglesia» (Hieron., *Coment. in Ep. ad Titum*, capítulo 3, versículo 10).

En resumidas cuentas, concluyamos con las palabras del Cardenal Cayetano: «en la rebelión al Sumo Pontífice hay que distinguir dos grados; el primero consiste en que uno no cree que está obligado a someterse a la autoridad del Sumo Pontífice: el segundo consiste en que *no quiere* reconocerlo como su superior. Pues bien; en el primer caso se contiene una herejía formal por negarse la autoridad suprema, instituida por Jesucristo en su Iglesia; en el segundo caso es donde se contiene propiamente el cisma. Pues aunque *crea* que el Sumo Pontífice es su Superior, sin embargo movido de otros afectos desordenados *no quiere* reconocerlo: *non recognoscens eum ut Superiorem, quamvis hoc credat*. De suerte que la expresión *no reconocer* significa, directamente un acto de voluntad con que *no quiere*, y no ya un acto de entendimiento; pues el *cismático*, como tal, *crea* que el Sumo Pontífice es su superior; de no creerlo se seguiría que sería no ya cismático, sino *hereje* formal.»

*Corolario*. Vamos a aplicar estos principios al hecho histórico religioso de la aparición, para lo cual, después de lo dicho, no se necesitará de muchas palabras.

## VII

Examínase según lo expuesto, la aprobación apostólica de la aparición

1.º Para proceder con acierto y con la exactitud necesaria reduciremos a algunos puntos lo que vamos a tratar sobre el modo con que la sede apostólica aprobó el hecho de la aparición de la Virgen María en el cerro del Tepeyac.

*Primero:* que la sede apostólica aprobó de algún modo la aparición, es indudable; porque, como hemos visto, las Apariciones de la Virgen son el fundamento en que la sede apostólica y la Congregación de ritos se apoyan para conceder el oficio y misa propia, como nos enseña Benedicto XIV (*De Beatifi. et Canoniz.*, Libro 4, parte 1, capítulo 1). Y que este fundamento consiste en la verdad histórica, pero jurídicamente probada, de las Apariciones, pruébase con el principio dogmático que el objeto del culto, debe ser indudablemente *cierto* y apoyado en la *verdad*, aunque no es necesario que esta certeza sea de fe divina o teológica, como la llama el Suárez, bastando para el efecto una certeza apoyada en principios teológicos. El Sumo Pontífice, antes de decretar el culto eclesiástico a un beato o a un santo, llega a esta certeza por los tres medios, como son los procesos instruidos, o el testimonio de los milagros, y en modo particular la asistencia del espíritu beato *per inquisitionem, per attestationem miraculorum et praecipue per instinctum Spiritus Sancti*. Así Santo Tomás de Aquino (*Quodlib. IX, § 8, a. 16*). En fin, que por objeto del culto se entienda el objeto propio, inmediato, o de manifestación y punto de vista, que llamamos título o advocación, queda demostrado por lo que se dijo en el párrafo precedente.

Ahora bien: para la concesión del oficio y misa propia, y fiesta solemnísimas de precepto en honor de la Virgen de Guadalupe *como aparecida y por aparecida* en el Tepeyac, y para la confirmación del Patronato nacional de la misma Virgen María, hubo escrituras auténticas, hubo el proceso diocesano y el apostólico, hubo el decreto de la Congregación de Ritos, y hubo en fin las letras apostólicas con que el Sumo Pontífice aprueba los tres hechos mencionados; y no hay que olvidar la circunstancia excepcional de haber Benedicto XIV insertado en sus letras apostólicas la relación que sobre la aparición le había presentado el padre Juan Francisco López S. J., encargado y procurador de la nación mexicana para este fin. Luego; que la sede apostólica aprobó la aparición, es del todo incontestable.

*Segundo:* que esta aprobación apostólica no fue un simple indulto, pruébase por las cláusulas pontificias. En el indulto, el Papa permite solamente el culto, y hace uso constantemente de las expresiones: «condescendemos, concedemos, damos permiso: *indulgemus, concedimus, facultatem facimus*». Por lo contrario en lo que toca a la Virgen de Guadalupe el Papa manda, declara y decreta: *statuimus, declaramus atque jubemus*.. Y dado aun, que hubiera otorgado tan sólo un indulto, no se seguiría de aquí que la sede apostólica no hubiera reconocido la verdad del hecho histórico de la aparición. Porque el mismo Benedicto XIV nos enseña (Libro 1, capítulo 40) que aunque en el Decreto de beatificación no se contenga más que la permisión del culto, sin embargo esta permisión es una positiva aprobación de las virtudes y milagros del beato, por concederse este culto con autoridad apostólica; porque antes de expedir el Decreto de beatificación se instruyen los procesos sobre las virtudes en grado heroico, y sobre los milagros obrados por intercesión del siervo de Dios después de muerto: *praecedit examen una cum approbatione virtutum et miraculorum... quae omnia ostendunt permissionem esse*

*approbantem*. Por esta razón el mismo Sumo pontífice había enseñado en el capítulo antecedente (Libro 1, capítulo 24) que «aunque el Papa cuando expide el Decreto de beatificación tiene por cierto (*pro certo habet eum in coelis esse et cum Christo regnare*) que el tal siervo de Dios realmente está en la gloria y reina con Jesucristo, y *por esta razón* le concede el culto público, no se sigue de aquí que el Pontífice decrete y defina como cierto de fe que dicho Beato esté en la gloria (*non tamen sequitur ut tamquam de fide certum statuatur ac de finiat praedictum Beatum in coelis*)». Puse este modo solemne es propio de la canonización, como más adelante se dirá. Decimos modo solemne, porque en lo que toca a la sustancia misma del hecho, como es que el beato realmente está en la gloria, los procesos instruidos sobre las virtudes en grado heroico para la beatificación, los mismos sirven para la canonización; para la cual solamente se exigen nuevos milagros obrados después de la beatificación, a fin de que el Sumo Pontífice conozca ser voluntad de Dios que del culto limitado y permitido se pase al culto preceptivo y universal: *ut novorum miraculorum interventu habeat Summus Pontifex nova divinae voluntatis signa, quum a cultu permissio et restricto transitus fit ad cultum praeceptivum et extensum* (*Loc. cit.*, Libro 1, capítulo 24, número 3).

Tercero: que esta aprobación del culto de la Virgen de Guadalupe fue dada con solemnidad, por lo menos en lo que toca a la sustancia, pruébase con aquellas gravísimas palabras, con que Benedicto XIV confirmó, aprobó y decretó con autoridad apostólica los tres hechos referidos. «En vista de todo lo que se contiene en la súplica y decreto, que arriba se insertaron, a la mayor gloria de Dios Todopoderoso, para aumento del culto divino, y en honor de la Santísima Virgen María, bajo la advocación de Guadalupe, con autoridad apostólica mandamos, declaramos y decretamos». «*Attentis omnibus quae in, supplici praeinserto Libello et Decreto continentur... ad maiorem Omnipotentis dei gloriam, divinique cultus augmentum, eiusdemque Virginis Mariae laudem sub invocatione de Guadalupe tenore praesentium auctoritate apostolica... statuimus, declaramus atque jubemus*»

Cotejando estas palabras con las de que hacen uso los pontífices romanos en la canonización de los santos, claramente se ve que son *casi* las mismas, y que por consiguiente la aprobación dada por Benedicto XIV del culto de la Virgen de Guadalupe, se *acerca y aproxima* a la Bula de canonización; pero no es del todo la misma, y por consiguiente no puede en términos absolutos decirse que esta aprobación sea una formal canonización del título o advocación. Y la diferencia consiste principalmente en las cuatro cosas siguientes: primera, que el Papa antes de promulgar la canonización requiere el dictamen escrito de todos los cardenales, arzobispos y obispos que a la fecha moraren en Roma; segunda, que a más de las solemnes palabras arriba citadas, añade las siguientes muy significativas: «decretamos, definimos, pronunciamos, *decernimus, definimus, pronuntiamus*»; y con estas palabras el Pontífice romano entiende dar *solemne iudicium* un juicio solemne; tercera, declara el Papa que los que se atrevieren a contradecir aquel acto pontifical, a más de la culpa grave, incurren en la censura eclesiástica de excomunión, como Benedicto XIV explica las palabras de la Bula, con que se dice que estos tales «incurrirán en la indignación de Dios Todopoderoso y de sus apóstoles San Pedro y San Pablo» (*Loc. cit.*, Libro I, capítulo 45, número 27); cuarta, y en fin, que para mayor solemnidad el mismo Pontífice romano y los cardenales de los tres

órdenes, de obispos, presbíteros y diáconos, suscriben de su puño y letra la Bula de canonización: *Ego Leo Catholicae Ecclesiae Episcopus. Ego N. Episcopus Ostiensis Cardinalis Decanus... Ego N. Presbyter Cardinalis... Ego N. Cardinalis Diaconus...* Con eso y todo, no puede negarse que la aprobación que dio Benedicto XIV se acerca y aproxima a la Bula de canonización. A esto se refiere lo que escribe el padre Florencia (*Estrella del Norte*, capítulo 13, § 6, página 75). «La dificultad que el cardenal Rospillo dice en su carta (de 2 de noviembre de 1666) tiene aquesta materia, se funda en una máxima muy prudente que observan así el Sumo Pontífice, como la Congregación de ritos, de no abrir la puerta a *canonización de imágenes milagrosas*, de que hay tanta copia en la Cristiandad...». Sabido es también lo que a menudo repetía el obispo Francisco de Paula Vereza, varón de grande doctrina y santidad, como todos sabemos. Puesto que por decreto de Urbano VIII, de 25 de mayo de 1630, no pueden elegirse por patronos de ciudades, provincias o naciones, sino los santos solemnemente y formalmente canonizados, el haber Benedicto XIV mandado y decretado con autoridad apostólica que la Virgen María, bajo el título de Guadalupe sea tenida, venerada e invocada como Patrona principal de la nación mexicana, fue como una canonización virtual del título y advocación de Santa María de Guadalupe, aparecida en el Tepeyac a los mexicanos.

Sea lo que fuere, en práctica nos basta saber que el Pontífice romano con autoridad apostólica y con aprobación política y motivada nos propone el culto de Santa María de Guadalupe como aparecida y por aparecida. Y esto es lo que puede afirmarse por lo que toca al *modo* con que la sede apostólica aprobó la aparición: vamos a ver lo que no puede afirmarse.

*Cuarto:* Si en todo rigor no puede decirse de un modo absoluto que la aprobación dada por Benedicto XIV sea una canonización formal, mucho menos, puede decirse en términos absolutos que fue una *Definición*, como se hizo expresamente notar desde el año de 1884 en el «Compendio histórico-crítico», impreso en Guadalajara, § XVII, página 249. Y la razón, a más de lo dicho, es en resumen porque este nombre *Definición* quiere decir que el Pontífice romano con *toda la intensidad* de su magisterio, con *todo el peso y fuerza* de su autoridad apostólica, y con todo el aparato de un acto solemnísimo propone una verdad a toda la Iglesia católica. Por lo visto, todo esto no hubo en la aprobación apostólica de la aparición.

*Quinto:* de todo lo discurrido hasta ahora se deduces que no entendieron, o por lo menos no tuvieron presente la significación propia de los términos teológicos los que con celo no iluminado, es decir, no *secundum scientiam* «condenaron la exageración de aquellos que han pretendido que la aparición de Nuestra Señora de Guadalupe debe considerarse de tal manera aprobada por la Santa Sede, que debe creerse y sostenerse como dogmáticamente cierta»<sup>9</sup>.

Pues si por *dogmáticamente cierta* entienden *infalliblemente cierta*, no cabe duda: que la aparición debe considerarse de esta manera aprobada por la Santa Sede. Consta por lo discurrido hasta ahora y baste leer lo que Benedicto XIV enseña en el Libro 1, capítulo 45, número 26 de la obra ya citada. Si por *dogmáticamente cierta* entienden solemnemente definida, como arriba se dijo, esto sí que de ningún modo puede decirse;

pero pudiera dudarse de si *realmente* hubo «de aquellos» que realmente «han pretendido tal exageración».

*Sexto*: pregúntase en fin quien niega la aparición, ¿cuál nota teológica se merece? Para responder adecuadamente debemos distinguir qué es lo que se niega formalmente, y *por qué* formalmente se niega. Si ese tal niega la competencia del Pontífice romano en juzgar de este hecho histórico, enlazado con el culto, a saber se limita la extensión del Magisterio de la Iglesia, ese tal es *hereje*, por lo menos objetivamente. Si reconoce la autoridad del Papa, pero *no quiere* pertinazmente someterse, ese tal es *cismático*. Si tan sólo niega la aparición, prescindiendo, en *su acto* de negar, de otra consideración, es temeraria, pero con asomos de cismático, por ser inseparable, moralmente hablando, del acto de negar la aparición la desobediencia formal a la sede apostólica. Consta por lo dicho.

2.º Vamos ahora a examinar algunas proposiciones de aquel anónimo escritor, que llamamos Don Estudio. Cuando yo leo que Don Estudio exige le probemos «con irreprochables documentos la real y positiva aparición...», si me atengo, como es de razón, al sentido obvio de las palabras, y las considero tal como suenan objetivamente, no puedo menos de decirme para mi coeto: *aquí huele a cisma*, por desconocerse completamente la autoridad del Sumo Pontífice y del Episcopado mexicano. Porque, entre los irreprochables documentos con que se prueba la aparición, teniendo el primer lugar las Actas de la sede apostólica, Don Estudio hace punto omiso de ellas, como si no existiesen o nada valiesen. Luego, objetivamente hablando, Don Estudio habla como un cismático. Cismático es el que con pertinacia desprecia los preceptos y rehúsa someterse al juicio del Sumo Pontífice. Es así que el Sumo Pontífice con autoridad apostólica *manda, decreta y ordena* que la Virgen Santísima Santa María de Guadalupe, cuya Sagrada Imagen se venera en su Colegiata, sea *reconocida, venerada e invocada* como Patrona nacional. Luego Don Tal que *no quiere* someterse a este precepto, habla como cismático.

*Estudio*. «Siendo el hecho de la aparición guadalupana enteramente ajeno a la fe y a las costumbres...».

*Respuesta*. Mire usted Don Estudio; el culto y la liturgia tienen una íntima conexión con la fe y con las costumbres. Es así que el hecho de la aparición forma parte del culto y de la liturgia: porque a la Virgen *por* aparecida y *como* aparecida Benedicto XIV con autoridad apostólica nos mandó tributásemos nuestros cultos, y reconociésemos, invocásemos y venerásemos como Patrona Nacional a Santa María de Guadalupe, cuya sagrada imagen se venera en su Iglesia extramuros de la Ciudad de México. Luego es falso de toda falsedad que el hecho de la aparición guadalupana es enteramente ajeno a la fe y a las costumbres.

*Estudio*. «Siendo el hecho de la aparición guadalupana... solamente un acontecimiento histórico, el Romano Pontífice jamás puede declararlo y definirlo como verdadero».

*Respuesta.* Aquí hay, con permiso de usted, dos disparates. Primero: no son sinónimos, ni quieren decir la misma cosa, por lo menos con respecto al modo de proponerlo, *declarar* y *definir* un hecho como verdadero. Sin meternos por ahora en largas explicaciones teológicas ya dadas, decimos, por ejemplo, que antes del día 8 de diciembre del año de 1854, los Pontífices romanos *declaraban* como verdadero el hecho singular de la Inmaculada Concepción de la siempre Virgen María; pero en este faustísimo día Pío IX lo *definió*, a saber, nos enseñó que es un dogma contenido en el depósito de la revelación. Pero así cuando *declaran*, como cuando *definen* como verdadero un hecho, siempre se verifica que afirman y reconocen la verdad de tal hecho: y puesto que lo afirman y reconocen, ya es imposible que sea falso. Disparate segundo: con una proposición general afirma usted, Don Estudio, que de ningún modo nunca *jamás* el Pontífice romano puede declarar o definir como verdadero un acontecimiento o hecho histórico. Cuando usted escribía esta proposición, no tenía presente (así piadosamente lo suponemos) lo que todos los Católicos debemos tener acerca de los que en teología llámanse *Facta dogmatica* y que en castellano decimos hechos dogmáticos. Un hecho, histórico por supuesto, con el que tiene íntima conexión un dogma: de suerte que negado o puesto en duda el hecho histórico, se sigue necesariamente que debe negarse o ponerse en duda el dogma que con aquel hecho se relaciona. Por ejemplo: si se niega que en el tal libro hay tales y tales herejías, o que jamás existió un Francisco de Asís, modelo acabado de perfección evangélica, como lo afirma el Pontífice romano, hay que negar por consiguiente la infalibilidad del mismo Pontífice, que estos dos hechos afirmó. De donde se sigue que la doctrina que debemos profesar, es que «el Pontífice romano es infalible *no sólo* en materia de fe y costumbres, *sino* que también es infalible en el juicio de los *hechos dogmáticos*». Véase la *Teología* del padre Perrone (volumen 1, parte 1.<sup>a</sup>, capítulo 4, proposición 2.<sup>a</sup>). Una declaración más extensa se hallará entre las obras del Cardenal Franzelin: *Tratado de divina Traditione: Sect. 1, cap. 2, Principium sextum*.

Y la razón de todo esto nos la da con su acostumbrada concisión y claridad Santo Tomás de Aquino, cuando en su *Suma Teológica* nos repite que hay unas cosas que son objeto de fe, directa, principalmente, y de por sí: y hay otras que pertenecen a la fe tan sólo indirecta, secundariamente y en relación a otras que lo son de por sí: y tanto acerca de las unas cuanto acerca de las otras, puede haber herejía si se niegan y puede haber fe si se creen. Como por ejemplo: si se niega que Isaac fue hijo de Abraham, de ahí se sigue algo que es contrario a la fe, a saber, que la Escritura Sagrada contiene algo de falso. (*Summa theologica* 22, q. 1, a. 6 ad 1; q. 2, a. 2 et artic. 5; q. 8, a. 3, 0; q. 11, a. 2, 0). Luego, mi Señor Don Estudio, retire usted su lamentable Jamás, si no quiere ser hereje: y persuádase que el fárrago de citas, que usted amontona no hace al caso, y es Santo Tomás de Aquino, quien se lo dice.

*Estudio.* «Quiera Dios pronto veamos sólidamente explicado el silencio completo de los historiadores contemporáneos al suceso más que con falacias...».

*Respuesta.* ¡Y dale con ese silencio! Primero: se niega el supuesto de que para la verdad del hecho histórico de la aparición se necesite la explicación de ese silencio, cuando hay argumentos propios que la demuestran. Segundo: se niega que ese silencio sea completo y que sea de todos los historiadores contemporáneos. Tercero: se niega que los defensores

de la aparición no más que con falacias hayan demostrado la verdad de la aparición; y se necesita una buena dosis de descaro para decir tal necedad. Cuarto en fin: que retorciendo el argumento, no «más que con falacias», procede en su lamentable Estudio el no menos lamentable escritor.

Quiere en fin Don Estudio que le probemos «con irreprochables documentos la real y positiva aparición en las faldas del Tepeyac al indio Juan Diego de esta bendita y amada imagen...». Como se ve, Don Estudio no sabe lo que se pelea; quiero decir, no entiende *el estado de la cuestión*; y esta es la peor de las doce «falacias» que, según los dialécticos, pueden cometerse en una controversia, y que ellos llaman *ignorantia elenchi*, ignorancia del elenco o del argumento. Porque, primero confunde lo que propiamente diríamos el suceso, con la señal que se dio para probar la verdad del mismo suceso; segundo, en vez de hablar de la aparición *de la Virgen en las faldas del Tepeyac*, se nos sale del tiesto con la nunca oída ni leída noticia de la aparición *de la imagen en las faldas del Tepeyac*; tercero, en vez de hablar de la aparición *de la Virgen a Juan Diego*, se nos viene con la aparición *de la imagen a Juan Diego*. ¡Tres «falacias» y muy gordas en un renglón! ¡Y cádate ahí, amigo Fabio, que se trata del estado de la cuestión, como dicen los dialécticos! Esa habilidad, no envidiable por cierto, es propia, exclusiva y característica del catolicismo-liberal que, como repetía el inmortal Pío IX, *es la herejía del siglo*.

Por lo que dice: «De esta bendita y amada imagen» no deja de ser muy grotesca esta cláusula después de haber negado Don Estudio todo lo que la Iglesia mexicana afirma «de esta bendita y amada imagen». Porque de un modo del todo propio y muy singular los mexicanos llamamos «bendita y amada imagen» la que la Virgen nos dejó; pues porque aquella imagen es *sobrenatural* por su origen, por su conservación y por su significación, (por cuanto es señal de sus apariciones y de su ternura maternal para con nosotros) por esto de un modo particular la llamamos a «bendita y amada imagen». Por el contrario, Don Estudio que niega todo esto, llámala «bendita y amada» de un modo muy común y general: siendo que toda imagen de la Virgen o de los santos, por común que sea su origen, no deja de ser bendita y amada, toda vez que la Iglesia permite su culto. Queda, pues, demostrado que Don Estudio, si bien usa las mismas palabras que usamos los mexicanos, no las entiende sin embargo del mismo modo, ni las toma en el mismo sentido.

Y como por conclusión decimos: que en general Don Estudio, sin quererlo ni saberlo, piensa, habla y escribe como un católico-liberal cualquiera. En efecto: el católico-liberal es el que dice que solo a las definiciones dogmáticas está obligado a someterse: el católico-liberal es el que por sí y ante sí define que tal y tal materia o hecho no puede definirse por el Pontífice romano: el católico-liberal es que afirma que «las creencias, ciertas o falsas de un pueblo, son muy respetables»; pues para parar el golpe de clava que le asestó la Congregación romana, explica con esta falsísima y abominable teoría el *summopere reprehenderunt*, la reprensión hecha con palabras mayores, que tanto le escuece. El católico-liberal, en fin, es el que dice: «Soy realista a pesar de estar en completa desgracia del Rey, soy fielmente católico, no obstante de hallarme en completa desgracia del Papa». Palabras son estas de Monsieur de Falloux archipámpano y sublime

hierofante de los católicos-liberales, que *L'Univers* de 25 de enero de 1888 copió del libro del propio autor: *Memoires d'un Royaliste*.

De donde se sigue y sin «falacias» que en materia de religión, del catolicismo-liberal al protestantismo real es breve el paso, por cuanto el juicio privado o caletre de cada quisque, erigido en regla suprema de lo que se debe tener, es el cáncer luciferino, quiero decir, satánico, que roe y consume a los dos. Pues las cosas idénticas a una tercera, son idénticas entre sí. Por consiguiente cae de molde la respuesta que en casos semejantes dan las congregaciones romanas a los que cegados de su propio juicio, no quieren someterse al magisterio ordinario de la sede apostólica. Por ejemplo, el 17 de julio de 1847 la Congregación de ritos a unas tales que no querían someterse a la Santa Sede que proponía la sentencia por entonces católica y después dogmática, de la Inmaculada Concepción, so pretexto de que por algunos documentos y por algunos autores de gran peso se demostraba, decían éstos, lo contrario, les dio por respuesta aquella terrible sentencia: *Consulant conscientise suae*: provean a sus conciencias. Lo que quería decir que buscasen un confesor y ajustasen con él sus partidas. Y el confesor, caso que no se sometiesen, ya sabía la regla que debía seguir, según enseñó Benedicto XIV se hiciera contra los jansenistas, autores del *respetuoso*, es decir, hipócrita y nada religioso *silencio*.

*Conclusión.* Ya tienes, mi paciente y agradecido lector, materia bastante para la inscripción o epitafio que debería grabarse en la piedra bajo la cual yace aplastado Don Estudio de siempre lamentable memoria. Bien es verdad que tendríamos que examinar parte por parte lo que quedaba de su condenada carta. Pero no vale la pena: pues aquella condenada carta fue tan sólo la ocasión, pero no la causa de escribir los artículos con que hemos explicado la doctrina católica, aplicándola a la aparición. A nosotros basta decir que con los tres opusculitos que en tantos artículos salieron a luz, cuales son: «Apuntes en defensa de la carta del obispo de Yucatán», «Lourdes y el Tepeyac», «El Magisterio de la Iglesia», queda una vez más confirmada esta proposición: *La aparición de la Virgen María en el Tepeyac, es histórica y teológicamente cierta*.

## VIII

La aparición de la Virgen en el Tepeyac, examinada según las reglas de la Congregación de ritos

Los oidores del célebre Tribunal de la Rota, en la Relación que hicieron al Sumo Pontífice para la canonización de Santa Teresa de Jesús, establecieron la siguiente proposición, que fue reconocida y aprobada por la Congregación de ritos. «Las apariciones, revelaciones y visiones pruébanse con un sólo testigo fidedigno. Y como que por la naturaleza de los hechos (*ex natura rei*) no puede haber otros testigos, ni probarse por otro que no crea la misma persona a la cual Dios quiso hacer semejantes favores, la índole de los hechos (*materia subjecta*) exige que a las mismas personas que recibieron estos favores y a los confesores a quienes ellas dieron cuenta, se les preste entera fe y crédito...» (*De Beatif. et Canoniz.*, Libro 3, capítulo 33, número 3).

Y más en particular, tratándose de apariciones, a fin de que conste con más evidencia que sea testigo fidedigno el que recibió una aparición, la Congregación de ritos dio la regla siguiente: «Se tendrá certeza que hubo el milagro de la aparición: primero, si la persona que la recibió sea de tales costumbres que pueda prestársele entera fe, aunque ella sea el único testigo: segundo, que sometida dicha persona a un examen riguroso, por sus afirmaciones y respuestas se manifiesten las señales y propiedades de una verdadera y sobrenatural aparición: tercera, que la aparición produzca algún efecto (*effectus aliquis ex apparitione ortus*) que pueda comprobarse por la deposición de otros testigos» (*De Beatif. et Canoniz.*, Libro 4, parte 1, capítulo 32, número 14).

Cual sea este efecto visible (*effectus qui patet*) originado de la aparición, Benedicto XIV dice en general que debe corresponder a la aparición sobrenatural; y en particular pone el ejemplo de una curación instantánea, seguida a la aparición, del que fue invocado.

Todo esto se verifica en la aparición de la Virgen a Juan Diego en el cerro del Tepeyac.

Con que, vamos al grano. Según las reglas del Tribunal de la Congregación de ritos, nos constará con certeza jurídica el milagro de la aparición de la Virgen María al indio Juan Diego en las faldas del Tepeyac, si se verifican y demuestran estas tres condiciones:

*Primera:* si Juan Diego «que recibió la aparición, fue de tales costumbres, que pueda prestársele fe, aunque él fue el único testigo».

*Segunda:* si sometido Juan Diego a un examen riguroso por el Obispo Zumárraga, «de sus afirmaciones y respuestas se manifestaron las señales y propiedades de una verdadera y sobrenatural aparición».

*Tercera:* si «la aparición» de la Virgen a Juan Diego «produjo tales efectos que correspondieron a una aparición sobrenatural, y que pudieron comprobarse con el testimonio de otros».

En otros términos Benedicto XIV había dicho: «Las apariciones sobrenaturales se conocen por el examen que se hace *de la persona* que recibió la aparición, *del modo* con que la aparición se verificó, y *de los efectos* que de ella se siguieron. Porque si la persona que recibió la aparición fue de mucha virtud; si todo lo que hubo en la aparición se refiere al culto de Dios, ni hubo nada que se le oponga; si después de la aparición la persona así favorecida creció en humildad y en las otras virtudes cristianas, de ningún modo ya podrá dudarse de la calidad sobrenatural y divina de las apariciones» (Libro 3, capítulo 51, número 3).

Pero es de notar que la Congregación de ritos exige estas tres condiciones en cuanto la aparición puede ser una prueba de la santidad de la persona que la recibió. Pues si tan solo se tratase del hecho de la aparición, ya tenemos en el Derecho Canónico que la única condición que se requiere para que conste de la realidad de la aparición no es más que el milagro. Trata de este asunto el padre Suárez en su tratado *De Fide* (*Disput. 3, sect. 10, n. 5*). Y refiere las palabras del Papa Inocencio III como se leen en las *Decretales* de

Gregorio IX (*Decretales*, Libro 5, título 7, capítulo 12). Efectivamente el mérito del que recibe la aparición no es de tal suerte necesario e indispensable, que no pueda haber aparición sobrenatural sino a personas virtuosas. Y por no decir nada de los ejemplos que se leen en la *Historia eclesiástica*, leemos en la Escritura Sagrada que Dios se apareció a nuestros primeros padres cuando ya habían prevaricado; se apareció a Caín fratricida etc., y en fin, el Salvador se apareció a Saulo, encarnizado perseguidor de la naciente Iglesia.

Sin embargo a mayor abundamiento examinamos aquí la aparición en el Tepeyac según las tres reglas mencionadas. Por tanto oiga bien todo esto el encumbrado y nebuloso Don Estudio que tiene el hipo de corregir la plana a los obispos, a las congregaciones romanas, y un si es o no es al mismo Papa. Tres cosas y no más hay que probar: *persona, modo y efectos*.

Es así que estas tres condiciones plenamente se verificaron en la aparición de la Virgen a Juan Diego en las faldas del Tepeyac. Luego, para concluir con las palabras de Benedicto XIV *de earum apparitionum qualitate supernaturali et divina non erit ullo modo dubitandum*, de ningún modo podrá dudarse de la divina y sobrenatural aparición de la Virgen María a Juan Diego en el Tepeyac. Por consiguiente, el que la niega o pone en duda, es temerario y escandaloso en sentido filosófico y teológico.

Vamos a las pruebas. Por toda prueba de la proposición primera, nos basta la autoridad de la Congregación de ritos, que propuso las tres condiciones, con la razón que de ellas da brevemente Benedicto XIV, como acabamos de indicar. Una prueba más extensa y analítica puede verse en la obra citada, Libro tercero, capítulo 52, desde el párrafo 1 al párrafo 13.

La segunda proposición, que es la que más nos toca, se prueba con un documento público y jurídico. Nos referimos al proceso apostólico que, según las instrucciones e interrogatorios al estilo de la Congregación de ritos, se instruyó en México el año de 1666, precisamente «para la verificación del milagro de la aparición». Este preciosísimo documento, de veras «irreprochable», publicose en Amecameca, Estado de México, por el sabio, virtuoso y gran devoto de la Virgen de Guadalupe, presbítero bachiller don Fortino Hipólito Vera, cura vicario foráneo de Amecameca, y ahora canónigo de la Colegiata y lleva el título de *Informaciones sobre la milagrosa aparición de la Santísima Virgen de Guadalupe, recibidas en 1666 y 1723*. Amecameca. 1889.

En estas informaciones fueron requeridos y oídos según toda forma de derecho veinte testigos, de los cuales se cuentan ocho indios, cuya edad era cuando menos de 78 años, y cuatro hubo que pasaban de 100 años. Habiéndose sustanciado este proceso a los ciento y treinta y cinco años después de la aparición, no pudo haber testigos inmediatos de oídas. Pero esto en nada disminuye la fuerza jurídica de las pruebas: por que, tomó expresamente decretó más de una vez la Congregación de ritos, a «si las causas son antiguas, preciso es se tomen las pruebas, no ya de los testigos de oídas sino de los testigos mediatos<sup>10</sup>». Y en prueba, Benedicto XIV refiere veinticinco causas que fueron introducidas muchísimos años después de muerto el Siervo de Dios; y dos de ellas a los ciento cincuenta y a los doscientos años después. Y no obstante que se examinaron en

ellas tan solo los testigos mediatos de oídas, todas sin embargo tuvieron un éxito feliz, como fue la expedición de las Bulas de canonización (Libro 3, capítulos 1 y 3). No cabe, pues, duda de la autoridad o fuerza de probar de las informaciones.

Sentado todo esto, vamos a demostrar, por cuanto ahora lo permiten estos apuntes, que las tres condiciones exigidas por la Congregación de ritos, se verificaron plenamente en la aparición de la Virgen a Juan Diego en el Tepeyac.

*Prueba de la primera condición.* Si Juan Diego «que recibió la aparición fue de tales costumbres que pueda prestársele fe, aunque él fuese el único testigo». Respuesta: a la quinta pregunta de las informaciones en qué se trataba de Juan Diego, todos los testigos, especialmente los ocho naturales y vecinos de Cuautitlán, patria de Juan Diego, fueron contestes y unánimes en afirmar que «Juan Diego era un varón santo y muy buen cristiano, temeroso de Dios y de su conciencia; de muy buenas costumbres y modo de proceder en tanto, que en muchas ocasiones los que habían visto y tratado con él, decían a sus hijos, nietos o sobrinos: Dios os haga como Juan Diego y su tío; que lo llamaban el Peregrino, porque siempre lo veían andar solo y poco trataba y conversaba con los demás; que siempre se andaba sola, que parecía un ermitaño, y que tenía especial cuidado de confesar y comulgar y que hacía muchas penitencias; que, en fin, como era tan buen cristiano, se le había aparecido la Virgen».

Estas sencillas, breves y sustanciosas expresiones nos hacen formar el juicio de que Juan Diego era perfecto en su estado y condición. Pues el precepto general que a todos dio el Salvador de ser perfectos así como nuestro padre celestial es perfecto, debe observarse según el estado y condición de cada uno. Porque de un modo debe ser perfecto el sacerdote y de otro modo el seglar; de un modo deben ser perfectos los ricos, y de otro modo los pobres; y vayamos así discurriendo por todos los estados de la vida en orden a la perfección cristiana. En particular resplandecían en Juan Diego la cristiana sencillez y humildad, que son las dos virtudes que según el dictamen de los doctores místicos, disponen al alma para recibir aquellos favores extraordinarios que Dios nuestro Señor fuere servido concederle por sus fines. Véase la clásica obra del padre Florencia: *La Estrella del Norte*, capítulo 18. «Quién fue Juan Diego, sus virtudes y dichoso fin».

*Prueba de la segunda condición.* «Si sometido Juan Diego a un examen riguroso, de sus afirmaciones y respuestas se manifestaron las señales y propiedades de una verdadera y sobrenatural aparición».

Respuesta: las deposiciones de los testigos sobre la segunda, tercera y cuarta pregunta, y la relación antiquísima insertada en las informaciones, por hallarse del todo conforme a las respuestas dadas por los testigos, demuestran exactamente lo que en esta segunda condición se expresa. Por no dar ahora más que Apuntes, no es esta la ocasión de hacer un examen crítico extenso, confrontando las apariciones de la Virgen a Juan Diego con las otras muy célebres y reconocidas como sobrenaturales, de que se habla en la Historia eclesiástica y en las Actas de los santos: A su tiempo, Dios mediante, lo haremos; contentémonos mientras tanto con unas someras observaciones.

Con respecto a Juan Diego, su sencillez y humildad lo preservaban de toda pretensión de recibir favores extraordinarios, pues de esta pretensión el ángel de tinieblas toma ocasión de trasfigurarse en ángel de luz y engañar. Toda sospecha de ilusión o alucinamiento desaparece al reflexionar que de mañana temprano, al romper el alba, yendo de camino y cuando menos lo pensaba, el canto de unos pajarillos le hace alzar la vista hacia donde venía el canto y reparar en la aparición.

Con respecto a la Virgen, su aparición es en todo conforme a las otras, y mucho se parece a la de que habla San Juan en su Apocalipsis. El que la Virgen se apareciese con el semblante de una noble indita (*Cihuapiltzin*) en nada desdice de la dignidad de la Madre de Dios y de los hombres; pues, así como el Hijo de Dios se hizo hombre por amor de los hombres, así su santísima Madre tomó el semblante de una noble indita para atraer a los indios a su Iglesia. Así decía un pobre indio, y con razón; porque con Santo Tomás de Aquino enseñan los teólogos que los del cielo cuando se aparecen a los de la tierra, toman aquella forma o semejanza que más conviene al fin de sus apariciones (*Doctrina Theologiae* 3. p., q. 54, a. 1. P. Suárez in 3. p., disp. 48. sect. 1.<sup>a</sup> Florencia. *Estrella del Norte*, capítulo 24, página 144). Efectivamente, el Salvador resucitado se apareció a la Magdalena con aspecto de Hortelano, a los dos discípulos que iban a Emaus, semejante a un Peregrino, y a San Juan en el Apocalipsis en otros aspectos simbólicos y misteriosos. Ni está por demás el considerar que la Virgen para acomodarse a la índole de Juan Diego, empezase a hablarle con las palabras del Catecismo: «Yo soy la siempre Virgen María, Madre del verdadero Dios, Autor de la vida, Criador de todo y Señor del cielo y de la tierra, que está en todo lugar».

Con respecto al objeto o fin de la aparición, todo mira al culto de Dios; pues prosigue la Virgen: «Es mi deseo que se me labre un templo en este sitio, donde como madre piadosa tuya y de tus semejantes, mostraré mi clemencia maternal; y la compasión que tengo de los naturales y de todos aquellos que solicitaren mi amparo...». Pide se le labre un templo en el Tepeyac, así como en tiempo de San Liberio Papa, pidió a Juan, patricio romano, se le construyese un templo en Colle Esquilino en Roma. Es también señal de verdadera aparición el que la Virgen aparecida mandase a Juan Diego ir a referírsele todo al obispo. «Para este fin has de ir con mensaje mío al obispo que reside en la Ciudad de México; le referirás cuanto has visto y oído, y le dirás que yo te envío...». De la misma manera el Salvador habiendo aparecido con su Santísima Madre a San Francisco de Asís y otorgándole la indulgencia de la *Porciúncula*, le mandó que de todo esto diese parte a su vicario, Honorio. Era Honorio III, Sumo Pontífice que a la sazón residía en la cercana ciudad de Perusa.

Con respecto al Obispo Zumárraga, la extremada prudencia de este apóstol y fundador de la Iglesia mexicana, se demuestra, *primero*, porque desde luego «no hizo mucho aprecio del mensaje que Juan Diego le lleva, ni le dio entera fe y crédito; y no obstante que le hizo *muchas preguntas* acerca de lo que había referido y le halló constante, con todo, lo despidió diciendo que volviese de allí a algunos días, porque quería inquirir muy de raíz el negocio...». *Segundo*: porque sólo al segundo mensaje «el obispo *empezó a moverse a darle crédito*; y para certificarse más del hecho le hizo diversas *preguntas y repreguntas*; y le *amonestó* que viese muy bien lo que decía». *Tercero*: «y aunque por ellas (las

preguntas y repreguntas) *reconoció* que no podía ser sueño ni ficción del indio, para asegurar mejor la certidumbre de este negocio, le dijo que le dijese a la señora que lo enviaba, que le diese alguna señal cierta, por la cual conociese...». Eso de que el obispo pidió una *señal cierta*, es decir, un milagro, no es nada de extraño en la Historia eclesiástica. Por no decir nada de los ejemplos que leemos en la Historia Sagrada, San Macario, obispo de Jerusalén, para asegurarse con toda certeza de cual fuese la Cruz en la que el Salvador murió, apeló, como todos sabemos, a un milagro. Y por todos los ejemplos valga la práctica constante de la Congregación de ritos, la cual para saber con certeza absoluta que el tal Siervo de Dios pasó de esta vida en estado de gracia y unión con Dios, no contenta<sup>11</sup> con los milagros hechos en vida, exige para la beatificación otros milagros obrados después de muerte; a la invocación de dicho siervo de Dios. Y la razón es manifiesta: pues por una parte la Iglesia no quiere quitar a Dios el honor que se debe al manifestarse admirable en sus Santos; pero por otra parte no quiere la Iglesia exponer a los fieles a tributar a Dios un culto fundado en la falsedad y en el error. No habiendo otro modo de conocer la verdad sino la intervención inmediata de Dios, a Dios pide un milagro que es como su testimonio jurídico: y así se verifica en la Iglesia católica lo que leemos en el Libro de Josué: *obediens Deo voci hominis*, obediente Dios a la voz del hombre. *Cuarto*: venida la señal que consistió en las flores y rosas milagrosas junto con la santa imagen milagrosamente pintada (*mirabiliter picta*) en la tilma del humilde mensajero de la Reina del cielo, «detuvo aquel día el obispo a Juan Diego en su palacio», sea para oír más despacio y con todos los pormenores toda la serie de las apariciones, sea porque habiendo oído de Juan Diego que la Virgen se había aparecido también al moribundo Juan Bernardino, su tío, y restitúndole al instante entera salud, quiso examinar separadamente este otro hecho. *Quinto*: en efecto, «el día siguiente le ordenó que fuese en su compañía y le señalase el sitio en que mandaba la Virgen Santísima que se le edificase el templo. Llegados al paraje, señaló el *sitio* y *sitios* en que había visto y hablado con la Madre de Dios: y pidió licencia para ir a ver a su tío Juan Bernardino, a quien había dejado enfermo, y habiéndola obtenido, envió el señor obispo algunos de sus familiares con él, ordenándoles que si hallasen sano al enfermo, lo llevasen a su presencia». *Sexto*: los familiares del obispo, averiguado todo, llevaron a los dos indios a su presencia, y Juan Bernardino habiendo sido examinado acerca de la enfermedad y el modo con que había cobrado la salud, y qué forma tenía la Señora que se la había dado, averiguada la verdad llevó el señor obispo a su palacio a los dos indios a «la ciudad de México». *Séptimo*: llegados a México, «llevo [a Juan Bernardino] el obispo a su oratorio en donde había colocado la Santa Imagen y sin decirle palabra, al punto, que Juan Bernardino vio la Santa Imagen, dijo que aquella era la misma que se le había aparecido y dádole la salud». *Octavo*: la Relación de Valeriano mandada traducir por Boturini, añade: «El obispo les hospedó en su casa unos quantos días hasta que le fabricó el templo de la Reina del cielo en donde señaló Juan Diego». Si se considera que el obispo estaba en vísperas para salir a España, a donde había sido llamado, a pesar de los muchos negocios que debería arreglar antes de su salida, el haber detenido consigo a los dos, después de haber averiguado el milagro, no tiene otra plausible explicación sino la de poner por escrito todo lo que oía referir a los dos. A esto se refieren la *Información* de 1666, en donde se<sup>12</sup> dice en la página 69 que por el año de 1601 el Arzobispo Mendoza leyó con mucha ternura los Autos de la aparición.

Todo esto demuestra que según los sagrados cánones y las reglas de sana crítica, el venerable Zumárraga no pudo hacer más de lo que hizo.

Con respecto al sitio del Tepeyac en que la Virgen mandó se le construyese un templo, vemos en esto una aplicación de aquel plan que Dios manifiesta de vencer al diablo con sus mismas armas. *Qui in ligno vincebat, in ligno quoque vinceretur*: el que venció al hombre en el árbol allí en el paraíso terrenal, por Dios Hombre fue vencido en el árbol de la Cruz en el Gólgota: por Eva vino todo mal al mundo, por María le vino y le viene todo bien. Así pues, en el Tepeyac, en que la gentilidad azteca, sumergida en la idolatría, honraba a una falsa madre de unos falsos dioses, allí mismo los aztecas, convertidos a la Iglesia católica, rendirían los obsequios a la verdadera y propia Madre de Dios vivo y verdadero. He aquí como expresa este acontecimiento el santo Obispo Zumárraga en la carta que escribió desde Toledo en España el año de 1534 para la *erección de la Iglesia de México*: «En aquellos lugares en los cuales desde tiempo inmemorial se adoraban a Astaroth, Bel, Baal, Dagon y los demás infernales espíritus inmundos, ya no resuenan<sup>13</sup>, ni se celebran sino el Divino Nombre, los himnos sagrados, alabanzas a Jesucristo (*hypostaticae laudes*) cantos a la Virgen (*Virginis cantos*), panegíricos de los santos, la sangre de los mártires, la dureza de las Vírgenes, los dogmas de la Iglesia y la autoridad del Pontífice romano. Hablen las mismas obras, den testimonio las mismas regiones, en otros tiempos llenas de profanas blasfemias y de los nombres de los demonios».

No podemos disimular aquí el asco que nos da el abominable cinismo con que Don Estudio se atrevió a escribir en su condenada Carta estas palabras: «Si era decoroso para la Purísima Madre del verdadero Dios venir a sustituir en el culto idolátrico a Tonantzin... creo difícil pueda probarse: y me parece que en este caso podría dársele la razón a aquel que predicó que la imagen del indio Marcos era un motivo de idolatría para los naturales, quienes la adoran, escribió otro, como a su antigua, diosa».

¡Descarado tragacamellos! ¡hipócrita cuelamosquitos! ¡Cómo! ¿Desprecias neciamente «la enseñanza pastoral» del Episcopado mexicano, las respuestas de las Congregaciones romanas, la Aprobación apostólica del culto a la Virgen del Tepeyac, sostienes preposiciones condenadas en el *Syllabus*: y todo esto ni un leve remordimiento te causa? ¿Y estúpidamente haces pucheros, como un muchacho malcriado, porque la Virgen Madre de Dios purificó con su presencia al Tepeyac?

Los pontífices romanos que de intento consagraron los templos paganos de Roma, al culto divino, a la Virgen y a los santos, condenan tu detestable *escándalo farisaico*. Tómate esa y vuelve por otra.

*Prueba de la tercera condición*. Si la aparición de la Virgen a Juan Diego «produjo tales efectos que correspondiesen a una aparición sobrenatural, y que pudieron comprobarse con el testimonio de otros».

Dos partes se contienen en esta tercera y última condición. La primera se refiere a Juan Diego que recibió la aparición, y se pregunta si después de esta «creció en humildad y en

las otras virtudes cristianas». La segunda se refiere a los otros y consiste en averiguar «si hubo algún efecto visible que pudiese comprobarse con el testimonio de otros».

En cuanto a Juan Diego, las informaciones jurídicas nos hacen saber que «luego a principios de la construcción de la ermita, los vecinos de Cuautitlán habían ido a la fábrica de un aposento muy pequeño que se le hizo al dicho Juan Diego, inmediato a la dicha ermita, adonde Juan Diego se fue a vivir y a servir a la Santísima Virgen: que allí iban muy de ordinario a verlo y pedirle intercediese con la Virgen Santísima les diese buenos temporales en sus milpas, porque en dicho tiempo *todos lo tenían por santo*; que le hallaban siempre muy contrito, en silencio, penitencia y oración, asistiendo al servicio del Santuario; que vivió y murió con loable opinión, y los antiguos lo llegaron a pintar en los conventos y retratarle delante de la Virgen; pues no lo hicieran si no fuere tal, y la pintura era de las muy antiguas...». Para otros pormenores fidedignos de la santidad de Juan Diego, véase al padre Florencia: *Estrella del Norte*, capítulo 13, § 9 y 10, y capítulo 18, en que se refiere lo que la *Relación muy antigua* nos dejó registrado sobre Juan Diego.

Y en comprobación puede servir la inscripción puesta en el sepulcro de Juan Diego, el cual fue enterrado en la primera ermita que se construyó en el mismo sitio, en donde la Virgen le dio la señal de las flores. Trae esta inscripción con sus aclaraciones el Presbítero don Fortino Hipólito Vera en su *Tesoro Guadalupano, primer siglo*, página 102. La inscripción textualmente dice así: *En este lugar se apareció N. S. de Guadalupe à un indio llamado Jn. Diego donde está ente<sup>do</sup> en esta Iglesia.*

En cuanto a los efectos visibles: de la aparición que pudieron comprobarse por otros testigos, hubo en realidad efectos visibles, así inmediatos como mediatos, o bien, próximos y remotos. Limitándonos aquí a los efectos inmediatos y próximos que se siguieron, éstos pueden reducirse a cinco, y son: las rosas y la Santa imagen llevadas al Obispo Zumárraga; la curación instantánea de Juan Bernardino, tío de Juan Diego; la revelación del nombre que llevaría la Santa imagen; y en fin, la resurrección del indio muerto de un flechazo en el día mismo de la Procesión. Algo de cada uno de estos.

*Las rosas y flores.* Nótese en primer lugar que no se trata aquí de saber si en México, es decir, en toda la extensión del antiguo imperio de Moctezuma, en que hay tanta diversidad de climas o de temperaturas atmosféricas, pudo haber flores y rosas a mediados de diciembre. No es este el caso, como alguien se forjó en su destornillado magín, sino que se trata de saber si en 1531, en el mes de diciembre y en el cerro del Tepeyac podía naturalmente haber muchas flores. Las informaciones jurídicas, a más de las relaciones antiguas, nos dicen contestes que naturalmente no podía allí haber flores, ni tales flores. «En el tiempo más estéril de todo el año, por el mes de diciembre, cuando todo está seco y abrasado; en aquel cerro en que por ser todo peñascos y peña viva no había flores y que no producía cosa ninguna, si no son mezquites, cambrones, espinas y abrojos; al mandato de la Virgen Juan Diego halló muchas muy hermosas y frescas rosas y flores y con rocío. Cortó cuantas pudo abarcar en el regazo de su manta...». El padre Torquemada (*Monarquía indiana*, Libro 3, capítulo 28) escribe: «La mayor parte de estas tierras que cogen a esta ciudad al Oriente, Poniente y Mediodía, y máximamente los que

puede bañar el Norte, son montañas: y esta parte del mismo Norte es más *rasa, pelada y pedregosa*». Y en libro 14, capítulo 44 escribe: «Como por el mes de *octubre* empieza en esta Nueva España a agostarse la tierra, y *las flores se secan y marchitan*, porque hasta entonces hay flores y rosas». Habla Torquemada de los alrededores de México y Tenochtitlán. Nótese en segundo lugar, que estas rosas y flores milagrosas, aunque iban *dirigidas* al obispo, debían sin embargo, por efecto inmediato, reanimar al pobre Juan Diego, que muy abatido había quedado por no habersele dado crédito. «Y no obstante que sabía que no había flores en aquel lugar, obedeció sin réplica: y quedó el indio muy alegre con la señal, porque entendió que tendría buen resultado su embajada». Y si acaso las rosas por sí solas no hubieran bastado para quitar del ánimo del obispo toda *posibilidad* de duda sobre si serían verdaderamente sobrenaturales, estas mismas rosas junto con la Santa imagen, hacían indudable el origen sobrenatural así de las unas como de la otra. Fueron, pues, verdadera señal milagrosa. Estas rosas fueron vistas por el obispo y sus familiares, y expuestas después en el oratorio y sucesivamente en el colateral a mano izquierdas de la Iglesia, viéronlas todos los que quisieron, españoles y mexicanos. Véase a Carrillo, *Pensil americano*, números 34, 37.

*La Santa Imagen.* De las palabras que Juan Diego dirigió al obispo la mañana del martes 12 de diciembre, antes de entregarle la *señal* que le había pedido, y de lo que el mismo Juan Diego refirió después muchas veces a sus vecinos de Cuautitlán, como consta de las deposiciones de los indios que *lo oyeron a los mismos que lo habían tratado y hablarlo con Juan Diego*, se deduce que ni el mismo Juan Diego supo nada de la Santa Imagen, sino cuando la vio en casa del obispo a quien afirmó que de la misma manera se le había aparecido en el cerro del Tepeyac la Virgen María. Hay más: la Virgen había dicho a Juan Diego: «No muestres a persona alguna en el camino lo que llevas, ni despliegues tu capa sino en presencia del obispo». Por esta razón cuando los domésticos del obispo advirtieron que abarcaba en su manta alguna cosa y quisieron registrarle, Juan Diego resistió cuanto pudo en su cortedad. «Con todo, le hicieron descubrir con alguna escasez lo que llevaba, y vieron que eran rosas; y al intentar coger algunas, y al aplicar la mano por tres veces, les pareció que no eran verdaderas, sino pintadas o tejidas con arte en la manta; y de todo dieron luego noticia al obispo».

De todo esto podemos sacar que la Santa Imagen, o todavía no estaba pintada en la tilma o ayate cuando Juan Diego de camino para México iba mirando las rosas, y cuando los familiares del obispo las vieron y quisieron cogerlas; o a lo menos, si ya estaba pintada, no pudo ser vista sino en presencia del obispo. Pues para que se vea un objeto sobrenatural, no basta que esté presente a la vista, sino que preciso es que el Señor conceda verlo, como con Santo Tomás enseñan los teólogos (*In 4<sup>um</sup> Dist. 44, q. 2, a. 4*). Y en los Libros Sagrados y en las Vidas de los santos, hay ejemplos que confirman lo que vamos diciendo. Véase lo que por ejemplo de San Pablo se lee en los Hechos de los apóstoles cuando se le apareció Nuestro Señor Jesucristo. Pues Saulo, el que después fue San Pablo, oyó y vio al Salvador que le hablaba, como lo afirmó a los Corintios (1 Corintios 15, 8); pero también afirmó que «los que estaban conmigo *vieron en verdad la luz, mas no oyeron la voz del que hablaba conmigo*»; o bien como escribe San Lucas en las Actas o hechos citados, «los que le acompañaban quedaron atónitos, *oyendo bien la voz, y no viendo a ninguno*». Los intérpretes demuestran que no hay contradicción en los

dos pasajes: pues San Pablo habla de lo que aconteció a sus compañeros luego que de repente vieron la luz, y San Lucas habla de lo que les aconteció poco después (Actas, capítulo 9, versículos 3-10; capítulo 22, versículos 9-14; capítulo 26, versículos 12-18). Este discurso tiene su valor, supuesta la certeza en que está la Iglesia mexicana de que la Santa Imagen es de origen sobrenatural, así como lo es en su conservación. Porque si la pintura de la Santa Imagen hubiese sido de origen natural, a saber, pintada por mano del hombre, hubiéränla visto sin duda los familiares del obispo cuando Juan Diego «no pudo negar el que viesen las rosas, y codiciosamente cada uno quiso quitar algunas de las flores, y habiendo porfiado tres veces, no pudieron». Y si, como vieron las rosas, hubieran visto la imagen, lo hubieran luego avisado al obispo. Pero lo único que vieron fueron rosas y flores, y «la novedad admirable de lo visto, los apresuró a que avisasen a su dueño, como estaba esperando aquel indio que otras veces había venido a verle, refiriéndole lo que habían experimentado en unas rosas que él había afirmado traerle, y ellos entendían eran solamente aparentes, esculpidas y dibujadas en el lienzo y manta».

Bien es verdad que aunque los familiares del obispo hubiese visto la Santa Imagen, pintada ya en la filma, antes que de Juan Diego la desplecase en presencia del obispo, no por eso dejarla de ser sobrenatural. Y la razón es que atendidas las circunstancias del *tiempo*, de la *persona* y del *modo* con que la Santa Imagen fue llevada al obispo, demuéstrase *históricamente* el origen sobrenatural de la imagen. Esto por extenso se hará, Dios mediante, en otro opúsculo. Aquí ponemos una notable circunstancia que menciona el padre Clavijero, el cual hablando de los antiguos pintores mexicanos o aztecas dice: «distaban mucho aquellos pintores *de la perfección del dibujo y de la inteligencia del claro oscuro*» (*Historia antigua de México*, Libro 7, número 17, página 273). Es así que estas dos perfecciones se admiran en la Santa Imagen. Luego este solo dato artístico demuestra que aquella imagen no pudo ser obra de ningún pintor azteca o mexicano. Pero tampoco pudo ser obra de pintor extranjero o europeo: porque las circunstancias de que Juan Diego en la madrugada del día 12 de diciembre salió de su casa, no ya para ir a recibir de la Virgen la señal que llevaría al obispo, sino «a traer un religioso para que confesase al dicho Juan Bernardino, su tío, gravemente enfermo»; el llevar Juan Diego su acostumbrada tilma o ayate, tosco, burdo y ralo, en que es del todo imposible que un artífice humano pintase una imagen cualquiera y mucho más una imagen tan acabada y primorosa, como la que vemos y veneramos en su santuario; la conocida probidad y virtud de Juan Diego «muy temeroso de Dios y de su conciencia»; y principalmente la misma Santa Imagen que en al lleva el sello de su origen divino y sobrenatural; estas y otras circunstancias que omitimos, excluyen, no decimos solamente la probabilidad, sino la posibilidad de que Juan Diego presentase al obispo una imagen pintada por obra de mano de hombre, como sin ninguna prueba y contra todas las deposiciones de los testigos y fidedignos historiadores, uno que otro temerario y escandaloso, con don Estudio Lamentable, han tenido y tienen la osadía de decir.

Porque con constante unanimidad de los testigos mismos en las informaciones, y de los escritores de las relaciones antiguas se sabe lo que Juan Diego mismo más de una vez repitió: y es «que desplegando su manta cayeron del regazo de ella en el suelo las rosas, y *se vio en ella pintada la Imagen de María Santísima*, como se ve el día de hoy; *se vido entonces; se halló estampada; se había hallado estampada; quedó estampada* en dicho

ayate o tilma la dicha imagen que hoy está colocada en su santa ermita». Así las cláusulas de las informaciones.

Lo que Juan Diego dijo a sus vecinos, y éstos a los que depusieron jurídicamente en las informaciones, a saber, que en presencia del obispo apareció milagrosamente pintada la Santa Imagen, fue confirmado plenamente<sup>14</sup> por el dictamen de los peritos en el arte de pintura, así en las mismas informaciones de 1666, como en la inspección jurídica de la Santa Imagen, que Miguel Cabrera con otros siete pintores verificó el año de 1750. A esto puede añadirse el dictamen de los cinco pintores, requeridas por Bartolache. Porque si la sola vista y examen del ayate en que apareció pintada la Santa Imagen, demuestra su *origen* sobrenatural; el examen del clima del Tepeyac en donde está la Santa Imagen, demuestra a la vez, que su *conservación* es también sobrenatural. A su tiempo, Dios mediante, daremos, un examen analítico de estos documentos.

*La curación instantánea de Juan Bernardino.* El 13 de diciembre Juan Diego pidió permiso al obispo para ir a ver a su tío que había dejado enfermo de gravedad y que la Virgen le había asegurado estaba ya bueno y sano. Hízolo el obispo acompañar de sus familiares, a los que encargó averiguasen atentamente el hecho, y en casa de hallarle como Juan Diego decía, llevasen a los dos a su casa en México. Llegados al pueblo los familiares, supieron que realmente Juan Bernardino había estado muy gravemente enfermo, y que de repente la mañana del día anterior, había sido visto bueno y sano. No cabe, pues, duda de esta evidente prueba de la aparición de la Virgen en el Tepeyac. Pero hay más, y es la *Revelación del Nombre de la Santa Imagen*. Porque Juan Bernardino preguntado por los familiares del obispo sobre lo acontecido, contestó que el día anterior por la mañana estando postrado en su cama se le había aparecido la Virgen, le había dado entera salud, y dicho: «que era gusto suyo que se le edificara un Templo en el lugar en que su sobrino la había visto; y así mismo que su imagen, se llamase Santa María de Guadalupe». Y preguntado más precisamente sobre el tiempo, la hora y el modo con que la Virgen se le había aparecido, se verificó «que a la hora misma que se le había aparecido a su sobrino la Virgen, la había visto a su cabecera en aquella forma y traje que contaba se le había aparecido y pintado su Santa Imagen. Testificaron también los parientes y vecinos el extremo en que le habían visto y en que Juan Diego le había dejado sin esperanzas de vida; y como en un instante le vieron bueno y le oyeran contar lo mismo que les acababa de referir».

Los familiares volvieron con los dos, tío y sobrino, a México, e hicieron puntual relación de todo lo ocurrido al obispo. El santo y prudente prelado, no contento todavía, examinó por sí mismo a Juan Bernardino, y, oído todo el suceso, «llevole a su oratorio en donde había colocado la Santa Imagen y sin decirle una palabra, al punto que Juan Bernardino vio la Santa Imagen, dijo que aquella era la misma que se le había aparecido y dádole salud» (*Baluartes de México*, página 9). Con esto quedó el venerable Zumárraga convencido de la verdad de las apariciones.

Sobre este hecho no podemos omitir la observación siguiente, y es: que antes de que llegasen Juan Diego y los familiares del obispo, Juan Bernardino había dicho a sus parientes y vecinos todo lo que había acontecido a su sobrino en el Tepeyac, y que lo

había sabido de la misma Virgen María que se le había aparecido y revelado además el nombre que tendría su imagen celestial. Sello y prueba incontestable de ser verdad lo que Juan Bernardino afirmaba era el milagro visible de la curación instantánea de su mortal enfermedad. Tenemos, por tanto, dos testigos contestes, confirmando el uno lo que afirmaba el otro, sin que de antemano nada supiese el uno lo que al otro había acontecido.

*De la resurrección* del indio muerto de un flechazo el mismo día de la colocación de la Santa Imagen en su primera ermita, dan fe los testigos de las informaciones, y la inscripción antigua que vio y copió el célebre Veitia en sus *Baluartes de México*.

Estas son, brevemente, las pruebas *jurídicas* que la Congregación de ritos exige para que en su tribunal conste la verdad de la aparición de la Virgen en el Tepeyac: otras pruebas, no menos poderosas, se darán, Dios mediante, en otra ocasión.

Si para algunos no bastan, es porque *no quieren* conocer la verdad. Tampoco los escribas, príncipes de sacerdotes y sacerdotes (como si dijéramos, doctores, canónigos y capellanes) *quisieron* rendirse a la evidencia de los milagros que obraba ¡el Salvador!

## IX

### Doctrina de los teólogos sobre las apariciones y revelaciones privadas

1.º Llámase revelaciones o apariciones privadas las que Dios no ha hecho ya a sus Enviados inspirados para manifestarlas a toda la Iglesia; sino las que reciben personas de mucha perfección y santidad, comúnmente hablando, pero que no tienen ninguna misión de Dios para toda la Iglesia (*De Beatif. et Canoniz.*, Libro 3, capítulo 58, número 2).

Según el Cardenal Bona (*De discret. spirit.*, capítulo 20) y los otros teólogos místicos, estos tres nombres de *aparición*, *revelación*, *visión* significan por lo común una misma cosa. Por respecto a la persona que de un modo sobrenatural manifiesta su presencia, dicese *aparición*; con respecto a lo que la persona aparecida manifiesta, dicese *revelación*; y con respecto a la persona que recibe estos favores extraordinarios, llámase *visión*; la cual a su vez puede ser o intelectual, o imaginaria, es decir sensible, etc.

Que éstas apariciones y revelaciones puedan y deban decirse *revelaciones de Dios*, no cabe duda entre los teólogos; cuyos testimonios refiere el Cardenal de Lugo en su tratado *De fide* (*Disput. 1.<sup>a</sup>, sect. 11.<sup>a</sup>*) y Benedicto XIV muy por extenso y más de una vez lo demuestra en los libros segundo, tercero y cuarto de su obra (*De Beatif. et Canoniz.*, Libro 2, capítulos 19, 32. Libro 3, capítulos 50, 51, 52, 53. Libro 4, parte 1, capítulo 32; parte 2, capítulos 7, 8, 9, 10).

Como el título con que encabezamos esta cuestión lo manifiesta, no se trata aquí de examinar qué es lo que piensa la Iglesia acerca de estos hechos sobrenaturales: bastante se dijo ya en el decurso de esta disertación, y en breve vamos a compendiarlo con las mismas palabras de Benedicto XIV.

En dos clases se distinguen las apariciones y revelaciones; y según ellas distínguense también dos especies de aprobación apostólica. A la primera clase pertenecen las que hállanse en las Vidas de los santos, o reunidas en un volumen, o esparcidas en la relación de la vida; y refiérense a objetos y personas más o menos particulares. A la segunda clase pertenecen aquellas apariciones y revelaciones que fueron el fundamento de unas fiestas, o extendidas a toda la Iglesia, o limitadas a una nación, a una provincia, o bien a una ciudad. Pues bien: cuanto a la aprobación apostólica de las primeras, «esta aprobación no es más que una permisión, concedida después de maduro examen (*post maturum examen*) de que se impriman estas revelaciones para la instrucción y utilidad de los fieles; y a estas revelaciones así aprobadas (*revelationibus taliter approbatis*) aunque no se les deba asenso de fe católica, se les debe sin embargo asenso de fe humana conforme las reglas de la prudencia, la cual dicta que estas revelaciones pueden piamente creerse (*pie credibiles*). De este modo el Papa Eugenio III aprobó las revelaciones de Santa Ildegarde, Bonifacio IX las de Santa Brígida, y Gregorio XI las de Santa Catarina de Sena» (*De Beatif. et Canoniz.*, Libro 2, capítulo 32, número 10).

Más explícita se muestra la Iglesia cuando trátase de las apariciones, de donde se originaron las fiestas religiosas y los cultos litúrgicos. Pues como se dijo arriba § VII, el objeto del culto debe ser *cierto y objetivamente verdadero* (*certum omnino sit oportet et veritati innixum omnes docent*) pero como quiera que no se necesita certeza de fe sobrenatural, de aquí es que la Iglesia propone estas apariciones como absolutamente ciertas y objetivamente verdaderas, que es lo que basta para el culto. De estas apariciones trata muy por extenso Benedicto XIV en cinco largos capítulos (Libro 4, part. 2, capítulos 7, 8, 9, 10, 19) y distinguiendo las fiestas extendidas a toda la Iglesia, de las que fueron tan solo limitadas a una nación, provincia o ciudad, demuestra que a las apariciones hechas a personas privadas, se deben las fiestas siguientes: la de la aparición de San Miguel Arcángel, de la invención de las reliquias de San Esteban Protomártir; las de Nuestra Señora del Carmen, del Rosario, de la Merced, la de Nuestra Señora de las Nieves; añádanse las fiestas solemnísimas de Corpus y del Sagrado Corazón de Jesús. También a apariciones privadas débese la aprobación de unas órdenes religiosas; así como Inocencio III aprobó la orden seráfica, fundada por San Francisco de Asís, y la de la Santísima Trinidad para la redención de los esclavos, fundada por San Juan de Mata: dígase lo mismo de la orden de los Siervos de María. En fin la institución de la conmemoración de los difuntos, el 2 de noviembre, y la fiesta misma, que desde siglos, empezó a celebrarse en la Iglesia, de la Inmaculada Concepción, a unas apariciones privadas se debe. Sigue después Benedicto XIV a hablar de las fiestas aprobadas para alguna nación, provincia o ciudad, por causa de las apariciones.

2.º Esto es lo que toca a la Iglesia: queda sin embargo por resolver, prosigue Benedicto XIV, la cuestión que proponen los teólogos, y es: si pueden ser objeto de fe divina teológica las cosas manifestadas por Dios en una revelación o aparición privada. Ya se dijo en el § VI que los teólogos distinguen el acto de fe sobrenatural en acto de fe *divina* y en acto de fe *católica*: llámase fe católica el asenso dado a aquellas verdades que Dios reveló a toda la Iglesia por medio de sus enviados inspirados; y llámase fe divina el asenso que se da a todo lo que Dios manifestó o manifestare a personas privadas. Por lo visto aquí se trata del acto de fe divina.

La cuestión por tanto se reduce a esto: puesto que Benedicto XIV ha afirmado «que no puede de ningún modo dudarse de la cualidad sobrenatural y divina de aquellas apariciones, que como tales fueron demostradas por el examen que de ellas se hizo sobre *la persona, el modo y los efectos*» (Libro 3, capítulo 53, número 3). El que se convenció de la evidencia de las tres condiciones mencionadas ¿puede hacer un acto de fe divina acerca de estas apariciones?

Los teólogos responden que sí (Libro 2, capítulo 19, número 2; Libro 3, capítulo 53, números 13, 14), y para no molestar al lector, ponemos aquí los nombres de los teólogos más conocidos. Escoto *in 3.<sup>am</sup>15 Disp.*, 23. Vega *in Trid.*, Libro 9, capítulo 3. Ambrosio Catarino, *Apologia contra Sotum*, y cita también a Diego Laínez, *Prepósito General de la Compañía de Jesús*, Alfonso Salmerón (*in Epist. 1 Pauli, Lib. 1, Disp. 3*). Estos últimos cuatro asistieron como teólogos al Concilio de Trento. Bellarmino *de Justificatione*, Libro 3, capítulo 3; *De Verbo Dei*, Libro 4, capítulo 9. Suárez, *de Fide, Disp. 3, sect. 10*. Lugo, *De Fide, Disp. 1, sect. 11*. En fin, el Cardenal Juan Bautista Franzelin en el Tratado de *Traditione*, impreso en Roma, el año de 1870 (Thes. 22, Coroll., página 234).

Vamos a proponer la sentencia de los teólogos con las mismas palabras del Cardenal Franzelin. «Revelatio privata a Deo facta potest et, saltem ab eo cui fit, debet credi fide divina si evidencia adsint motiva credibilitatis: non tamen ea fides dicitur catholica. Haec est sententia communior et nobis videtur vera». Una revelación privada hecha por Dios, puede y aun debe creerse con acto de fe divina, a lo menos por aquel a quien o para quien fue hecha, *con tal que haya evidentes motivos de credibilidad*; esta fe empero no es la que se llama fe católica. Esta es la sentencia más común, y a mí me parece verdadera».

Cuales son estos motivos de credibilidad, ya lo dijo Benedicto XIV, y si se atiende tan sólo a la aparición o revelación, sin considerar la relación que puede haber con la perfección y santidad de aquel que la recibe; ya tenemos en el Derecho Canónico la regla que para estos casos dio el Papa Inocencio Tercero el año de 1212; y fue que basta la prueba tomada de los milagros *per operationem miraculi* (*Decretal. Gregorii IX, Libro V, título VII, capítulo 12*).

Por empezar ahora la demostración de esta doctrina, es de notar que todo acto de fe sobrenatural, se reduce implícitamente a este discurso o silogismo, «todo lo que Dios manifiesta, es infaliblemente verdadero. Es así que Dios ha manifestado que su Madre Santísima se apareció, por ejemplo, a Santo Domingo de Guzmán y le enseñó la devoción del Rosario. Luego creo que verdaderamente la Virgen María se apareció a Santo Domingo». La primera proposición de este silogismo es inmediatamente evidente, sea por la luz de la razón, sea por la luz de la fe. La proposición menor, o la segunda, es evidente de evidencia mediata, pues por los milagros y profecías que sólo de Dios pueden venir, y son el testimonio y la vez de Dios, se conoce que realmente Dios ha *manifestado* que su Madre se apareció. La conclusión, es decir, aquella expresión «creo», si se considera precisamente como una deducción silogística de las primeras dos proposiciones, no contiene más que un asenso que dicese científico-teológico. Pero si la conclusión se considera como formalmente apoyada en la autoridad de Dios, que la manifiesta, en este caso la expresión «creo» significa un acto de fe divina.

Y esta conclusión es la que vamos a probar.

En todo acto de fe, sea divina, sea humana, se distinguen dos objetos: el material y el formal. Objeto *material* de la fe es la materia o cosa que se nos propone a *creer*, esto es, a tenerla por verdadera, aunque no entendamos las razones intrínsecas de lo que se nos propone; pues si las entendiéramos, ya no habría *fe*, sino *ciencia*, que es el conocimiento de las cosas por sus íntimas causas. Objeto *formal* de la fe es la razón que nos mueve a tener por verdadero lo que se nos propone, y esta razón es la *autoridad*, que no es sino una fuerza moral que se impone a nuestro entendimiento y nos obliga a tener por verdadero lo que otro nos propone y manifiesta. Nace esta fuerza moral o autoridad de las dos propiedades del proponente, como son: *ciencia* y *veracidad*; porque si consta que tuvo ciencia o conocimiento de lo que afirma, ya no se engañó; y si nos consta también de su veracidad o firme voluntad de decir la verdad tal como la conoce, ya no nos engaña. De aquí se sigue que no más que la evidencia objetiva de lo que afirma pudo ser la razón que lo movió a afirmarla; y siendo que la evidencia objetiva es el criterio supremo para conocer la verdad y el último motivo para afirmarla, por última conclusión se deduce que habiendo las dos condiciones referidas no puede ser falso lo que se nos propone a creer.

Tratándose de un acto de fe divina, el objeto formal de ella, o la razón que más mueve a tener por verdadero lo que Dios nos propone a creer, o nos manifiesta, es su infinita autoridad; pues, siendo Dios la misma verdad y la misma veracidad sustancial, repugna intrínseca y absolutamente que se engañe, o que nos engañe.

Ahora bien, prosigue Benedicto XIV, «puesto que todas las cosas que Dios revela constituyen el objeto material de la fe, y puesto que la autoridad de Dios es la razón propia y próxima de nuestro asenso a todo lo que Él nos revelare; y esta autoridad la misma es, sea que su revelación sea dirigida a toda la Iglesia, sea a una sola persona privada, y sea aun que la revelación tenga por objeto un bien común, sea que tan solo se limite al bien privado (pues en todos estos casos siempre es Dios el que revela), síguese que puede y aun debe creerse de fe Divina todo lo que en estas revelaciones privadas Dios manifestare» (*Op. cit.*, Libro 3, capítulo 53, número 12).

Muy profundamente y por extensa examina este punto el padre Suárez (*Opp.*, Tomo XI, *Disp.* 3, *sect.* 19, *n.* 1-10; *Disp.* 6, *sect.* 3, *n.* 3-6). Propone el eximio doctor la cuestión con estos términos: *Utrum privata revelatio divina pertineat ad objectum<sup>16</sup> formale fidei*. Si la revelación privada hecha por Dios pertenezca al objeto formal de la fe, «a saber, si puede o debe ser creída con acto de fe divina teológica». Responde afirmativamente, diciendo que esta sentencia, según su parecer, es absolutamente verdadera (*omnino vera*) y añade que los autores que parece llevan la contraria, en sustancia dicen lo mismo, y solamente difieren por lo que toca al modo de hablar (*solum dissentire in modo loquendi*). Vamos a dar el resumen de su demostración. En primer lugar advierte el padre Suárez que aquel que recibió una aparición o revelación sobrenatural, no debe fiarse de su propio juicio y dictamen, sino que debe fielmente someter a sus directores espirituales todo lo que aconteció. A esto obliga la misma razón y la prudencia cristiana; y mucho más la doctrina del Evangelista San Juan que inculcaba a sus fieles: «*nolite omni spiritui credere, sed probate spiritus si ex Deo sunt*»; «no queráis creer a todo espíritu; más

probad los espíritus si son de Dios» (1 Epístola, capítulo 4, versículo 1). Lo mismo repetía San Pablo a los tesalonicenses: «no despreciéis las profecías; examinadlo todo, y abrazad lo que es bueno: *prophetias nolite spermere: omnia probate; quod bonum est tenete*» (1 *The.* 8, 20). Es de notar que el nombre de *profecía* tórnase en la Sagrada Escritura según varias significaciones; y en general llámase *profecía* toda manifestación de cosa oculta, hecha por ilustración divina, sea que la cosa oculta pertenezca a lo venidero, sea que refiérase al pasado o al presente. Así, por ejemplo, la Samaritana, por haberle el Salvador manifestado sus faltas ocultas, le dijo: «Señor, veo que tú eres profeta» (Jo., capítulo 4, versículo 19). Por otros ejemplos véase el *Diccionario Bíblico* del padre Calmet (Tomo 2, página 240). Pues los directores de almas tienen reglas ciertas, tomadas de la enseñanza de la Iglesia y de los santos doctores para discernir los espíritus; y brevísimamente las compendió todas San Ignacio de Loyola en su admirable libro de los *Ejercicios espirituales*, reduciéndolas a veintidós. Véase la obra citada de Benedicto XIV, Libro tercero, desde el capítulo 42 al 51.

Advierte en segundo lugar el padre Suárez, como ya se dijo, que en teología dogmática se admite como principio indiscutible la distinción entre la fe divina teologal y la fe católica, sea que se trate de su objeto material, sea que se refiera a su objeto formal. Entiéndese por *fe católica* todo lo que Dios ha revelado y propuesto a creer a toda la Iglesia universal por medio de sus enviados entiéndese por *fe divina* teologal todo lo que Dios hubiere revelado sea para la Iglesia universal, sea para algún individuo en particular; sea por sus enviados inspirados, sea por personas privadas. De donde se sigue que por lo que toca a su objeto material, o a las cosas manifestadas, más extensión tiene la fe divina teologal, que no la católica.

Hechas estas observaciones, el padre Suárez pasa a demostrar su asunto con el discurso siguiente: La fe católica y la fe divina teologal no difieren entre sí cuanto a la sustancia, sino que difieren solo accidental y extrínsecamente. Pues la infalible autoridad de Dios, que es la razón que nos mueve a creer, la misma es, sea que proponga una verdad por medio de sus enviados o de su Iglesia, sea que la proponga por medio de alguna persona privada. Prueba de esto es la doctrina cierta entre los teólogos que *uno es el hábito sobrenatural de la Fe* que se nos infunde en el bautismo; y de un mismo hábito provienen los actos que tienen por objeto o por término algo que sea común a todos, o bien que sea propio de algunos. Efectivamente, si hubiera diferencia esencial; esto sería por razón o de la *materia* que se nos propone, o del *modo* con que se nos propone, o bien del *medio* de que Dios se sirve para manifestar la verdad: Esta proposición disyuntiva es adecuada, por no haber otros términos que pudieran añadirsele. Es así, que en ninguno de los tres casos puedo haber diferencia esencial o intrínseca, y tan sólo diferencia accidental y extrínseca. Luego la fe católica y la fe divina teologal no difieren entre sí en cuanto a la sustancia. No por razón de la materia o cosa que se nos revela; porque la diversidad de la materia del todo accidental con respecto a la esencia del acto de fe divina, porque la esencia consiste en que Dios mismo proponga o manifieste; pero que proponga esta u otra cosa, esto en nada toca a la esencia del acto. Así vemos que Dios reveló no sólo las verdades sobrenaturales, sino también naturales; ni solamente verdades necesarias, sino también verdades contingentes. Luego es también del todo accidental, y por nada toca la esencia del acto, el que Dios manifieste verdades particulares o verdades universales:

efectivamente en la Sagrada Escritura hay muchos ejemplos de verdades muy particulares reveladas por Dios, que fueron creídas con acto de fe divina; y por consiguiente son alabados los que las creyeron, y reprendidos los que no las creyeron. Léase, por ejemplo el capítulo undécimo de la Epístola de San Pablo a los hebreos; en ella, el Santo Apóstol pone un largo catálogo de los que creyeron con acto de fe divina unas verdades muy particulares. Por dar uno que otro ejemplo, en el Libro del Génesis; Sara fue reprendida porque no creyó luego la promesa que Dios le hizo de que, a pesar de su esterilidad, tendría un hijo (Génesis 17, 10-15); pero habiendo después prestado la debida fe a las promesas de Dios, alábala San Pablo porque «por fe Sara que era estéril, recibió virtud para concebir aun fuera del tiempo de la edad *porque creyó que era fiel el que lo había prometido*». Muy ensalzada es la fe de Abraham que «creyó en esperanza contra esperanza (*in spem credidit*) que seria padre de muchas gentes» (Romanos 4-18) por medio de su unigénito Isaac, es decir de aquel mismo; que por mandado del mismo Dios tenía que ofrecerle en sacrificio: pues consideré «que Dios le podría resucitar aun de los muertos» (Hebreos 11, versículos 11, 17, 32). Así mismo en el Nuevo Testamento, Zacarías es reprendido y castigado por el Ángel Gabriel por no haber creído a la promesa que le había hecho de que tendría un hijo, a pesar de su ancianidad. Por lo contrario, Santa Isabel, iluminada por el Espíritu Santo, alabó a la Virgen María por haber creído al mismo Ángel: «*Bienaventurada ¡Tu que creíste!* Lo que propiamente creyó la Virgen fue que concebiría y daría a luz, *permaneciendo Virgen*, al Mesías; así se demuestra por el contexto, y por la interpretación unánime que nos dan los Santos Doctores sobre este punto» (Lucas 1 20, 45).

En fin, demuéstreselo dicho por lo que enseñó el Papa Inocencio tercero, arriba mencionado, y el Concilio Ecuménico Quinto Lateranense bajo León X, cuyas palabras omitimos por no alargarnos demasiado, y solo mencionamos lo que enseña el Santo Concilio de Trento, cuando dijo que ninguno puede saber con absoluta e infalible certeza que indudablemente es predestinado (*nisi hoc ex speciali revelatione didicerit*), a no ser que lo haya sabido por especial revelación (*Sess. VI de Justific.*, capítulo 12, can. 16). Supone pues el Concilio que sea posible esta revelación divina, y que sea objeto suficiente para creerla con certeza de fe. Sobre este punto el célebre Ambrosio Caterino, de la Orden de predicadores, certifica que estando él en el Concilio de Trento, el padre Diego Laínez, general de la Compañía de Jesús, sostuvo que *toda revelación de Dios propuesta suficientemente, sea por una persona privada, sea públicamente por la Iglesia, pertenece al objeto formal de nuestra Fe*. Y los argumentos con que demostró este asunto fueron de tal fuerza que *merecieron la común aprobación del Concilio: atque hanc sententiam communi Concilii approbatione fuisse susceptam*. Así lo refiere el Cardenal de Lugo (*De Fide, Disputat. 1, Sect. 11.<sup>a</sup>*).

De todo lo expuesto concluye el padre Suárez: «el asenso de fe que se funda en una revelación privada, suficientemente propuesta, proviene de la misma Fe que llámase católica, aunque formalmente no sea tal. Porque aquel acto de fe proviene de la teológica e infusa, que dicese también fe divina. Es así que esta es real y esencialmente la misma que la fe católica». Luego proviene de un mismo hábito infuso, de donde proviene la fe católica. Las otras dos condiciones que se refieren al modo y al medio de la revelación, prosigue el padre Suárez, por ser muy evidentes, no necesitan demostración. Porque lo

que es sustancial y necesario consiste en que Dios sea el que revele; pero que la revelación se haga inmediatamente por Dios, o por un ministro suyo; y que este sea un apóstol, o un profeta, o una cualquiera persona privada, todo esto no pertenece al objeto formal de la fe, sino a la aplicación de aquel objeto (*non spectant ad objectum formale, sed ad approximationem seu applicationem illius objecti*). Luego son circunstancias accidentales, así como lo demostraba San Agustín a Fausto maniqueo (*Contra Fausto*, Libro 19, capítulo 15).

Queda por tanto demostrado que la fe católica y la fe divina o sea teológica no se distinguen esencialmente entre sí.

3.º Hay ahora que examinar quienes son los que pueden y deben aun creer con acto de fe divina, como queda explicado, una revelación o aparición privada. Distinguen los teólogos con el padre Suárez tres clases de personas: los que inmediatamente recibieron la revelación o aparición; los para los cuales fueron obrados estos hechos sobrenaturales; y los en fin que de estos mismos hechos tuvieron noticias más o menos cierta.

Pues bien: los que inmediatamente recibieron la aparición o revelación pueden y deben creerla con acto de fe divina teológica, por tener más evidencia de los motivos de credibilidad, es decir, las razones para creerla: *obligatur ad illi (revelationi) fidem adhibendam* así con todos los teólogos el padre Suárez (*De Fide, Disputat. 3, Sect. 10, n. 7*). Mucho más porque, como dijo Santa Teresa de Jesús, cuya autoridad en esta materia es reconocida por la Iglesia, las apariciones y revelaciones de Dios, llevan consigo mismas las pruebas clarísimas de que vienen de Dios: esto empero no quitada obligación de someterlo todo a directores *letrados*, como la santa se expresa.

Por la misma razón estas revelaciones o apariciones llevan consigo las pruebas de que vienen de Dios cuando van dirigidas a otras personas. Por ejemplo, cuando la hija de un pobre tintorero, Catarina de Sena, joven aun de unos veinte años, se fue a Aviñón de Francia para manifestar al Papa, Gregorio XI que allí residía, la revelación que había recibido de Dios de que restituyese a Roma la residencia del Pontífice romano, preguntada por el Papa cómo podía asegurar que aquella revelación fuese de Dios, respondió: «cuando mi dulcísimo Padre era todavía Cardenal, el año tal y en la tal ciudad hizo voto a Dios de restituir a Roma la residencia de la Corte pontificia, si aconteciera ser elegido Papa». Efectivamente el Cardenal Rogerio Limoges había hecho aquel voto el año y día que Catarina de Sena había dicho, sin que nunca hubiera dicho nada a nadie; y elegido Papa había tomado el nombre de Gregorio XI: y seguro de la divina revelación, hecha a Santa Catarina de Sena; a principios de 1377 con grandísimo júbilo de toda la Cristiandad volvió con su corte a Roma.

Lo propio debe decirse en proporción por lo que toca a los confesores y directores de las almas, pues teniendo la obligación de asegurarse de que las apariciones y revelaciones que les refieren sus penitentes son realmente sobrenaturales, el Señor que respeta la autoridad que él mismo dio a sus ministros, acostumbra proporcionarles algún efecto visible y sobrenatural, *effectus qui patet* que dice Benedicto XIV, de donde puedan deducir la verdad de aquellos hechos sobrenaturales. Efectivamente así leemos en la Vida

de los santos; y por citar un ejemplo que más de cerca nos toca, cuando el año de 1629 aconteció la terrible y larga inundación de la ciudad de México, los mexicanos acudieron al amparo de la virgen de Guadalupe, cuya Sagrada Imagen los Cabildos trajeron en canoas desde el Santuario a la Catedral. Durante este azote, una religiosa de elevado espíritu, Sor Inés de la Cruz, de las Descalzas de San José del Carmen, por el año de 1633 tuvo una aparición, en que el Salvador le dijo que a ruegos de su madre, que también junto con su Hijo había aparecida, no acababa con la ciudad, así como lo merecía; que pronto se retirarían las aguas, y que todo lo manifestase a su confesor. Así lo ejecutó la sierva de Dios dando cuenta de lo que habla visto y oído a su confesor que a la fecha lo era don Alonso de Cuevas y Dávalos: y en señal de la verdad le avisaba que acabaría con morir Arzobispo de México. Todo al punto se verificó (Florencia, *Estrella del Norte*, capítulos, 20 y 31). Esto cuanto al fin de la inundación; cuanto al tiempo que duraría lo sabemos por otra aparición que al principio de la inundación la Virgen Santísima hizo a una sencilla e inocente india, Donada del Convento de Jesús María, y de nombre Petronila de la Concepción. Acaso vio en un tránsito del Monasterio a la Virgen Santísima, la cual le dijo: «A mis ruegos debe esta ciudad este levísimo castigo *en que conmutó el de fuego*, con que quiso mi Hijo abrasarla por sus enormes culpas... durará cinco años». Hecho el examen por el capellán y otros sabios eclesiásticos, resultó la verdad de la aparición y revelación de la Virgen a la inocente Donada. El efecto confirmó la verdad: por lo que el célebre sabio Carlos de Sigüenza y Góngora refirió con todos sus pormenores este hecho sobrenatural en su obra, *Paraíso Occidental*, Libro 3, capítulo 14. Véase también la obra clásica de Tornel sobre la aparición (Tomo 1, capítulo 13, números 227-232).

Pero en estos casos hay que tener muy presente lo que el Salvador dijo: que el Padre celestial esconde estas cosas a los sabios y entendidos según el mundo, y las descubre a los pequeñuelos, esto es, a los sencillos y humildes de corazón (Mateo 11, 25); y la razón íntima nos la da el mismo Señor por medio de su Apóstol San Pablo: «el hombre animal no percibe aquellas cosas que son del Espíritu de Dios»; porque *sapientia carnis inimica est Deo*, el saber de la carne es enemigo de Dios, de donde se sigue que «la prudencia de la carne es muerte; más la prudencia del espíritu es vida y paz...» (1 Corintios 2, 14; Romanos 8, 6, 7).

En fin, los demás que tuvieren noticia más o menos cierta de estos hechos sobrenaturales, concluye el padre Suárez, raro es el caso de que estén obligados (*rara est haec obligatio*) a creerlos con acto de fe divina. Y la razón es porque no se verifica para ellos la condición de que tengan evidentes motivos de credibilidad; pero si los tuvieren, tiene en este caso, toda su fuerza y aplicación la doctrina de los teólogos, así como la defienden Benedicto XIV, el padre Laínez y el Cardenal Franzelin, a saber: *una revelación o aparición privada si hay evidentes motivos de credibilidad, puede y aun debe creer con acto de fe divina teológica, pero no ya de fe católica*.

Y aquí de paso hacemos notar que no se expresó con la debida exactitud teológica el autor del artículo *Confusiones teológicas*, que publicó en el periódico de México *El Tiempo* el 5 de febrero de 1889, n.º 1629 contra otro artículo «Estudio Teológico»; que el mismo periódico acababa de publicar el 29 de enero del propio año.

En el § VII el autor de las *Confusiones teológicas* escribe: «En cuanto a las demás revelaciones divinas, si las hay, el que adquiriera certidumbre respecto del que llaman los teólogos *objeto formal* de ellas, las creerá con fe divina, sí, pero no con fe divino-católica; y todavía esa fe, divina por el objeto formal, distinguiríase de la nuestra, divina por su objeto formal y por su principio formal, tanto como de la luz se distinguen las tinieblas».

Esta segunda cláusula es la que no entendemos: porque si el acto de fe divina, y el acto de fe divino-católica provienen de un mismo hábito infuso, y por consiguiente no difieren entre sí en la sustancia, sino tan solo accidentalmente, y si el objeto formal es la infinita autoridad de Dios que revela, el padre Suárez no encuentra otra diferencia sino esta: a saber, *illa duo membra, fides catholica et fides theologica [divina] se habent tamquam includens et inclusum*; por cuanto todo lo que es de fe católica [*inclusum*] lo es también de fe divino-teológica [*includens*], pero no viceversa, porque la fe divina teológica es más universal, *fides theologica universalior esse censetur ex parte materiae et ex parte habitus*, sea por parte de la materia que comprende todo lo que Dios revela, aunque no pertenezca a toda la Iglesia, sea por parte del hábito y de sus actos que se extienden a toda materia revelada y de cualquier modo que fuese revelada *propter auctoritatem Dei testificantis in quacumque materia et in quocumque modo*. Así el padre Suárez [*De Fide, Disput. 3.<sup>a</sup>, Sect. 10, n. 31*]. Luego esa enorme diferencia como de la luz se distinguen las tinieblas, no la vemos.

Dejamos de apuntar alguna otra cosita; baste tan sólo saber que el autor de las *Confusiones teológicas* no admite la aparición. ¡Pobre!

*Corolario*. Por venir ahora a la aplicación de esta doctrina a la aparición de la Virgen en el Tepeyac, los que tienen evidencia de los motivos de credibilidad, a saber, de las razones para creerla sobrenatural, y divina, especialmente los mexicanos *para los cuales* la Virgen se apareció, y que más informados deben estar de los hechos, sin ninguna exageración ni sombra de superstición pueden creerla con acto de fe divina.

Estos motivos de credibilidad, a cual más poderosos, son la tradición de la Iglesia mexicana, los milagros obrados por Dios a la invocación de la Virgen como aparecida y por aparecida, y la aprobación que con autoridad apostólica dieron los Pontífices romanos de las tres manifestaciones del culto religioso; como son oficio y misa propia, fiesta solemnísima de precepto, y la confirmación del Patronato Nacional de la Virgen aparecida.

Por lo que toca a la tradición no podemos omitir el gravísimo testimonio que de un modo auténtico y solemne, por el año de 1886 dieron los tres arzobispos y diez y siete obispos de la Iglesia mexicana. A la propuesta del Ilustrísimo señor don Rafael S. Camacho, benemérito obispo de Querétaro, los veinte prelados certificaron: «Así nos como los fieles de nuestra diócesis firmemente creemos y todos a un a voz profesamos la antigua tradición de nuestra nación, cuyo compendio hállase al fin de la sexta lección del oficio concedido por Benedicto XIV a la Iglesia mexicana, sobre las apariciones de la Santísima Virgen María en el cerro del Tepeyac, hecha a un piadoso neófito, y sobre la milagrosa

pintura de la Santa Imagen de la misma Santísima Virgen María, que se conserva y venérase en el Santuario de Tepeyac». *Tam Nos quam fideles christiani nostram Dioecesim incolentes, priscam nationis nostrae traditionem, cuius compendium in fine sextae Lectionis Officii a Benedicto XIV Ecclesiae Mexicanae concessi invenitur, circa Apparitiones Beatissime Virginis Mariae in colle Tepeiacensi pio neophito factas, et circa miraculosam picturam Sanctissimae Imaginis ipsius Beatissime Virginis Mariae quae in praedicto Sanctuario asservatur et colitur, firmiter credimus unoque ore profiteremur. In quorum fidem, etc.*

Nada hay en esto de exagerado: todo es conforme a la verdad. La sustancia del hecho de las apariciones redactado en su nombre por la Congregación de ritos y confirmado con autoridad apostólica por Benedicto XIV, sirve de fundamento al testimonio que dan los obispos mexicanos; y de un modo especial es de notar que el origen sobrenatural de la Santa Imagen más claramente en breves palabras, como la Iglesia acostumbra, no podía expresarse: *mirabiliter pista Deiparae Imago Mexici apparuisse fertur* es tradición que milagrosamente pintada se apareció en México la Imagen de la Madre de Dios. Que así deban traducirse aquellas palabras pruébase por lo que enseñan Santo Tomás (2.<sup>a</sup> 2.<sup>a</sup>, q. 178, a. 1) y Benedicto XIV (*Op. cit.*, Libro 4, parte 2, capítulo 7, número 10).

El objeto al cual mira *directamente* la enseñanza pastoral, es la aparición de la Virgen y el origen sobrenatural de su Santa Imagen de como se apareció; o bien por hablar con más precisión; el objeto *inmediato* de la enseñanza es la tradición, la cual es un motivo de credibilidad de las apariciones, pero el objeto *directo*, o el fin al cual mira y es *dirigida* la enseñanza pastoral, es el mismo hecho grandioso de las apariciones.

No veo, pues, ninguna exageración en las expresiones de que se sirvieron los obispos mexicanos: «*firmiter credimus unoque ore profiteremur*»; firmemente creemos y todos a una voz confesamos. Porque en el contexto nada más significan que el firme consentimiento, fundado en la tradición, y lo que es más, en el decreto de la Congregación de ritos, y por colmo en la confirmación que con autoridad apostólica dio Benedicto XIV.

Por otra parte, admitir las apariciones de la Virgen en el Tepeyac, y tener dudas y recelos sobre el origen sobrenatural de la Santa Imagen, es una verdadera sin razón; pues se opone directamente a las tres poderosas razones que acabamos de mencionar.

De estas razones movido el Arzobispo de México don Alonso Núñez de Haro y Peralta, con su edicto de 25 marzo de 1795 condenó al doctor Mier, el cual en el sermón que predicó en la Colegiata el 12 de diciembre el año antecedente de 1794, no negó ya la aparición, tampoco en todo rigor negó el origen sobrenatural de la Santa Imagen; sino que se salió con la estrambótica especie de que la Santa Imagen pintada en la capa del Apóstol Santo Tomás, fue la que la Virgen dio a Juan Diego.

Repitamos, pues, con los obispos de la Iglesia mexicana: firmemente creemos y todos a una voz confesamos que la Virgen María se apareció realmente en el Tepeyac, y nos dejó su imagen milagrosamente pintada en la tilma de su humilde mensajero; y confiamos en

su maternal patrocinio que así como aquí en la tierra vemos su soberana imagen, consigamos la dicha de verla cara a cara en el cielo. Así sea.

X

Lourdes y el Tepeyac, resumen en diálogo

*Poncio.* ¡Oye tú Severo! ¿Qué te parece a ti eso de Lourdes?

*Severo.* Te diré, Poncio Pilato, que eso de la aparición de la Virgen Inmaculada en Lourdes es un hecho que no tiene vueltas.

*Poncio.* ¡Hombre! ¡hombre! no seas bobo, ¿Qué razones tienes para ello?

*Severo.* Sábetete, pues, que la Virgen Inmaculada se apareció a una niña sencilla e inocente que se llamaba Bernardita...

*Poncio.* Óyeme por vida tuya, Severo. ¿Qué más da entre Bernardita en Lourdes y Juan Diego en el Tepeyac? La sencillez y la santidad aun encumbrada en estas dos bonísimas criaturas, te librarán tal vez de la sospecha de que no *quisieron* engañar por embaucadores; pero nunca jamás puedes librarte del justo recelo de que, caídos ellos inocentemente en engaño, por inocentemente ilusos nos engañaron. Así habla la lógica.

*Severo.* No hay tales carneros de ilusiones; ni se me da un bledo de lo que dice esa mujer Doña Lógica. Porque hay testigos muy autorizados y de muy mucha suposición que confirman el hecho...

*Poncio.* ¡Un medicito por la frescura y desparpajo! Pues óyeme bien: de que la Virgen apareció en Lourdes, no tenemos más testigos que la misma, Bernardita, interesada como se ve en el asunto; así como de que la Virgen apareció en el Tepeyac, no tenemos más testigos que el mismo Juan Diego, interesado también por lo visto en el asunto. ¿Cómo, pues?...

*Severo.* Que la Virgen se apareció a Santo Domingo y le dio el Rosario; que se apareció al Beato Simón, general de los Carmelitas y le dio el Santo Escapulario: que nuestro Señor se apareció a la Beata Juliana de Lieja, y le manifestó se instituyese en la Iglesia la Fiesta del Corpus; o que él mismo se apareció a la Beata Margarita, y le dijo se celebrase la Fiesta de su Santísimo Corazón: que...

*Poncio.* ¡Pesía tal! no se trata aquí de ensartarme unas letanías de apariciones...

*Severo.* Déjame acabar, y después soltarás la tarabilla hasta que se te pegue al paladar. Pues, como iba diciendo, de estas y otras muchas apariciones, aprobadas por la Santa Madre Iglesia, no tenemos, como tú dices, más testigos que los interesados, y con eso y

todo, en ellas se fundan las fiestas y las devociones más célebres en toda la redondez de la tierra...

*Poncio.* ¡Aprieta, manco!, pero si se trata de saber quienes son esos mis señores testigos! ¿quieres decírmelos, sí o no?

*Severo.* Estos testigos son los milagros: es el mismo Dios, que no puede engañarse ni engañar. Dios, Dios mismo con los milagros que son como su poderosa y autorizada voz, ha dicho que en realidad de verdad su Santísima Madre la Virgen María, se apareció a Bernardita en Lourdes, así como se había aparecido, tres siglos antes, a nuestro Juan Diego en el Tepeyac. ¿Estás?

*Poncio.* ¡En sacristía estamos! ¡y a incienso me huelen esos testigos!

*Severo.* ¡A cuerno quemado te huelan, descarado Poncio de mil demonches! ¿Eres católico?

*Poncio.* Soy tan católico fue no puedo darte prueba más clara como es la que tú mismo ves de estar sufriendo tus ocurrencias y excentricidades.

*Severo.* Pues, a la prueba, óyeme y no me interrumpas. Entre Lourdes y el Tepeyac hay mucha semejanza de hechos y de pormenores. En efecto, a un pobre labriego la Virgen se aparece en el Tepeyac; y a una pobre niña, hija de un pobrísimo molinero, se aparece en Lourdes. No echés en saco roto esta circunstancia, pues revela todo un plan de Dios en esas manifestaciones sobrenaturales; así nos enseña el Salvador: «Doy gracias a ti, Padre, Señor del cielo y de la tierra, porque *escondiste estas cosas a los sabios y entendidos, y las has descubierto a los párvulos*» (Mateo 11, 25).

Así en el Tepeyac como en Lourdes, tomó la Virgen en sus apariciones el semblante y figura de la Purísima e Inmaculada Concepción, así como en la Iglesia se acostumbra representarnos este dogma. Una circunstancia del todo particular en la aparición en el Tepeyac te será explicada más abajo. Pide la Virgen a Juan Diego se le edifique un templo en el Tepeyac y lo propio pide a Bernardita se haga en Lourdes. A Juan Diego no presta, entera fe el obispo de México; a Bernardita tampoco cree el párroco de Lourdes:

El obispo a Juan Diego y el cura a Bernardita piden una señal indudable «para saber que la Señora que les habla y pide un templo es la Virgen María».

Una señal, no ya transitoria, sino duradera de las apariciones da la Virgen así al obispo de México como al párroco de Lourdes, pero con esta diferencia; que mientras en México esta señal atestigua el *hecho* de la aparición y el *modo* en que la Virgen apareció, en Lourdes atestigua solamente el hecho de la aparición. Porque en México esta señal es la imagen sobrehumana que todos los días nos recuerda cómo la Virgen se apareció a Juan Diego y a Juan Bernardino; y en Lourdes es una fuente que, al mandato de la Virgen, brotó de las breñas de la Gruta de Massabielle.

En México la sola vista del ayate en que está pintada la Santa Imagen, los milagros que se siguieron y el juicio de los peritos, demuestran lo sobrenatural de su origen y de su conservación. En Lourdes demuestran el origen y eficacia sobrenatural de la fuente, los milagros que se siguieron y el dictamen de los peritos, los que afirmaron que «los extraordinarios efectos que según se asegura se han obtenido con el uso de dicha agua, no pueden explicarse por la naturaleza de las sales que según demuestra el análisis, la componen».

*Poncio.* Permíteme te ayude a continuar. En México, hombres de ciencia y varones ilustrados no creyeron la aparición de la Virgen a Juan Diego; y en Francia, médicos de fama y químicos muy eminentes sostuvieron que ni hubo tales milagros, ni por consiguiente tales apariciones a Bernardita. Si hubiera habido verdaderos milagros en los dos casos, se impondrían indudablemente a todas preocupaciones de la ciencia y de la crítica, y no habría opositores...

*Severo.* Aprovechadito<sup>18</sup> salió Poncio Pilato de la Escuela de los Fariseos, príncipes de los sacerdotes y otras astillas del mismo palo! por boca de ganso habló Peladito...

*Poncio.* ¿Y qué tiene que ver eso en nuestro asunto?

*Severo.* Mucho tiene que ver y engasta como anillo en el dedo. Vas a verlo si me oyes. Refiere San Juan en su Evangelio que a los que defendían a Jesús Nazareno, Dios y Salvador nuestro, «los Fariseos les replicaron; *pues qué, ¿vosotros también habéis sido seducidos? ¿Por ventura ha creído en él alguno de los príncipes y fariseos? no más que esas gentes del vulgo que no saben la ley malditos son*». No habían acabado de soltar estas barbaridades, cuando Nicodemo, el príncipe de los judíos nada menos, llamado Maestro de Israel por el mismo Salvador, levántose en defensa de Jesucristo: ¿y sabes lo que contestaron los fariseos, tatarabuelos de los hombres de ciencia? Una verdadera razón de pie de barco: anda, dijéronle, ¿eres tú también un galileo? (Juan 7, 45-52).

*Poncio.* Déjate de generalidades y ata los cabos...

*Severo.* Los que para ti serán sogas. Pues ahí tienes la historia de la guerra que a toda manifestación sobrenatural de Dios hacen los *sabios y entendidos del siglo*. Pues tú dirás, Poncio: si el Salvador hacía milagros, sus enemigos decían que eran brujerías; al, mal que les pesare, no podían negarlos, añadían que no más que el vulgo ignorante, gente al fin y postre dejada de la mano de Dios, era la que le seguía: si alguno de los principales entre ellos mismas se convertía, acababan con decir que eran unos pobres *seducidos y galileos*, a saber, hombres apocados que nada tienen de bueno. ¡Ve aquí la lógica de los sabios del mundo! Repara ahora, Poncio Pilato, en aquellos disparates y muy gordos que te echaste entre pecho y espaldas por imitar a tus amigotes, los príncipes y fariseos. Pues de que estos no creyeron en Jesucristo, de que no admitieron sus milagros, de ningún modo se sigue que el Salvador no fuese, ase como lo es realmente, el prometido Mesías, Dios y Hombre verdadero; tampoco se sigue que los milagros por él obrados, no fuesen como lo fueron, verdaderos prodigios de su omnipotencia. Tan sólo se sigue que los orgullosos y sabios del mundo no son capaces de conocer las manifestaciones sobrenaturales de Dios,

y que por ende San Jerónimo repetía con respecto A los cristianos *prima virtus christianorum est humilitas*; la primera virtud de los cristianos, sin la cual ni serían verdaderos cristianos, es la humildad. Luego, por atar los cabos, de que los prohombres o cohombres, henchidos de orgullo satánico, no creyeron como tú dices las apariciones de la Virgen en Lourdes, y en el Tepeyac, ni reconocieron los milagros que se siguieron y se siguen, de ninguna manera puedes deducir que estos hechos sobrenaturales sean falsos.

*Poncio.* Pues... vamos, es verdad y ahora me acuerdo que sobre las apariciones de Lourdes hubo oposición, pero sólo en los primeros meses y años, a lo más, y por parte de unos funcionarios públicos; y después todo acabó...

*Severo.* Y puedes añadir que los libre-pensadores por el año de 1871, habiendo vuelto a mofarse de los milagros de Lourdes, fueron públicamente desafiados por un católico que cien mil francos contra diez mil, a probar la falsedad de uno sólo de los milagros que refiere Enrique Lamerre en su historia *Nuestra Señora de Lourdes*. De los cinco campeones ni uno aceptó el reto, a pesar de que por cinco años el católico les fue acosando en los periódicos. El chasco o fiasco, que llevaron sonó por toda Francia, y puedes leer todo esto en un opúsculo de 170 páginas que hace dos años salió con este título: *Historia completa del público reto al libre y pensamiento sobre los milagros de Nuestra Señora de Lourdes*, por E. Artus, Barcelona 1887.

*Poncio.* ¡Alabado sea Dios que ya se acabó tu sermón! Pues bien, sea lo que fuere de Lourdes, lo cierto es como iba diciendo, que en lo que toca al Tepeyac la oposición es miseria; porque no se redujo tan sólo a los primeros años, sino que siguió y sigue todavía; y, lo que es peor, son personas, y muy respetables, las que no las tienen todas consigo en eso del Tepeyac...

*Severo.* Entiendo, entiendo a donde vas a dar. Desgraciadamente todavía hay algunos, aunque no sean muchos, que con escándalo de los mexicanos y de los extranjeros andan sembrando dudas y recelos, a la manera de los jansenistas, sobre la aparición de la Virgen a Juan Diego. De alguno de estos la Virgen del Tepeyac pudiera repetir lo que su Dijo Jesucristo Nuestro Señor, repitió, como lo, había de antemano anunciado por el profeta David: *Qui edebat panes meos, magnificavit super me supplantationem: el que comía mis panes levantó su calcañal para derribarme* (Ps. 40, 10, 90, 13, 18). Pero en todo rigor de discurso, ¿de ahí qué sacas tú? nada. ¿Acaso no es verdad que Jesucristo es Dios y Hombre verdadero, que la Virgen María es su propia y verdadera Madre, que el Pontífice romano es infalible, y vete así discurrendo, porque unos cuantos y muchos aun niegan estos dogmas? Lo propio debe decirse de la aparición de la Virgen, por cuanto es una verdad histórico-teológica. Permite Dios que haya semejantes obcecados que nieguen dogmas y verdades histórico-religiosas como es la aparición, *a fin de que los que son aprobados y sinceros sean manifiestos entre vosotros*; a semejanza del metal que, puesto en el crisol, muestra si es de ley o de buena liga: así decía San Pablo a los de Corinto que se asustaban por las divisiones y cismas (1 Corintios 11, 19). Y por decir algo en particular sobre nuestro asunto del Tepeyac, no debes tomar las cosas así a bulto, sino examinarlas una par una, y fijarte no tanto en el mero hecho de negar la aparición, cuanto en el móvil y razones que hube para ella. Debes también hacerte cargo (y aquí está el

busilis) del *tiempo*, de las *personas*, del *estado* en que se hallaban los mexicanos cuando la Virgen, como un arco iris, se apareció en nuestro cielo. De todo esto sacarás que por uno que niega la aparición, tendrás ciento y más que de viva voz y por escrito la defienden enérgicamente y protestan indignados contra el descarado. Y a las fútiles razones, vistas a través de la pasión (por ejemplo, baja envidia, ruin venganza, cobarde temor y perdonable exageración o alucinación) hallarás por respuesta argumentos tan poderosos, que se necesita haber infelizmente caído en la *herejía del siglo*, como Pío IX llamó al catolicismo liberal, para negar o poner en duda esta solemne manifestación de amor maternal de la Virgen María para con los mexicanos.

*Poncio.* ¡Amen, Amen! ¡válgame Dios! ¡ya escampa y llovíanguijjarros! Enhorabuena; vamos a una por una. Empezaré por decirte que luego que se supo eso de la aparición, muchos la contradijeron y la tomaron por una piadosa invención...

*Severo.* No muchos cómo tú dices, sino aquellos pocos enemigos de Zumárraga, quien por ser el protector de los indios mucho tuvo que sufrir. Pues por testimonio de todos los historiadores «Zumárraga nunca halló contrario entre los buenos: los malos le persiguieron y difamaron». Y estos malos que negaron la aparición, habían antes negado que los indios fuesen hombres, es decir, seres racionales, y por ende no eran capaces de dominio ni de derechos, y que por consecuencia práctica y muy práctica, sacaban que se les podía quitar el oro y la libertad reduciéndolos a la esclavitud. Contra estas infamias habían ya levantado su voz el Ilustrísimo señor Garcés, obispo de Tlaxcala y después de Puebla de los Ángeles, y el V.<sup>19</sup> Zumárraga. Pero, como observa el padre Betancourt, antes que llegase de Roma la respuesta con que el Pontífice Paulo III condenaba *tamaña insania*, la Virgen María con en aparición a Juan Diego, había demostrado que los indios eran seres racionales que convertidos a la fe formaban parte del rebaño de Cristo: pues, concluye dicho autor, las apariciones sobrenaturales no se hacen sino a hombres, es decir, seres compuestos de cuerpo y alma racional. ¿Y tú, Poncio Pilato, en esos testigos, encarnizados enemigos de Zumárraga y de los indios, te apoyas para negar la aparición de la Virgen en favor de los indios? Sólo el saber que la Virgen se había aparecido a dos indios con semblante y figura de noble indita para que se entendiese que Ella, la Madre del Todopoderoso, sería la protectora de los indios, bastaría a aquellos cuatro forajidos para seguir calumniando, persiguiendo e infamando a Zumárraga. Avergüenzate de traer esas pruebas que tú dices. A mi vez con documentos fehacientes te digo que la aparición fue recibida con entusiasmo por españoles y mexicanos. Vete a leer las deposiciones de los testigos en las informaciones jurídicas de 1666. Allí verás la mucha parte que tomaron los españoles en la procesión y colocación de la Santa Imagen en su primera ermita: Allí verás (¿lo oyes?) allí verás al licenciado Antonio Maldonado, uno de los cuatro oidores de la Real Audiencia que llegaron con el presidente Fuenleal, y al capitán Alonso de Mendoza, cómo no se cansaban de repetir a sus nietos, hijos y sobrinos que habían visto y tratado con las personas que tuvieron parte en la aparición. Anda, tómate esa y vuelve por otra.

*Poncio.* Prosigo con mi tarea de ayudarte a concluir la comparación, amabilísimo Severo. Conque en Lourdes a los seis meses de la aparición, el obispo de la diócesis mandó sustanciar un proceso sobre los acontecimientos de la Gruta de Massabielle, ¿y en

México? ¡Oh! en México no hubo nada de eso sobre los acontecimientos del Tepeyac. En Francia, a los seis años después, el obispo diocesano de Lourdes con su Edicto Pastoral anunció a los fieles que realmente la Inmaculada Virgen María se había aparecido a Bernardita en México, por supuesto, no hubo tal Carta Pastoral. Otra cosita y no más, mi dulcísimo refunfuñón: en Francia a los diez años de la aparición, salió una Historia tan acabada sobre la aparición de la Virgen en Lourdes, que su autor mereció nada menos que un Breve de aprobación que Pío IX le expidió. ¿Y en México? ¡oh! en México se verificó aquello de «vísteme despacio que estoy de prisa», pues a los ciento diez y siete años, como quien dice el otro jueves, a saber, el año de 1648, salió a luz una obrilla devota que sobre la Virgen del Tepeyac escribió el buen Padre Miguel Sánchez del benemérito Oratorio de San Felipe Neri, ¿Qué tal, Severo? ¡a los ciento y tantos años una obrilla por un remedio! ¿Es amarguita esta pildorita, eh? No hay más que hacer de tripas corazón.

*Severo.* ¡Por su mal le nacieron a la hormiga alas! Dígote, Poncio Pilato, que viniste por lana y vas a volver trasquilado. Mano a la tijera, y no seré Severo si a cada trasquilón no te dejo el pellejo más liso que la calavera de tía Borrego.

Primer trasquilón. En México el Obispo Zumárraga, no esperó seis meses para sustanciar el proceso, sino que al día después de la aparición de la Santa Imagen, desde el Tepeyac, a donde había ido, se llevó a su casa en México a Juan Diego y Juan Bernardino, con el fin de redactar con todos sus pormenores la relación de los hechos que acababan de acontecer. Esta circunstancia, de haberse llevado el venerable Zumárraga a su casa a los dos, atestiguada en las informaciones jurídicas y en las relaciones auténticas, es de mucho peso...

*Poncio.* Es una peregrina ocurrencia del privilegiado magín de Severo...

*Severo.* ¡Qué ocurrencia ni qué niño muerto! Es la realidad de verdad, si es que quieres entenderla. Porque, mira, mi almibarado Pelagatos, el examen de la aparición de la Virgen a Juan Diego, ya el obispo lo tenía hecho y muy riguroso por cierto: pues ya sabes que a pesar de haberte hecho diversas preguntas y repreguntas y amenazas, y de haberle hallado siempre firme en sus afirmaciones y respuestas, tan solo *empezó a moverse a darle crédito*. Las rosas y la Santa Imagen, que formaban la prodigiosa señal, acabaron de convencer al santo obispo; y la inspección de los sitios que con su presencia la Virgen santificó, y las respuestas que a sus preguntas le dio Juan Bernardino, traído allí al Tepeyac por sus familiares, pusieron el sello a todo este grandioso acontecimiento. Luego si después de todo esto el obispo se llevó a su casa a los dos, no hay otra plausible razón que lo explique, sino la de escribir con todos sus pormenores, oídos de los labios de los dos, la relación de las apariciones.

*Poncio.* No hay que meterse en tantas honduras; pues la explicación, que por sencilla y natural ese de su peso, es que el obispo se llevó a los dos para regalarlos...

*Severo.* Y darles un medicito, ¿no es verdad? No seas bobo, Poncio; porque si reparas amas austeras costumbres del santo y religioso prelado; si reflexionas que estaba en

vísperas de ir a España, adonde había sido llamado, como se lo tenía ya notificado el ilustrísimo Fuenleal, presidente de la nueva Audiencia, que había llegado por septiembre; si te haces cargo de los muchos negocios que llevaba entre manos y que necesitaban de algún arreglo, si consideras todo esto, tendrás que concluir que para algo más que para regalarlos se los había llevado a los dos a su casa. En efecto, en las informaciones jurídicas leemos, página 69, que por el año de 1603 el Arzobispo Mendoza tenía en su poder, y se «le halló leyendo los *Autos y Procesos de dicha aparición*»: y Cabrera escribe que «en el Convento de Vitoria, en que tomó el hábito el señor Arzobispo Zumárraga, el padre fray Pedro Mezquia, Franciscano Apostólico, *vio y leyó escrita por este prelado* a los religiosos de aquel convento, *la aparición de Nuestra Señora de Guadalupe*, según y como aconteció» (*Escudo de firmas de México*, Libro 3, capítulo 14, número 653). Te advierto que nada sacas de que ahora no poseemos tan preciosos documentos. Punto y vamos al:

Segundo trasquilón. El venerable Zumárraga no esperó meses ni años para dar su fallo práctico, que es más que una escritura sobre la verdad de la aparición de la Virgen en el Tepeyac: porque, como resulta de las informaciones citadas, a los quince días de la aparición, luego que estuvo concluida la primera y muy pequeña y pobre ermita que los indios agradecidos le labraron, el Santo Prelado «con todo la mejor de la ciudad y las religiones, ocurriendo a ello todos los pueblos circunvecinos», colocó solemnemente en el Tepeyac la Santa Imagen, inaugurando él por primera vez el culto público eclesiástico a Santa María de Guadalupe.

Tercer trasquilón. Luego que se divulgó el portento, los mexicanos a porfía con sus antiguas figuras y caracteres escribieron en grandes mapas toda la revelación de las apariciones y la misma solemne procesión: uno de estos mapas pudo conseguir el célebre Boturini, que por febrero del año 1736 había llegado a México. Y cuando a los cinco años de la aparición se acomodó a la lengua azteca nuestro alfabeto fonético, el noble indio que en el bautismo se llamó Antonio Valeriano, escribió con nuestras letras la relación de las apariciones, traduciéndola de los antiguos mapas y oyéndola referir a los mismos Juan Diego y Juan Bernardino. Luego el sabio padre Sánchez no fue el primero que *escribió*, sino el primero que *imprimió* la relación de las apariciones. ¿Entiendes, pelagatos?

Cuarto trasquilón: con mucha frescura y como si tal cosa, tú supones como evidente e indisputable que por aquellos tiempos había en México una *facilidad y libertad* de imprimir, como la hay en Francia y en México en nuestros días te equivocas de medio a medio; haces el papel de no saber ni pizca de aquellos tiempos, y allí está la carta de Zumárraga a Carlos V para convencerte, y el Canónigo doctor De la Rosa te dará el Catálogo de los Escritores Guadalupanos. Anda, vuélvete al otro lado para darte otro trasquilón, sobrinito de tío Borrego.

Quinto trasquilón. La sencilla relación que sobre documentos auténticos y jurídicos hizo de las Apariciones de la Virgen en el Tepeyac un pobre mexicanito, que se llamaba Juan Francisco López, de la Compañía de Jesús, catedrático de Prima en Teología en el Colegio Máximo de México, el cual en aquella fecha se hallaba en Roma con el honroso

encargo de procurador de la nación mexicana en la corte pontificia: esta sencilla relación, como iba diciendo, fue recibida con tal *positiva aprobación* por Benedicto XIV, que el mismo Soberano Pontífice quiso insertarla *íntegra* en su Bula; y *precisamente en vista* de todo lo que se contenía en aquella relación (*attentis in omnibus quae iis<sup>20</sup> supplici praeinserto libello continentur*) con autoridad apostólica aprobó el Patrono nacional, el oficio y misa propia, la fiesta solemnísima de precepto el día 12 de diciembre, y concedió todas las indulgencias y privilegios que para el Santuario de la Virgen en el Tepeyac se le pidieron. Como quien dice nada, ¿es verdad, mi Soponcio? Nunca me hartó de repetirlo: aprobación *positiva* de la aparición, concesión *motivada*, y todo esto ¡friolera! con autoridad *apostólica*. Anda, cara de borrego ahorcado, vete a la Meca a que te den con el zancarrón de Mahoma.

*Poncio*. Todo lo sufro, con tal que me dejes continuar. Pues, ya lo sabes, habían transcurrido apenas lirios ocho años de haber pasado a mejor vida el venerable Zumárraga, y su sucesor el Arzobispo Montúfar no contaba todavía dos años de gobierno, cuando a principios de septiembre de 1556, fray Francisco Bustamante, sujeto de mucha suposición, habló en un sermón contra la aparición, y santuario y romerías que allí se hacían en el Tepeyac.

*Severo*. Ya pareció aquello, ¿y qué más?

*Poncio*. De veras que hay más y mucha más. Porque no fue solo el predicador el que no las tenía todas consigo en este asunto tepeyaqueño, aunque a decir verdad eso por sí solo es grave y muy grave. Pero la más negra es que hallándome yo hace tiempo en conversación muy íntima en una casa muy respetable de México, una persona muy distinguida y muy ilustrada...

*Severo*. ¡Válgate Dios con esos muy, muy! Despáchate pronto, que ya sé de memoria la calle, número, casa, cuándo, quién y qué, y algunos otros pormenoritos por remate.

*Poncio*. No sabía yo que tú fueses duende; pues te digo que en tiempo de Montúfar hubo otros y otros que pensaban por el estilo del predicador, y...

*Severo*. *Et reliqua*, y las reliquias, que traducía Gerundio. Dos palabritas y no más sobre ese escandaloso y cismático proceder frailuno. Porque, por si acaso no bastase la refutación que se hizo del estrafalario troncho de ese chiflado hablador, en algunos libros que se imprimieron en Guadalajara, ciento tal que sabe muy bien manejar la pluma, tiene preparados unos varapalos tan solemnes, que cada uno de ellos levantará ampollas y chichones como cohombros. Espérate un poquito y verás<sup>21</sup>. Mientras tanto te doy estos puntitos. 1.º Como que no hay mal que para bien no venga, permitió el Señor ese desacato contra su Santísima Madre, a fin de que el segundo arzobispo, que era de la orden de Santo Domingo, con todo el peso de su autoridad confirmara con dichos y hechos la verdad de la aparición acontecida en tiempo del primer arzobispo, que era de la Orden de San Francisco. 2.º Por confesión de parte, el Arzobispo Montúfar era «muy sabio y letrado», y el celo que en los diez y seis años de su gobierno desplegó para que se observasen exactamente las prescripciones de la Iglesia, demuéstranlo sus cartas

pastorales y los dos<sup>22</sup> primeros concilios mexicanos que celebró. En el primer concilio celebrado el año de 1555, precisamente un año antes del escándalo susodicho, se formaron noventa y tres constituciones sobre disciplina eclesiástica, corrección de abusos e instrucción de los indios. ¡Ojo a estas tres cosas, Poncio, y mucho ojo! A los diez años después, el señor Montúfar celebró el segundo Concilio Provincial, cuyo objeto casi exclusivo fue la solemne recepción del Santo Concilio de Trento que acababa de concluirse, y para su mejor observancia se dictaron treinta y ocho constituciones. En fin, en la Carta Pastoral de 16 de enero de 1570, mandaba en virtud de santa obediencia que se observasen las cuarenta y dos reglas que promulgaba acerca del orden que debía observarse en el coro. *Ordo servandus in Choro ab Illustrissimo D. Fr. Alphonso de Montúfar praescriptus.*

Siendo pues, así, lo primero que hizo el Arzobispo Montúfar llegado a México, fue la averiguación de los hechos de la aparición. Y por haberse pasado no más que veintitrés años desde que la Virgen apareció en el Tepeyac, todavía vivían muchos que habían tratado con Juan Diego, Juan Bernardino y con el venerable Zumárraga, y más o menos inmediatamente habían tomado parte en lo que se refería a la aparición. ¿Y cuál fue el efecto de estos informes que necesariamente por estricto deber de su oficio pastoral tuvo que tomar luego que llegó? El de hacerse el más denodado defensor de la aparición: ¡y de veras que fue providencial su elección para sucesor del venerable Zumárraga! Tenemos, por tanto, un testigo *calificado* mayor de toda excepción, testigo muy cercano al tiempo de la aparición, que con firmeza apostólica defiende la preciosa herencia que le dejó su predecesor contra la baja envidia y ruin venganza de unos cuantos extraviados. 3.º De esta firme persuasión nació el grande empeño que mostró en propagar la devoción a la Virgen aparecida en el Tepeyac y promover su culto. Porque perfeccionó la ermita de Nuestra Señora de Guadalupe, como asegura el Arzobispo Lorenzana; o bien «labró otra nueva a sus expensas», como afirma el célebre angelopolitano licenciado Veitia, el cual añade que el Arzobispo Montúfar compró rentas para el Santuario, y de las rentas y limosnas, quitados costos y gastos, dispuso que se sacasen todos los años seis dotes de a trescientos pesos cada uno para seis huérfanas; de lo que se infiere lo cuantiosas que eran en aquel tiempo las limosnas del Santuario.

4.º Este firme convencimiento de la verdad de la Aparición moviólo a instruir por sí mismo el proceso contra el malhadado predicador, proceso que empezó al día siguiente de haber recibido la denuncia formal, y en el que fueron requeridos ocho testigos de los más principales de la ciudad, pues cuatro de ellos nada menos pertenecían a la Real Audiencia. Y nótese que en todo este proceso se supone como indudable y fuera de controversia el hecho histórico de la aparición; porque sobre este fundamento estriban todas las preguntas del interrogatorio. Por ejemplo, la sexta pregunta que contiene formulada una de las acusaciones, dice; «Preguntado si sabe que el dicho provincial [predicador] dijo que la dicha devoción de Nuestra Señora de Guadalupe se había comenzado sin fundamento alguno». De donde por lógica consecuencia se deduce que se tenía por cierta e indudable la proposición opuesta, a saber: «la devoción de Nuestra Señora de Guadalupe se había comenzado con fundamento»; y que este fundamento fuese la aparición en el Tepeyac, los documentos y conciencia pública de los mexicanos lo decían. Todos estos ocho testigos, y un noveno que espontáneamente se presentó a

denunciar y fue un españolito vivo y chispeante, de Barcelona, estuvieron contestes y concordes en condenar y estigmatizar al temerario hablador, que no predicador, y en referir que toda la ciudad justamente indignada pedía que bajo partida de registro se le remitiera a España.

Ahora te pregunto yo, Poncio Pilato, ¿cómo puedes tú, tú, católico; tú, mexicano; tú, hombre metido en razón [así te supongo], cómo puedes, repito, sacar contra la aparición este hecho escandaloso y cismático, que demuestra a las claras la verdad de todo lo que aconteció en el Tepeyac? Murciélagos debe ser [ni pájaro ni ratón]; católico-liberal, quería decir, debe ser [ni católico verdadero, ni protestante declarado] el que sale con ese espantajo o trampantojo para asustar a los buenos mexicanos como lo hizo aquella tu persona *muy* distinguida que me dijiste; pero como un difunto te callaste el jarro de agua fría que le echó aquella otra persona, la cual sin tus *muy, muy*, es devoras respetable y distinguida. Dejo, porque tengo prisa de acabar, otras dos razones que pueden tomarse de las actas de los dos primeros concilios mexicanos. ¡Anda, murciélagos! ¡anda, seor individuo de la Academia de Queirópteros, métete a tus huecos y agujeros!

*Poncio.* Pero a lo menos no me puedes negar que de un modo muy distinto se comportaron en ese asunto dos ilustrados sabios, como fueron Juan Bautista Muñoz y el doctor Mier...

*Severo.* ¡Detente, hombre! ¡Válgate Dios por saltón! ¡Conque ojo a las fechas! Desde el año de 1556, en dos por tres me saltas hasta el año de 1796: ¡friolera de doscientos cuarenta años de distancia! Tomo acta, Don Poncio, tomo acta, de esa tu preciosa y muy preciosa implícita confesión; porque, a mi ver, eso quiere decir que casi en dos siglos y medio no hubo quien chistara contra la aparición de la Virgen en el Tepeyac. ¡Bien! ¡retebién! ¡así me gusta!

*Poncio.* ¡Pero hombre! si yo no digo eso, sino que...

*Severo.* Sí, hombre, sí, espontáneamente se te salió esa confesión, y devoras que en todo ese tiempo en que tres nuevos templos nada menos, a cuál más suntuosos se labraron a la Virgen de Guadalupe, y se verificó el solemnísimo acto de la Jura del Patronato Nacional, en ese tiempo, convengo contigo, no puedes hallar nada de nuevo en contra. Porque, si algo halló se reduce a lo que me vas a decir de ese jansenista y estrafalario Muñoz, o no es más que un efecto del complot aquel en tiempo del Arzobispo Montúfar. En este caso la razón íntima de la oposición no es la falta de fundamento en que se apoya la aparición, sino que ha de buscarse en aquellas cuatro cositas que te dije: baja envidia, ruin venganza, cobarde temor y perdonable alucinación.

*Poncio.* Eso se parece mucho a la cuenta del gran capitán: pero paso por ello y digo que estos dos sabios con disertaciones científicas y cartas muy eruditas manifestaron con dignidad sus recelos y dudas sobre la aparición...

*Severo.* A mi vez paso por esos piropezos de «sabios, de científicos y dignidad». Y para la refutación de esos dos títeres sin cabeza, te remito a los autores que muy buena felpa

dieron a los dos. Tú ya te sabes todo eso. Anda, vete a la Villa, pide perdón a tú Madre, la Virgen de Guadalupe, reza un Ave María por este pobre fray Juan de la Miseria y dile me conceda valor contra sus enemigos. *Da mihi virtutem contra hostes tuos*. Y hasta luego.

## XI

Respuesta a seis preguntas de un anónimo latino

El pasado año de 1891 un sujeto muy autorizado me remitió una disertación, escrita en latín, contra la aparición de la Virgen en el Tepeyac. La disertación, que se intitula *Exquisitio historica*, no lleva el nombre del autor, y de ahí que le nombramos *anónimo latino*; tampoco lleva la fecha del año, ni del lugar en que fue impresa. Desde luego se echa de ver que esta disertación fue *pensada, estudiada, desarrollada* y tal vez escrita también en castellano: y que después por misteriosas razones, sin reparar que la sintaxis latina mucho difiere de la castellana, de un modo chabacano y material se dio tal cual tinte de latinajo al escrito castellano, y con este tosco y gerundiano zurcido y con los cien y más entre barbarismos y solecismos de marca mayor que contiene, se envió a la imprenta.

El anónimo latino intenta impugnar la aparición, repitiendo por la milésima vez lo que el jansenista Muñoz escribió en el siglo pasado, el desdichado doctor Mier repitió al principio de este siglo, y los infelices autores del «Estudio teológico», de las «Advertencias, notas y aditamentos» han ido rastreando, hoy en día del basurero de aquellos dos.

Por lo que toca a la parte histórica, a saber, a los argumentos históricos con que se demuestra la aparición, buena cuenta dio de esta *Exquisitio* el Canónigo don Fortino Hipólito Vera en su obra que acaba de publicar aquí en Querétaro y en esta misma «Imprenta de la Escuela de Artes». Algo se dijo también en el Periódico de Puebla «El Amigo de la Verdad» en el número 26 de este año de 1892, y puede leerse en el opúsculo, impreso allí mismo: «Defensa de la aparición», parte 1.<sup>a</sup>, número VI, apéndice.

Aquí, como en su propio lugar vamos a tratar lo que toca a la parte *teológica*, de la cual trata el anónimo latino en la última página, que es la 60 de su disertación.

1.º Empieza el anónimo con decir que no es teólogo, aplicándose a sí mismo aquel verso de Horacio «*Tractent fabrilis fabri*», cada artífice en su oficio; y por la razón de no ser Teólogo, el anónimo dice que «*no trató esta cuestión bajo el aspecto teológico*».

Aquí hay dos falacias que preciso es descubrir y refutar desde luego. Porque, primero, el aspecto *histórico* y el aspecto *teológico* no son *dos sujetos o dos hechos*, sino *dos modos o puntos de vista*, bajo de que se considera un solo y mismo sujeto o hecho. Si el sujeto o el hecho es real y realmente existe, en la consideración que yo hago de uno de los dos aspectos, o juntamente de los dos, puedo sí prescindir *lógicamente* de la existencia real de tal sujeto o de tal hecho, pero no puedo empezar tal consideración con negar

absolutamente la existencia real de aquel sujeto o de aquel hecho, *cuyos modos* me pongo a examinar.

Por ejemplo si me pongo a examinar al anónimo bajo el aspecto de literato, de filósofo, o bien de escritor católico, podré muy bien decir que no me consta el mérito del anónimo bajo el aspecto de literato, que bajo el aspecto de filósofo escritor o teólogo no tiene ningún mérito, y que bajo el aspecto de escritor católico, se me hace que su mérito está a unos grados bajo cero: pero de ningún modo podré decir que el anónimo realmente no existe. Porque de que aquellos aspectos, bajo de que lo consideré, me dieron un resultado negativo, síguese tan sólo que el anónimo *no tiene* aquellas *cualidades*; pero no se sigue que el anónimo *no existe*. Y la razón es porque otra cosa es la *existencia* de un sujeto, y otra cosa es el *modo* y el *cómo* de su existencia: de no entender yo lo segundo, no se sigue que puedo negar lo primero.

Vamos a la aplicación. Para un católico, y aun para un filósofo de sana crítica, la aparición es un hecho real, histórico a la vez y sobrenatural; y con respecto a su demostración, la existencia de este hecho grandioso es *histórica y teológicamente* cierta. En el examen científico que yo emprendo de este hecho, puedo yo analizar *cómo* es que este hecho realmente existente, sea cierto bajo el aspecto histórico o teológico: pero de ningún modo puedo empezar mi examen científico con negar desde luego la misma *Aparición cuyos aspectos* histórico y teológico tomé a examinar.

Aquí está la primera falacia del anónimo; el cual, si hubiera discurrido cómo debe hacerlo todo escritor *católico*, hubiera *debido* empezar por admitir la *existencia* de la aparición, y después examinar el *cómo* de esta existencia, bajo cualquiera de los dos aspectos. Para ello no necesitaba el anónimo ser teólogo; bastábale considerar que la enseñanza episcopal de la Iglesia mexicana, confirmada con autoridad apostólica por el obispo de los obispos, como es el Pontífice romano, le proponían la aparición de la Virgen como objeto propio o inmediato del culto público y religioso, en que no puede caber falsedad ninguna, como ya se dijo en el capítulo VII. Y si en el examen del aspecto histórico, los cortos, muy cortos alcances de su crítica no le permitieron ver la demostración de *cómo* es que la aparición es históricamente cierta, de allí no hubiera debido ni podido lógicamente deducir que: luego la aparición no existió; sino que tan solo podía deducir que *él no vio como históricamente él* pudiera probar la aparición, cuya existencia real es un hecho incontestable. Pero el infeliz, llevado de los falsos principios del liberalismo religioso, empezó por negar o poner en duda la existencia de la aparición: con este prejuicio en la mente no vio los documentos fehacientes históricos con que se demuestra la aparición; y olvidando su condición de escritor católico acabó con negarla en absoluto.

La segunda falacia y muy gorda del anónimo es suponer que puede ser falso históricamente lo que es teológicamente cierto. Siendo el hecho *sobrenatural* de la aparición teológicamente cierta, como ya se ha demostrado, el anónimo, si es escritor católico, no debía deducir, como lo dedujo muy torcida e ilógicamente, que la aparición no existe; sino atenerse a la tradición eclesiástica, a la aprobación de la sede apostólica, y tenerla por cierta, como todos los católicos y críticos sanos la tienen. Pero habiendo caído en el liberalismo religioso, que es la *herejía del siglo*, y remedando la distinción entre la

cuestión de hecho y la de derecho, entre la tesis y la hipótesis, se salió con considerar la aparición bajo el aspecto histórico y bajo el aspecto teológico; y desentendiéndose completamente del aspecto teológico, por sí y ante sí, dando un mentir a la autoridad eclesiástica, que es el juez competente de los hechos sobrenaturales, negó en absoluto la existencia de la aparición porque él no vio [no quiso ver] la prueba histórica, y despreció la teológica. Incurrió pues, el anónimo en la 22.<sup>a</sup> proposición condenada en el *Syllabus* por Pío IX, como arriba se demostró en el capítulo VI, especialmente en la página 64.

A este colmo de ceguera lleva el orgullo satánico del catolicismo liberal, gire no es más que un engendro del protestantismo. Y una prueba más de esta ceguera nos la da el anónimo en la página 13 de su *Exquisitio*. Muy formalote muy sobre sí, y en ton y son de *Magister solemnissimus*, interrumpiendo lo que decía sobre el supuesto silencio de documentos antes de 1648, nos dice: «Aquí tengo que hacer una observación muy útil: los defensores [de la aparición], todos sin excepción, *absque exceptione*, cayeron en un error, que es inexplicable para los varones de entendimiento; a saber, confundieron la antigüedad del culto con la verdad de la aparición y de la maravillosa pintura en la tilma de Juan Diego». Aquí si «tengo yo que hacer una observación muy útil», y es que el anónimo se parece aquí al fariseo aquel del Evangelio: *non sum sicut caeteri hominum*, «no soy como los otros hombres» (Lucas 18, 11). ¡Posible! entre centenares y centenares de varones doctos de toda condición, que defendieron, defienden [y defenderán] la aparición, *todos*, ni uno por un remedio exceptuando, *cayeron en el error*; y el anónimo, *él sólo*, ¡no cayó! Si hubiera tenido un poquito de humildad que es la primera virtud de los cristianos, *prima christianorum virtus est humilitas*, como repetía San Jerónimo, el nuevo Fariseo, impugnador de la aparición, se hubiera guardado muy bien de expresarse de aquella manera satánicamente orgullosa, y se hubiera atenido al consejo que el Señor nos da: *ne innitaris prudentiae tuae*, «no estribes en tu prudencia», no te fíes de tu modo de ver (Proverbios 3, 5). Pero la más negra porque más humillante para el anónimo es que aquella *muy útil observación*, que parece darnos a entender haber salido de en descomunal chirumen, no es suya; es copiada de la disertación de su abuelo Juan Bautista Muñoz, el cual acaba su disertación precisamente con estas formales palabras: «*con el cual [culto, muy razonable y justo que desde los años próximos a la conquista se ha dado siempre a la Virgen María por medio de aquella Santa Imagen] nada tiene que ver la opinión que quiera abrazarse acerca de las apariciones*». Sin embargo, seamos justos, puede muy bien ser que el anónimo sin haber leído lo que Muñoz escribió, por estar hundido en la misma vergonzosa ignorancia de los principios más elementales del culto religioso, de su cosecha tomó aquel dislate de marca mayor.

Por lo que toca a la íntima conexión del culto con las apariciones que son el fundamento y el objeto próximo e inmediato de dicho culto, véase lo que se dijo en el capítulo VI, páginas 47-54.

2.º Vamos ahora a las famosas cuestiones que el anónimo nos propone de un tirón; y que él no examinó por no ser teólogo. «Si los milagros fueron bien comprobados; y puesto que lo fueron [*si ita sint*], si aquellos confirman la aparición. Si la Santa Sede acostumbra declarar dogmáticamente acerca de los acontecimientos o de los hechos [*de eventis sive de factis dogmatice declarare soleat*]. Si el oficio y patronato, concedidos ya desde

mucho tiempo, pueden o deben considerarse como una explícita aprobación de la aparición. Si los oficios, puestos en el breviario, fueron muchas veces [*multoties*] enmendados. Si alguna vez, después de mejor estudio [*post meliorem studium*, así a la letra], aunque la misa fue aprobada desde mucho tiempo [*a longe?*], fue después prohibida. Juzguen los más doctos: *videant doctiores*» (página 60).

En todo rigor de dialéctica, a estas preguntas que no son más que pérfidas pero inútiles insinuaciones, pudiéramos responder con la siguiente sencilla observación.

Muy Señor mío, don Anónimo latino, sepa su merced que hay verdad *moralmente cierta*, y hay verdad *jurídicamente* cierta, Toda verdad que es cierta jurídicamente, o como se dice, *ex allegatis et probatis* en el tribunal, puede serlo y comúnmente lo es también moralmente: pero no viceversa. Pues de que jurídicamente no pueda demostrarse una verdad, no se sigue que moralmente no sea cierta: porque para la verdad jurídica, como tal probada en el tribunal, se necesitan unas pruebas y requisitos legales que no siempre se pueden tener a la mano. Puesta tal evidente distinción, respondemos: dado aun y no concedido [*dato et non concessio*] que al anónimo se respondiera según sus deseos y miras, de allí se seguiría *tan solo* que para la aparición no tendríamos una verdad *jurídicamente* cierta; pero de ningún modo se seguiría que la aparición no fuese *moralmente* cierta. Porque en la conciencia de los mexicanos, la verdad de la aparición, enseñada *auténticamente* por el Episcopado mexicano, sería y es siempre una verdad indudable. Y como que el anónimo pretende probar que la aparición ni es jurídicamente ni es moralmente cierta, sino que es una fábula forjada por alguien, síguese que el anónimo de todos modos queda plenamente derrotado por lo que toca al intento principal de negar en absoluto el hecho histórico de la aparición.

Sin embargo, a mayor abundamiento vamos a dar a cada pregunta su conveniente respuesta: lo que nos proporcionará también la ocasión de confirmar la verdad de las cosas expuestas en este opúsculo.

*Primera pregunta.* «Si los milagros fueron bien comprobados».

Respuesta: allá van unas cuantas. Desde luego la pregunta manifiesta el orgullo del católico-liberal, como es poner en duda lo que la autoridad eclesiástica propone. ¿Cómo? ¿y no te basta a ti, ¡insensato! que toda una Congregación de ritos en su propio nombre y autoritativamente afirma al fin de la sexta lección del oficio, que la Virgen de Guadalupe *ingenti colitur populorum et miraculorum frequentia*, es venerada con gran concurso de pueblos y con gran numero de milagros? ¿No te basta a ti, que el Pontífice romano Benedicto XIV confirme con *autoridad apostólica* todo esto? Ni pienses, infeliz, que en esto se procedió sin conocimiento *de causa*: pues como ya se demostró no es este el procedimiento del Tribunal de la Congregación de Ritos por lo que toca al caso de que nos ocupamos. En confirmación hacemos notar que el Prelado romano Anastasio Nicoselli, de la Congregación de ritos, por el año de 1681 imprimió en Roma una sustanciada relación, en lengua italiana, de la aparición de la Virgen a los mexicanos. El traductor confiesa en el prólogo que el texto original lo halló «en un Cuaderno de escrituras auténticas, presentada el año de 1663 a la sagrada Congregación de ritos,

notado en el margen con el número 3871». Véase lo que se dijo en el «Compendio histórico-crítico» en las páginas 128 y 253. Al fin de la Relación el Prelado escribe: «*el milagro de la aparición fue después confirmado con muchos prodigios: los que válidamente probados con instrumentos auténticos fueron reunidos en un cuaderno...*».

¿Y tú, tú eres el que haces alarde de católico? ¿de obediente a la Santa Madre Iglesia? En una bien ordenada sociedad doméstica se considera y es una verdadera infamia el que un hijo caprichudo y malcriado ponga en duda las sabias determinaciones de su padre para el bien de la familia; ¿cuanto más sube de punto esta infamia en la sociedad religiosa como es la Iglesia de Cristo, ver a un lego pelado, ignorante de los principios elementales de religión, meterse a tú por tú con su padre, como es el Pontífice romano, con su madre como es la iglesia? El Magisterio de la Iglesia, por derecho divino exige obediencia y sumisión: la resistencia y la discusión rayan en cisma como queda demostrado en el capítulo II página 10 de este opúsculo. Y si el que compuso estas preguntas y diolas al anónimo no teólogo, fue un sacerdote, que tan ignorante se mostró en teología como el lego anónimo, su desacato y cismática discusión o pregunta merecerían ser estigmatizadas con palabras de fuego.

Otra respuesta y más directa: pregunto a mi vez al anónimo: *de cuál confirmación de milagros habla usted?*

De dos modos acostumbra la Iglesia aprobar y confirmar los milagros y otros hechos sobrenaturales, como arriba se dijo en el capítulo VI, página 60. El primer modo es el ordinario de que comúnmente hace uso: y consiste en que, según lo dispuso León X en el Concilio Lateranense Quinto, año de 1516, el obispo «después de haber diligentemente examinado el hecho junto con tres o cuatro varones doctos y sabios, permita la publicación, si lo creyere conveniente, con la condición empero de informar de todo lo acontecido a la sede apostólica» (*Con. Later. V, sess. XI, Constitut. 3.<sup>a</sup>*). Lo propio y con las mismas palabras volvió a decretar el Concilio de Trento, año de 1563. «*Nulla etiam admittenda nova miracula... nisi approbante Episcopo: qui simul atque de iis aliquid compertum habuerit, adhibitis in consilium theologis et aliis piis viris, ea faciat quae veritati et pietati consentanea esse iudicaverit*»: «Tampoco deben admitirse nuevos milagros sin la aprobación del obispo: el cual, luego que tuviere noticia de ellos, oído el parecer de teólogos y otros varones piadosos, determine lo que juzgare conforme a la verdad y a la piedad» (*Concil. Trid., sess. XXV, Decretum de Invocatione, veneratione et Reliquiis Sanctorum et Sacris Imaginibus*).

El segundo modo de aprobación es cuando la Iglesia exige un verdadero y riguroso proceso canónico. Este se sustancia cuando trátase de la beatificación o canonización de un Siervo de Dios, o de aquellas apariciones que deben servir de *fundamento* para la concesión del oficio y misa propia y otros privilegios. Este rigor extremado se exige por la Iglesia, primero para dar mayor solemnidad a estas Actas apostólicas; segundo, para cerrar la puerta a muchísimas peticiones de semejantes singularísimos favores; tercero, para desmentir a los protestantes que acusan a la Iglesia Romana de ser muy fácil en decretar beatificaciones y canonizaciones.

En el primer modo pudiérase decir que la Iglesia se contenta con una certeza moral; en el segundo, que exige además una certeza jurídica. Pero, sea que el obispo proponga el milagro como pastor, sea que formalmente lo proponga y lo apruebe como Maestro auténtico, la sustancia del hecho es que de todos modos propone la verdad del milagro: y esto basta a los fieles. Cuanto el modo de proponerla, esto depende de la «prudencia del fiel dispensador, a quien el Señor puso para gobernar su familia».

Los dos modos hubo en la aprobación de los milagros de la Virgen aparecida en el Tepeyac, como más adelante se dirá.

Respondo en fin con preguntar otra vez al anónimo: «y de cuáles milagros habla usted?».

Si se trata del milagro principal, como son las apariciones de la Virgen allí en el Tepeyac y de su imagen milagrosamente pintada en la tilma de Juan Diego, hubo pruebas canónicas en abundancia. Las aprobó luego el venerable Zumárraga, como queda demostrado en el capítulo VIII; las aprobó el Arzobispo Montúfar, que inmediatamente le sucedió, sea en sus sermones públicos, sea con sustanciar todo un proceso canónico contra el temerario predicador, como se demuestra con el texto mismo de la *información* jurídica, y en el opúsculo que acaba de imprimirse en Puebla sobre dicha información. Las aprobó el Arzobispo electo y Virrey de México, don Diego Escobar y Llamas, obispo de Puebla, cuando mandó a Roma los «Autos fenecidos el 12 de junio de 1663». Es también prueba jurídica de las apariciones el proceso apostólico, instruido en México el año de 1666, según el tenor y forma del interrogatorio transmitido por la Congregación de ritos. Un resumen de este proceso nos dejó el padre Florencia que presencié las informaciones, y todas enteras las dio a luz el benemérito Canónigo de la Colegiata don Fortino Hipólito Vera. En fin pruébanse jurídicamente las apariciones por los Decretos de la Congregación de ritos, y por la Bula de Benedicto XIV, como queda dicho más de una vez.

Si el anónimo entiende hablar de los milagros, obrados *a la invocación de la Virgen como aparecida y por aparecida* hay también la aprobación según los dos modos mencionados, y bastaría lo que la Congregación de ritos, puso al fin de la sexta lección. Hay aprobación jurídica, por ejemplo, de los milagros obrados en Oaxaca, Puebla de los Ángeles y Roma. Del primero, acontecido el 14 de noviembre de 1665 trata el padre Florencia, que refiere el proceso (*Estrella del Norte*, capítulo XXVI). Del milagro acontecido en Puebla de los Ángeles el 12 de noviembre de 1755, habla el P. Francisco Javier Lascano en la vida del padre Juan Antonio Oviedo; y el Canónigo González en la obra impresa en Guadalajara, año de 1884, trae el proceso, junto con el dictamen del insigne médico cirujano don Manuel Carmona y Valle, el cual con fecha «México, junio lo de 1884» lo remitió a dicho canónigo; y la conclusión del dictamen, después de haber analizado el proceso, es: «*Esto es un milagro; esto es obra directamente de Él que puede suspender las leyes naturales... cuando así cumple sus inevitables fines*» (opúsculo «Santa María de Guadalupe Patrona de los mexicanos», páginas 208-244). Del prodigio acontecido en Roma en una imagen de la Guadalupe mexicana se habló en el «Compendio histórico-crítico», capítulo XVI, páginas 284-240, y más por extenso con el favor divino se tratará en el último capítulo de este opúsculo.

Por lo que toca al modo ordinario, con que se tiene certeza moral de los milagros, fíjese el anónimo en las circunstancias, con que el padre Florencia los refiere en los capítulos 19, 20, 21, 25, 27 y 28: advirtiendo en el mismo tiempo lo que escribe Benedicto XIV (*De Beatif. et Canoniz.*, Libro 3, capítulo 5, números 10-18; Libro 4, parte 1.<sup>a</sup>, capítulo 4, página 2.<sup>a</sup>; capítulo 7) como en seguida se dirá.

*Segunda pregunta:* «Puesto que los milagros fueron bien comprobados, si estos confirman la aparición».

Respuesta: a esta pregunta, originada de una ignorancia crasa y supina de lo que toca a la religión, se responde: vaya usted a aprender el Catecismo y un poquito de filosofía de religión; y si más gusta lea la obra citada de Benedicto XIV, especialmente en los capítulos ya citados, *de fine miraculorum: de necessitate miraculorum* del libro cuarto. Digamos dos palabras<sup>23</sup>.

Desde el año de 1882, en una disertación impresa en Puebla, y reimpressa en 1884 en Guadalajara (capítulo XVI, página 230); y en la refutación, que se está publicando en *El amigo de la Verdad*, del libelo impreso el pasado año de 1891 contra la aparición, se ha dicho y repetido lo que todos entienden; menos el anónimo y sus compadres los editores del libelo, que los milagros son la prueba más evidente de la aparición.

La *conexión* del milagro con la verdad de la aparición consiste en que si por la *intercesión* de la Virgen como aparecida y por aparecida, Dios hace un milagro, es imposible que la aparición sea falsa, porque en este caso Dios mismo con su autoridad nos atestiguara una falsedad. La intercesión pruébase por la *invocación*; *intercessio probatur per invocationem*: y la invocación pruébase con el testimonio de aquel mismo que invocó: *invocatio solo dicto invocantis comprobata dicenda est*. Si el que invocó, ya pasó de esta vida mientras se sustancia el proceso, basta que dos testigos afirmen haber oído al enfermo invocar al siervo de Dios, o a la Virgen. Si ni se hallaren estos testigos, para probar la invocación bastará demostrar que en testimonio del milagro se mandó poner en el altar de la Virgen o del Santo un ex voto (*votivam tabellam*), o que cumplió con una manda o donación. Así Benedicto XIV en la obra citada (Libro 3, capítulo 5, números 16, 17 y 18).

Sobre estos principios se apoya todo el procedimiento jurídico del Tribunal de la Congregación de ritos, conforme a las repetidas Bulas de los Pontífices romanos sobre esta importantísima materia. A la verdad, fuera del todo inútil exigir milagros en confirmación de la santidad del siervo de Dios o de las apariciones de la Virgen, si los milagros no confirmaran *directamente* dicha santidad o dichas apariciones. Y precisamente por esta razón los milagros llámense *señales, manifestaciones, prodigios y portentos*, porque por su conexión *significan*, nos *hacen conocer*, nos *manifiestan* y nos *demuestran* la santidad o apariciones, como queda dicho (Libro 4, parte 1, capítulo 1, número 1).

*Tercera pregunta.* «Si la Santa Sede acostumbra hacer declaraciones dogmáticas acerca de los acontecimientos hechos».

Respuesta: aquí hay trampa o falacia, que digamos. Pues no ya de cualquiera acontecimiento o hecho, sino de *aquellos* acontecimientos o hechos, que tienen conexión con las verdades reveladas, acostumbra la Santa Sede dar sus declaraciones doctrinales.

A lo menos, en este mismo caso, don Estudio, compadre de don anónimo, puso en su carta aquella la proposición términos claros, aunque soltando una barbaridad en el mismo tiempo. Dijo así: «Siendo el hecho de la aparición Guadalupana *enteramente ajeno a la fe y a las costumbres*, y solamente un acontecimiento histórico, el romano Pontífice *jamás* (en letras mayúsculas) puede *declararlo o definirlo* como verdadero». Se responde por tanto: lea el anónimo lo que se dijo sobre este punto en los capítulos IV, VI y VII en que se responde a don Estudio.

*Cuarta pregunta:* «Si el oficio y el patronato, concedidos ya desde mucho tiempo, pueden o deben considerarse como una aprobación explícita de la aparición».

Respuesta: lea el anónimo lo que especialmente se dice en el capítulo VII, ya arriba citado; y lo que se contestó a los editores del libelo en el opúsculo impreso en Puebla «Defensa de la aparición... escrita contra un libro impreso el año de 1891 en México», parte 1.<sup>a</sup>, capítulo 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>.

*Quinta pregunta:* Si los oficios, puestos en el breviario, fueron muchas veces (*multoties*) enmendados.

Respuesta. ¡Mire usted qué ocurrencia! ¡y que insinuación *malignantis naturae*, de maligna naturaleza como decían los antiguos! Pero; ¿y de *cuál* breviario habla el anónimo? ¿De algunos breviarios *diocesanos*? Pues nada tenemos que ver con ellos; y Benedicto XIV fue el que reunió las protestas y condenaciones, con que los pontífices romanos reprobaban la osadía de unos cuantos.

¿Habla el anónimo del Breviario romano? Así parece indicarlo; y en este supuesto volvemos a decir: puesto que el Breviario romano se compone de tres partes, a saber, de lo que se contiene en la Escritura Sagrada, de lo que se tomó de las homilías de los santos padres y doctores de la Iglesia, y en fin de las lecciones *historiales*, las cuales, fueron compuestas por los dos cardenales Baronio y Bellarmino, queremos suponer que de estas lecciones precisamente habla el anónimo. Siendo así vamos a darle una respuesta en forma dialéctica con su correspondiente explicación.

La pregunta del anónimo se resuelve en la siguiente proposición: Si no muchas (*multoties*), como el anónimo pretende, a lo menos algunas veces las lecciones del breviario fueron enmendadas.

Distingo la proposición: fueron enmendadas aquellas lecciones que con expreso y positivo decreto fueron insertadas en el oficio: se niega de par en par la proposición en este sentido.

Fueron enmendadas aquellas lecciones que tan solo fueron *permitidas* en algunos breviarios particulares; subdistingo; fueron enmendadas por falta de certeza *jurídica* o por otras plausibles razones que en *práctica* tuvo la Congregación, como más adelante se dirá, se concede en este sentido la proposición. Fueron enmendadas por falta de certeza *moral* o de moral probabilidad; se niega en este sentido la proposición.

*Luego*: la maligna insinuación del anónimo, por lo que toca a la aparición de la Virgen en el Tepeyac, es un verdadero *telum imbelles sine ictu*, que decían los latinos; un dardo, que sobre ser sin fuerza, no da en el blanco, sino que da el golpe en vago. Y la razón es porque la sustancia del hecho grandioso de la aparición fue redactada por la misma Congregación de ritos, y con su autoridad y en su nombre añadida a la sexta lección del oficio propio: y todo esto confirmado nada menos con autoridad apostólica por Benedicto XIV.

La explicación de las distinciones dadas hállase en los ocho largos capítulos de la obra ya mencionada de Benedicto XIV (Libro 4, parte 2.<sup>a</sup>, capítulos 3-10).

En estos capítulos el soberano Pontífice trata precisamente de la concesión de los oficios, *de officiorum concessionibus*; y basta recorrerlos siquiera de paso para convencerse de la extremada prudencia y rigor dialéctico con que se procede en estos casos. La sagrada Congregación exige certeza no ya tan solo moral, sino estrictamente jurídica del fundamento de la concesión del oficio, como son, por ejemplo, las apariciones; a saber, exige que con documentos auténticos y fehacientes se demuestre la tradición del milagro; pues la Tradición es el argumento propio que de preferencia exige la Congregación de ritos.

Y aún así; aquel Sagrado Tribunal se contenta tan solo da reconocer la verdad del hecho histórico, a semejanza de un testigo calificado; lo que acostumbra manifestar con aquellas expresiones: *antiqua et constanti traditione a maioribus accepta; ex constanti traditione, vetustisque monumentis; ex monumentis ecclesiasticis: pie creditur; fertur; ut pia et antiqua traditio habet* (*Loc. cit.*, capítulo 9). De este modo fueron aprobados los oficios y fiestas del Rosario, de la Merced, del Carmen, y otros muchos, de que se hace mención en la obra citada (capítulos 9 y 10). Y de este modo también fue aprobado el oficio y fiesta de Nuestra Señora de Guadalupe.

De donde se sigue que con las referidas expresiones, como ya se dijo en el capítulo V, página 42, la Iglesia no entiende sembrar dudas, ni autorizar el escepticismo sobre aquellos hechos sobrenaturales; sino que *solo se abstiene de dar una sentencia solemne, la cual en práctica de ningún modo sería necesaria*. Tanto es así que la sagrada Congregación, no obstante repetidas súplicas, más de una vez no concedió las lecciones del oficio ni con la expresión *Fertur*; porque la aparición y circunstancias de ella *sufficiēti erant probatione destituta*, carecían de prueba suficiente: jurídica, por supuesto, pues no negaba la Congregación que hubiese certeza moral. Véanse los ejemplos de negada concesión en la mencionada obra (Libro 4, parte 2, capítulo 7, número 8; capítulo 9, número 27; capítulo 10, número 26, etc.).

Queda por tanto, confirmado que con aquel *Fertur* no se entiende un rumor vago, una especie que circule sin fundamento, un cuento sin ninguna prueba, una duda en fin, y un recelo de que sea falso y nada haya de positivo, de cierto y de indudable: como ya se dijo en el Compendio histórico-crítico, número XXI, página 298.

Por ser ya muy largo este capítulo, omitimos lo que Benedicto XIV (Libro 4, parte 2, capítulo 13, números 2-9) escribe sobre el Breviario romano y su autoridad: *de Breviario Romano et ejus auctoritate*.

*Sexta pregunta*: «Si después de mejor estudio (*post meliorem studium?*), aunque la misa hubiese sido desde mucho tiempo (a *longe?*) aprobada, fue después prohibida».

Respuesta: no se comprende como y por qué el anónimo haga esta pregunta, distinta de la precedente: pues con la concesión del oficio acostumbra la Congregación conceder también el rezo de la misa.

Sea como fuere, se responde como acabamos de contestar a la quinta pregunta. Y volvemos a decir que la prohibición no se originó de la falta de certeza moral, sino de la jurídica solamente, o bien porque la Congregación tuvo algunas razones disciplinarias. Y esto de ningún modo puede entenderse de aquel rezo de misa, que fue aprobado con positivo decreto de la misma Congregación de ritos, y confirmado con autoridad apostólica por el Pontífice romano, como es el «oficio y misa en la fiesta de la Santísima Virgen de Guadalupe de México», como se lee en la impresión romana de 1754.

Con eso y todo, para aclarar más este punto vamos a poner dos ejemplos que tomamos de la obra citada de Benedicto XIV. El primero se refiere a Santa Catarina de Sena. Es un hecho incontestable, y el mismo Breviario romano, que es el propio de la Iglesia universal, lo menciona en las lecciones de la fiesta, que la Santa recibió el favor singular de la impresión de las llagas en su cuerpo virginal, pero que a petición de la humildísima santa no fueron visibles, como las del Seráfico de Asís, contentándose tan solo con sentir toda la agudeza y acerbidad del dolor. Muerta la Santa, empezaron a grabarse y pintarse imágenes con aquellos símbolos de la Sagrada Pasión del Salvador. Pero así como en la sociedad doméstica acontecen entre hermanos aquellas rencillas que el buen padre de familia procura luego disipar: de la misma manera en la sociedad religiosa, como es la Iglesia, hubo sobre este punto debates y contiendas por parte de los religiosos de San Francisco, y de Santo Domingo. El Papa Sixto IV para cortar de raíz todo estorbo, en los años de 1472, y de 1475 severamente prohibió se<sup>24</sup> dijese que Santa Catarina de Sena había recibido la impresión de las llagas, a semejanza de las del Salvador, y prohibió también que con aquellos símbolos se pintasen o grabasen imágenes de la Santa.

Según el torcido criterio del anónimo latino, tendríamos que decir que luego fue falso lo de la impresión de las llagas en el cuerpo de Santa Catarina de Sena; y que el Papa *post meliorem studium*, (el colmo de los barbarismos y de las barbaridades) lo prohibió. Y sin embargo nada hay de eso: porque Inocencio VIII, inmediato sucesor de Sixto IV en el mismo tiempo que prohibió se destruyesen las imágenes ya pintadas de la Santa, prohibió también se grabasen o pintasen nuevas imágenes con aquellos emblemas. De todo esto se

ve claramente que las disposiciones de los dos Pontífices romanos no fueron más que *actos disciplinares o de providencia eclesiástica*, como dicen los teólogos, y que para nada se oponían a la verdad histórica del hecho. Ni hubo contradicción entre las disposiciones pontificias: porque Sixto IV dio tal prohibición hasta que la sede apostólica hubiese aprobado el hecho; y, por especial privilegio, concedido el permiso de que se divulgasen imágenes de la Santa con aquellos símbolos: «así como ni a los mismos religiosos de San Francisco se les permitió divulgar las de su Seráfico Fundador hasta que la sede apostólica lo concedió». Efectivamente el Papa Clemente XIII, oído el dictamen del promotor de la Fe que entonces era aquel que después fue Papa y llamose Benedicto XIV, con fecha 18 de junio de 1727 concedió a la Orden de predicadores el oficio y misa propia de la impresión de las llagas en el Cuerpo de Santa Catarina de Sena (*Loc. cit.*, capítulo 8, números 4-8).

El segundo ejemplo refiérese a la Virgen del Pilar. La historia de este hecho admirable está grabada en los corazones especialmente de los españoles y de los hispano-americanos. Y con tanto más gusto pongo aquí estas breves noticias, cuanto que me parece descubrir una cierta analogía entre la aparición de la Virgen en Zaragoza, y la aparición de la misma Virgen en México. La Iglesia hispana (*Ecclesia hispaniarum*) fundada por el Apóstol Santiago el Mayor, recibió desde su principio la aparición de la Inmaculada Madre de Dios; y la Iglesia mexicana, fundada por los varones apostólicos que vinieron de España, recibió también desde su infancia la aparición de aquella que ya en su Cántico había vaticinado que por ella todas las generaciones recibirían la luz del Evangelio, y llamaríanla bienaventurada.

Por lo que toca a la ida de Santiago Apóstol a España por el año 38 de nuestra Era vulgar, y consignada en las Lecciones del Breviario Romano, ningún tropiezo encontró este hecho aun en la corrección que del mismo Breviario en 1568 hizo el Papa San Pío V<sup>25</sup>. Pero en tiempo del Papa Clemente VIII hubo quien delató a la Congregación de ritos, que en el Concilio Lateranense III, año de 1179, el célebre, escritor Rodrigo Jiménez, obispo de Toledo, en una contienda que sobre primacía tuvo con el obispo de Compostela; llegó a decir que la ida de Santiago a España no era más que «una fábula que él había oído de algunas vejezuelas, y que par consiguiente la creyó indigna de insertarla en sus Historias»: y así lo efectuó. A la extremada prudencia de la Congregación de ritos pareció este hecho como una prueba de que no hubiese certeza jurídica de la tradición: por lo cual Clemente VIII mandó se quitara de las lecciones del Breviario romano lo referente a la ida y predicación de Santiago a España. Pero con esto no negó del todo la tradición: porque en el mismo decreto concedió fuese tenida como tradición propia de España: *praedicationem S. Jacobi in Hispaniis, quae antea in Breviario Romano fuerat absolute posita, sub Pontificatu Clementis VIII tantum ad traditionem Hispaniarum fuisse coercitam*<sup>26</sup>. Tratábase pues de falta de certeza jurídica y no ya de falta de certeza moral de la tradición. Y lo que es más, vuelto a discutirse plenamente el caso en tiempo de Urbano VIII, el Papa mandó se insertase de nuevo en el Breviario romano la antigua relación (*Loc. cit.*, capítulo 10, número 17).

Cuanto a la aparición de la Virgen al Apóstol Santiago a orillas del Ebro en Zaragoza, apoyábase la tradición, en el siglo pasado, en el testimonio de 178 Escritores y en los

diplomas pontificios de Calixto III, Clemente VII y Paulo IV: y los célebres bolandistas en el VI tomo del mes de julio con una extensa disertación confirmaron la verdad y defendieronla de las oposiciones de Natal Alejandro y otros escritores de resabios jansenísticos.

Desde tiempo inmemorial celebrábase en la Iglesia de Zaragoza la fiesta en conmemoración de dicha aparición pero en el oficio no había lecciones propias, por no juzgarse necesarias en aquellos tiempos de viva fe, que mantenía la tradición en todo su vigor.

Así las cosas, el 29 de enero de 1640 aconteció en Zaragoza por intercesión de la Virgen del Pilar un milagro de primer orden a la vista de toda la ciudad y aun de toda España, como en adelante se verá. He aquí el resumen: un joven labriego de nombre Miguel Pellicer, que desde dos años habla sufrido la amputación de una pierna a cuatro dedos abajo de la rodilla, en el Hospital de Zaragoza, iba pidiendo limosnas por las calles cercanas al Santuario; y no pasaba día sin que el buen joven entrara en la Iglesia y suplicara a la Virgen del Pilar «le restituyese la pierna amputada». Había perseverado día por día en esta confianza filial dos años, cuando la noche del 29 de enero de 1640, a las dos horas de acostado, despertose de repente «por un no sé qué de nuevo que sintió en todo su ser». Levantose luego y con sorpresa se ve con la pierna sana y entera como la otra. Sus padres reconocen el prodigio y pasan la noche en alabanzas; y luego que amaneció, Miguel llevando en mano la pierna de madera que los cirujanos del hospital habíanle ajustado dos años antes, echose a recorrer las calles exclamando lleno de indecible gozo: «La Virgen del Pilar me ha hecho la gracia: venid a verme: viva la Virgen del Pilar». Acude gente de todas las calles: todos quieren tocarle, registrarle y examinar bien la pierna; y al verle andar y correr sano, derecho y con la pierna viva, exclaman: «Milagro, milagro de la Virgen del pilar» y corren con Miguel al Santuario. Se sustancia el proceso canónico; y cuantos que de toda España habían ido a Zaragoza para la fiesta de la Virgen del Pilar, y habían visto por dos años a Miguel ir cojeando con la pierna de madera, al verlo con la pierna viva y sana, depusieron con juramento la verdad. Todavía a los doce años después vivía Miguel y vivían veinte mil testigos de vista.

No faltaron extranjeros que de toda Europa iban a Zaragoza para asegurarse del prodigio, en modo especial muchos ingleses. Preguntan, indagan, examinan toman informes minuciosos; llaman a Miguel, a sus padres y parientes, a los cirujanos y enfermeros del hospital, hasta el sepulturero que enterró la pierna amputada. Por más vueltas que le diesen, el milagro estaba allí a la vista, imponente e incontestable: y el buen Miguel, cansado de tantas preguntas, repreguntas y pesquisas mal intencionadas; levantando la pierna de madera hasta los ojos de los quisquillosos preguntones, con sonrisita burlona les decía: Esta es la pierna que me pusieron los cirujanos hace dos años, y esta, mostrando su pierna viva y sana, es la que hace poco me restituyó la Virgen del Pilar (Feller, *Journal historique et litteraire*, Tomo 150, página 178).

Con esta ocasión el Cabildo eclesiástico de Zaragoza pidió a la Congregación de ritos la concesión de las lecciones propias en el oficio de la Virgen del Pilar. Con su decreto de 26 de marzo de 1694 la Congregación negose a aprobarlas. Volvió el Cabildo a

presentarlas a los diez años; y con decreto de 8 de marzo de 1704 la Congregación se mantuvo firme en su negativa. No se desanimaron por esto los postuladores de la causa; porque al fin entendieron que más bien por falta de formas jurídicas en la redacción de las actas, que no por falta de verdad, la Congregación se había negado a concederles las lecciones propias. Por tanto el año de 1723, siendo promotor de la Fe el que después, elegido en Pontífice romano, llamose Benedicto XIV, los postuladores volvieron a introducir la causa. El célebre promotor esforzó cuanto pudo todas las dificultades que podían oponerse: pero los Postuladores dieron respuestas tan plausibles y ajustadas que el promotor se dio por convencido y certificó que nada se oponía a la concesión de las lecciones propias. Señaladamente hizo mucha fuerza al Promotor de la Fe una razón que alegaron en defensa los postuladores de la causa: y fue que aunque, por haber los tres pontífices romanos arriba mencionados insertado en sus Bulas respectivas la aparición de la Virgen a Santiago, no podía decirse que había sido definida, tampoco sin embargo podía negarse que mucho peso y autoridad se había añadido a la tradición por haberse insertado la aparición en aquellos Diplomas Pontificios; *traditioni auctoritatis pondus accessisse ex eo quod Apparitio in illis Diplomatus Pontificiis inserta fuerit.*

Y así con decreto de 7 de agosto de 1723 fue aprobado por la Congregación de ritos el oficio propio con la adición a la sexta lección, semejante a la que tenemos en el oficio propio de nuestra Patrona Nacional, Santa María Virgen de Guadalupe. A los siete años después con decreto de la misma Congregación se extendió el oficio y misa propia de la Virgen del Pilar a todos los dominios de los Reyes Católicos (Libro 4, parte 2, capítulo 8, número 2; capítulo 10, números 18, 19 y 20).

¡Don Anónimo latino! tómate esas y vuelve por otras: y caritativamente te aconsejo que si vas a España, no te metas en decir nada contra la Virgen del Pilar; pues serías capaz de hacerlo. Porque, de querer o no querer, los españolitos, especialmente los aragoneses, sin más ni más te darían provisionalmente un baño hidropático en las aguas del Ebro para curarte de los *microbios* de la incredulidad. Hasta más ver, Dios mediante.

## XII

Un milagro de la Virgen del Tepeyac acontecido en Roma en 1796; y relatado según el proceso que allí se instruyó

1.º Dos son las razones de referir aquí este prodigio, acontecido a fines del siglo pasado a la vista de toda Roma: la primera es intrínseca y extrínseca la otra.

Cuanto a la razón intrínseca, siendo así que la aparición es un hecho histórico y sobrenatural al mismo tiempo, la Filosofía y la Teología, cada una con sus argumentos propios, se ocupan en darnos una completa demostración.

Las tres fuentes de la Historia, como son los documentos, los monumentos y la tradición, sometidos al análisis que la Crítica, basada sobre principios ciertos, hace de ellos, forman aquel argumento, que llámase histórico por su materia y filosófico por su forma. Pero es

de notar que la tradición en nuestro caso, por ser la transmisión oral de la noticia de un hecho sobrenatural y religioso, puede en parte pertenecer al argumento teológico, por cuanto cae bajo la enseñanza y autoridad de la Iglesia todo lo que se refiere al culto litúrgico y a su histórico fundamento, que por lo visto es su próxima e inmediata razón.

El argumento teológico tórnase principalmente de los milagros y de la aprobación de la Iglesia. Habiendo pues examinado en este opúsculo esta segunda parte del argumento teológico, muy conveniente pareció que algo se pusiera también de la primera parte, esto es, de los milagros, para que se tenga reunido en un solo cuerpo el argumento teológico. Pero, sobre el valor de los milagros para comprobar un hecho, a más de ser de por sí evidente, bastante se dijo en el número XVI del Compendio histórico-crítico impreso en Guadalajara el año de 1884. Por consiguiente bastará referir aquí el prodigio acontecido en la capital del orbe católico, examinado y comprobado jurídicamente, para que su valor demostrativo fuese del todo indiscutible. Véase arriba, página 145.

La razón extrínseca que nos movió a insertar aquí la relación de este prodigio es la de poner luego en conocimiento de nuestros lectores la sustancia del proceso instruido, cuya copia debidamente legalizada nos fue remitida de Roma el pasado año de 1891. Con esto se completaría el resumen que de este proceso hizo un padre de la Compañía de Jesús en Roma, y que se insertó en la obra arriba citada, páginas 227-234.

No siendo este el lugar de referir por extenso el culto que se tributa a la Virgen de Guadalupe en varias Iglesias de Roma, nos limitamos a decir que una imagen de Nuestra Patrona Nacional desde mediados del pasado siglo venérase en la antigua Iglesia de San Nicolás *in Carcere tulliano*, así llamada porque fue edificada sobre la cárcel que Servio Tulio, sexto rey de Roma, había mandado construir. De unos *Apuntes* reimpresos muchas veces en Roma por el capellán de la Iglesia de San Nicolás: «Sobre la prodigiosa aparición de María Santísima de Guadalupe, de la cual se venera una milagrosa imagen en la Iglesia de San Nicolás *in Carcere*», tomamos los datos siguientes traducidos al castellano.

«Pues bien: la imagen de María Santísima de Guadalupe que venérase en esta Iglesia de San Nicolás *in Carcere*, fue mandada copiar fielmente del original, por los padres misioneros de la Compañía de Jesús, que en México acostumbraban llevarla consigo en sus misiones. Pero desterrados de allí cerca del año de 1773<sup>27</sup> y llegados a Italia y a Roma, trajéronla consigo y por algún tiempo tuviéronla expuesta a la pública veneración en la pequeña Iglesia de Santa María *in Vincis*. Retiráronla de allí poco después para donarla a la Colegiata de San Nicolás que era su propia parroquia. Y en esta iglesia el 15 de julio de 1796 aquella imagen abrió milagrosamente los ojos, así como certificaron muchísimos de vista. Después que por la munificencia de Pío IX se restauró y decoró la antigua iglesia, despertose más viva en los romanos la devoción a aquella imagen; habiéndose celebrado en el mes de julio de 1867 un devoto Triduo con solemnísima procesión. Al presente aquella imagen es el objeto de la más acendrada devoción (*della più sentita divozione*) de los feligreses de la parroquia, y de los de las parroquias cercanas, y de tantos buenos romanos que consiguen de ella los más señalados favores».

En la *Historia de la Peregrinación mexicana a Roma* (en 1888) escrita por Diego Germán y Vázquez, organizador de la peregrinación, leemos en el tomo 2.º, capítulo 2, página 11, acerca de esta Iglesia: «En la nave lateral de la izquierda se halla, la capilla, nombrado de la Purísima Concepción, que sirve de reserva de la Eucaristía, y en cuyo altar se venera la Virgen Guadalupana. Arriba del Sagrario y en cuadro de un elegante retablo sobre una ráfaga de oro se destaca el cuadro como de una vara de largo por media de ancho, en el cual se halla la Santa Efigie. La capilla está decorada de blanco y oro de estilo moderno».

De otros datos que se nos proporcionaron sabemos, que el Padre Santo Pío IX dio sesenta mil pesos romanos, que corresponden cabalmente a nuestros pesos mexicanos, para restauración y decoración de la Iglesia. A los ruegos del por entonces prelado doméstico de su Santidad, y ahora, arzobispo de Oaxaca, mister Eulogio Gillow, Pío IX concedió por el año de 1869 que la Santa Imagen de Guadalupe se pusiese en el retablo como imagen principal, quitando la otra que antes había de San Juan Bautista.

La ráfaga, con su marco en medio, no es propiamente de oro macizo, sino de metal dorado a fuego y no ya por galvanoplástica. Costearon esta ráfaga el por entonces prelado doméstico y los obispos mexicanos que estaban en Roma en la ocasión del Concilio Ecuménico Vaticano. El 12 de diciembre de dicho año de 1869 hubo función solemnísima, y más bien única que rara, en la iglesia de San Nicolás en honor de la Virgen de Guadalupe. Pues asistieron a ella *sesenta y más obispos*, entre mexicanos, hispano-americanos y españoles. Celebró de misa pontifical el ilustrísimo Carlos María Colina, obispo de Puebla de los Ángeles, y predicó el sermón panegírico el ilustrísimo Juan B. Ormachea, obispo de Tulancingo. Desde las cinco de la mañana el altar de la capilla fue reservado para los obispos mexicanos que desearon celebrar allí la misa en ese día: y todos los diez pudieron decir la hasta cosa de las once, en que se cantó la misa solemne, acompañada de escogida orquesta.

2.º Para comprender la razón de los tantos prodigios que el año de 1796 se obraron en Roma en las sagradas imágenes, especialmente de la Santísima Virgen, es de saber que precisamente en este año empezó para la Italia y en particular para Roma, aquella serie de espantosas y horribles calamidades que por el espacio de diez y ocho años la devastaron. Para fortalecer los ánimos de los fieles en esta lucha tremenda, el Señor dispuso que hubiese tantos prodigios como señales de protección y de triunfo. La infernal Revolución francesa había decretado en sus tenebrosos planes guerra encarnizada al altar y al trono, símbolos de la autoridad eclesiástica y de la real. De ahí la abolición del culto católico, el degüello de centenares de millares entre sacerdotes religiosos y seglares, el horrendo regicidio, perpetrado en la persona de Luis XVI, y otros inauditos hechos de odio satánico, que la historia registra.

Pero en el año de 1796 debíase empezar la ejecución de la otra parte del plan infernal contra los estados de la Iglesia y contra la misma sagrada autoridad y persona del Pontífice romano. Para despojar a la Iglesia de su dominio temporal y de sus Estados (que debían repartirse entre Francia, España y Nápoles) sin haber precedido ningún pretexto, «se libró orden a Napoleón Bonaparte de entrar a mano armada en Italia. A principios de

marzo de 1796 Napoleón se apoderó de las tres más florecientes y ricas provincias del Estado Pontificio, Bolonia, Ravena y Ferrara»; las que llamábanse legaciones porque, atendida su importancia, gobernábanlas en lo civil un cardenal con el título de Legado de la sede apostólica; mientras las provincias menos importantes eran gobernadas por un prelado inferior que llevaba el título de delegado apostólico.

Consecuencias de estas sacrílegas invasiones fueron exorbitantes extorsiones en dinero contante, en manuscritos y obras de arte de rarísimo mérito; la violenta deportación del octuagenario Papa Pío VI a Francia, en donde murió al año y medio en Valencia del Definado, el 29 de agosto de 1799: poco después violenta deportación también y cautiverio inaudito de Pío VII a Savona y Fontainebleau con formal prohibición, que oficialmente se le intimó, de comunicar con ninguna iglesia ni con ningún fiel, *porque había dejado de ser el órgano de la Iglesia Católica por orden de Napoleón* (6 julio 1810, 23 de enero 1814). En fin a los 4 de abril de 1814 obligado Napoleón a firmar su abdicación y destierro a la Isla del Elba, el 24 de mayo Pío VII hacia su ingreso verdaderamente triunfal en Roma.

Véase la *Historia Universal de la Iglesia Católica* de Rohrbacher, 3.<sup>a</sup> edición de París de 1859. Tomo 27, Libro 90; Tomo 28, Libro 91.

Pues bien, a fin de que los católicos, y en particular los romanos que más debían padecer, no se desanimaran ni vacilaran en esta prueba durísima a la cual fue sometida la Iglesia en estos diez y ocho años, dispuso el Señor que en muchas imágenes sagradas, especialmente de María Santísima, se obrasen los prodigios de abrir y mover los ojos como de persona viva, que se compadece de las aflicciones, mirando con benevolencia a los que la ruegan, y levantando al cielo los ojos como en ademán de pedir al Señor el valor y confianza y un pronto remedio. Entre estas imágenes, la novena en el orden en que están enumeradas en el proceso, es la de Nuestra Señora de Guadalupe, venerada en la dicha Iglesia de San Nicolás *in Carcere*. Desde el 15 de julio al 31 del propio mes la Imagen Guadalupana abrió y movió los ojos, pero con circunstancias tan tiernas y conmovedoras que parecía una verdadera madre que mira con compasión a sus hijos; y si el prodigio, observado luego, infundía respeto, después excitaba un vivo afecto de confianza que movía a los fieles a aclamarla con voces de júbilo: *Madre, Madre*. Los diez y ocho días que duró el prodigio, parecían como significar los diez y ocho años de tribulación que los romanos debían sufrir para llegar a ver el triunfo de la Iglesia sobre las puertas o poderes del infierno.

Del proceso que en esta ocasión se sustanció por el Tribunal eclesiástico de Roma hay dos copias; la una se conserva en la propia iglesia de San Nicolás *in Carcere*; la otra guárdase en el Archivo de la Secretaría del cardenal vicario general de su Santidad.

De esta tenemos un trasunto exacto, mandado de Roma el año pasado al autor de este opúsculo por el rector del Colegio Pío Latino Americano, padre Felipe Sottovia de la Compañía de Jesús. Consta este trasunto de treinta y seis fojas en papel de gran tamaño, cosidas con cordones de seda encarnada, los que rematan en un sello de lacre, encarnado también, que lleva el escudo de armas el actual cardenal vicario de Roma. Al fin del

Proceso, firmado por el Juez Delegado y por el Escribano del Tribunal, léese el testimonio del Prelado Romano, Monseñor Augusto Barbiellini, Secretario del Vicariato, el cual con fecha de 3 de enero de 1891 certifica, «que esta copia o trasunto es en todo conforme con su original que se guarda en esta Secretaría del Vicariato».

Síguese en tres fojas separadas el decreto de aprobación del milagro, según las formas acostumbradas.

Vamos a dar con orden todas las cláusulas referentes al milagro, traducidas del italiano al castellano: pero referiremos tan solo lo que deponen dos testigos de conocida ciencia y probidad, que más por extenso refirieron el prodigio que estos mismos más de una vez vieron. Pues los otros testigos no hacen más que repetir lo que habían afirmado los dos primeros.

El proceso no empezó a sustanciarse sino a los dos meses de haber acontecido los prodigios; y en los cuatro meses y medio que duró, desde octubre de 1796 hasta mediados de febrero de 1797, fueron examinados ochenta y seis testigos de toda clase y condición.

Nótese en fin que la Santa Imagen es como de vara de largo por media de ancho, como escribe el autor de la *Historia de la Peregrinación mexicana a Roma*, o bien como depuso el archipreste de la Iglesia de San Nicolás, «es de acerca de cinco palmos arquitectónicos de largo, con la debida proporción de ancho», y que a la fecha del prodigio hallábase colocada sobre la grada del altar.

*3.º Proceso compilado por la Curia Eclesiástica de Roma en la ocasión de haber abierto los ojos una imagen de María Santísima de Guadalupe, en la venerable iglesia de San Nicolás in Carcere.*

El Interrogatorio del proceso contiene diez preguntas: en las primeras tres se trata primero del juramento que se exige al testigo de decir la verdad; y después *de las generales de la ley*, esto es, de averiguar si el testigo requerido hállase en la condición legítima, en las dos siguientes se toma noticia del testigo sobre los preliminares del milagro, como son la descripción de la Santa Imagen, de la capilla en que es venerada, etc. La relación del prodigio con todos los pormenores se contiene en las preguntas sexta, séptima y octava; en la nona se examina el parecer o dictamen propio del testigo; y en la décima si tiene algo más que añadir.

Ponemos aquí lo que se contiene en las respuestas dadas a las preguntas desde la sexta a la décima.

A los 24 de enero de 1797, en presencia del Reverendo señor don Cándido María Frattini, promotor fiscal y juez delegado, y ante mí, el escribano diputado, fue examinado el Reverendo señor don Miguel Arcángel Reboa, archipreste de la iglesia de San Nicolás *in Carcere*, el cual después de haber prestado juramento en forma de derecho dijo...

Por lo que toca a referir los prodigios que yo mismo vi y observé en la dicha imagen que venérase en mi iglesia, afirmo y recuérdome muy bien por tener de esto memoria cierta que en la mañana del día 15 del próximo pasado mes de julio, habiendo cantado la Santa Misa por razón de un aniversario que en dicho día recalaba, me subí a mis aposentos canonicales, cuando de repente oí el repique de las campanas de mi iglesia, sin poderme dar la explicación de ello. Bajé luego a la iglesia, y entonces conocí la causa de dichos repiques, pues notó una grande muchedumbre de gente alrededor de dicha capilla, y oí decir que la imagen de María Santísima de Guadalupe movía prodigiosamente los ojos.

Estos prodigios en aquellos días ni eran nuevos, ni inesperados para mí; pero sí me llegó nuevo e inesperado el de dicha imagen; pues no había pasado mucho tiempo que yo acababa de salir de la Iglesia. No obstante la grande muchedumbre apiñada, me acerqué al altar, subí sobre la tarima, y tan luego como fijé atentamente mis ojos en los de María Santísima, yo también tuve el consuelo de ver el maravilloso movimiento que en ellos había; y distinguí muy bien que las pupilas de los ojos se movían horizontalmente, fijándose ahora en una parte, ahora en otra, como en ademán de mirar en torno a los circunstantes. El movimiento ni era lento, ni acelerado, sino natural y conforme al de los ojos humanos. Cuando las pupilas llegaban a los ángulos de los ojos, una pequeña parte de estos internábase en aquellos, y en la parte opuesta veíase mayor extensión del color blanco que los rodeaba: lo mismo acontecía cuando dichas pupilas llegaban a la otra parte.

El prodigioso suceso era tan visible, sensible y manifiesto que no podía escapar a la vista de cualquiera que hubiera hecho observación. De aquí que no solamente yo era testigo ocular, sino contemporáneamente y en el mismo instante veían el prodigio los circunstantes, que daban señales exteriores con levantar la voz y con invocar a María Santísima, tributándole actos de obsequio, de veneración y de alabanza, y repitiendo en alta voz que veían el prodigioso movimiento. En dicha ocasión yo me detuve sobre la tarima del altar por algún espacio de tiempo, y en este intervalo varias veces fui testigo del prodigio: pues este portentoso no era continuo sino interpolado y a intervalos. A la vista de tan estupendo prodigio, desde luego sentí llenarme de un sagrado horror, pero poco a poco se disminuyó para dar lugar a tal dulzura y consuelo que no tengo palabras suficientes para expresarlo; y tan solo los comprende el que los experimenta.

Desde este día en adelante la iglesia llenábase totalmente de un número tan grande de personas de toda calidad, sexo y condición, que puede decirse que la iglesia estaba continuamente llena. Y tal era<sup>28</sup> dicho concurso que por muchos días fue preciso tener abierta la iglesia de día y de noche, no habiendo habido ni un rato que no estuviese llena para cerrarla.

Yo no pudiera determinar el número preciso de días en que vi en la sobredicha imagen de María Santísima el referido prodigio: pero me parece que continuó a obrarse en todo el decurso del sobredicho mes de julio.

Y por lo que toca a mí, creo que innumerables fueron las veces que he visto repetirse el sobredicho movimiento de dichas pupilas: y esto yo lo vi en horas diversas, ora por la

mañana, ora de día, y ora por la tarde y de noche también, cuando al fin pudo conseguirse de cerrar la Iglesia. En los primeros días ardían delante de dicha imagen dos lámparas de aceite, las que estaban colocadas a los lados del marco; y siendo que este marco es de bastante altura, como tengo dicho arriba (el largo del lienzo me parece sea acerca de cinco palmos arquitectónicos en la debida proporción de ancho), síguese el que el reflejarse de estas luces no podía de ningún modo llegar a la imagen y alterar la figura. Después hubo, es verdad, a más de las lámparas, velas encendidas que la piedad de los fieles había ofrecido: pero ni estas podían alterar la pintura. El sol, aunque ilumine la iglesia, nunca llega sin embargo a la pintura, atendida la situación de la capilla. Mis observaciones fueron hechas por mí a ojo desnudo; pues, gracias a Dios, tengo muy buena vista; sin embargo algunas veces he usado los anteojos para mi mayor seguridad cuando me hallaba a mayor distancia.

Así como tengo dicho el movimiento prodigioso era siempre del mismo moda, quiero decir, uniforme, igual, regular, sin variación, sin alteración. De donde se infiere que queda absolutamente excluido todo influjo de las luces. A más de esto yo he observado el prodigio en diversas direcciones o puntos más lejos; ahora de frente, ahora de un lado; y con todo esto el movimiento de las pupilas ha sido siempre el mismo.

En fin merece particular atención la circunstancia del unánime consentimiento de todas las personas, sea de las que estaban cerca de mí, sea de las que hallábanse un poco más lejos; y todas contemporáneamente afirmaban la verdad y realidad del indicado prodigioso movimiento<sup>29</sup> de los ojos. En mí y en los circunstantes observaba que se excitaban afectos de ternura, de devoción y de compunción: y estos afectos, como he leído en graves autores, demuestran la verdad de los milagros, y por consiguiente no cabe duda alguna sobre los que tengo referidos. Y esto es lo que tenía que decir.

Acabada la deposición, el escribano la leyó en voz alta desde el principio hasta el fin; y el testigo habiendo dicho que la había oído y entendido toda, la firmó de su puño y letra:

*Yo Miguel Arcángel Reboa, archipreste de San Nicolás in Carcere tulliano así lo afirmo y lo juro.*

*Cándido María, Canónigo Frattini, promotor fiscal y juez delegado.  
Por el señor don José Cicconi, Francisco Marí, escribano diputado.*

De la misma manera el día 25 de enero de 1797 fue examinado el Reverendo padre fray Cristóbal de Vallepietra<sup>30</sup> de la orden de los Menores Capuchinos de San Francisco, lector que había sido de Física, y que había hecho estudio particular sobre la óptica, y a la fecha lector de Sagrada Teología en su convento de Roma. Este padre, junto con su compañero, el domingo 17 de julio de 1796 fue a la iglesia de San Nicolás *in Carcere*, «a las 22 horas», es decir, dos horas antes de las oraciones de la tarde.

Oigamos el testimonio de este filósofo y teólogo que en el mismo acto de observar el prodigio, íbalo cotejando con los principios de filosofía y teología.

Mi compañero subió hasta la tarima del altar; pero yo no quise colocarme tan de cerca de la dicha imagen, porque conocí muy bien que el sitio en que me había colocado era más que suficiente para que yo pudiese distinguir todos los lineamentos de la figura; pues la Santa imagen estaba de frente a mí, y yo no distaba de ella sino unos ocho o diez palmos: así que si el prodigio aconteciera yo hubiera podido muy bien observarlo. Mis primeras observaciones fueron dirigidas a asegurarme de la posición de los ojos de María Santísima, como estaban, pintados en el lienzo... y asegurádome de la posición de los ojos sobre dichos, creí conveniente de no fijar más mi mirada sobre los ojos de Virgen; porque sabiendo yo muy bien las reglas de la óptica, y las varias externas e internas ilusiones, a que está sujeto el órgano de la vista, cuando ésta por largo tiempo se detiene fija en un objeto, no quise yo exponerme a alguna ilusión, si por caso hubiese notado alguna mutación en los ojos y en el rostro de la Santa Imagen. Bajados pues mis ojos, púseme a rogar a la Virgen me hiciese la gracia de observar yo mismo los prodigios; añadiendo que quedaría conforme aun no viendo el prodigio, pero que quedaría también persuadido de la verdad del hecho por serlo atestiguado por tantos. Mientras de esta manera estaba rezando oí de repente un grito universal que anunciaba el prodigio y oí estas precisas palabras: *Eccolo, eccolo; Evviva Maria*: «mirad, mirad: viva María». A estas voces levanté mis ojos y los fijé en los de la Santísima Virgen, y ¡oh qué consuelo, qué gozo yo sentí al ver el milagroso cambio en la Imagen! Vi, pues, quebrantadas todas las leyes de la naturaleza, y observé que aquellos ojos, pintados con colores en una tela, prodigiosamente comenzaban a abrirse, y con un movimiento, grave, lento y majestuoso se elevan los párpados superiores hasta el grado de dejar ver la pupila entera en medio del color blanco que la circundaba. Vi además que los mismos párpados estuvieron abiertos por espacio de cuatro segundos, cuando menos; y después con el propio movimiento lento, grave y majestuoso se bajaron y volvieron a tomar su primitiva posición.

No tengo palabras bastantes para expresar los afectos que se excitaron en el corazón de todos los circunstantes, que daban señales exteriores con exclamar en voz alta; *Viva María*, y con implorar su auxilio, con pedir piedad y perdón de sus pecados, con darse golpes de pecho, y derramar lágrimas, y con otras demostraciones que manifestaban la conmoción viva que este prodigio había causado en sus corazones. Por lo que toca a mí, la vista de este portentoso causó una gran ternura, consuelo y devoción; y otros varios afectos excitábanse en el mismo tiempo, sea porque fui testigo de un prodigio, propio tan solo de nuestra Santa Religión Católica, sea porque juzgué que este prodigio fuese una señal de propiciación divina para con nosotros por la intercesión de: María Santísima.

Acabado el portentoso, volví otra vez a bajar mis ojos, y púseme en este tiempo a admirar la grande confianza de las personas que estaban allí orando a la Virgen; diré aun más, le hacían como una violencia para que renovase el prodigio y en alta voz le decían: *Madre Santísima, otra vez otorgadnos la gracia de volver a ver tus ojos moverse para mirarnos*; y mientras que con semejantes expresiones de confianza filial suplicaban, la benignísima Madre volvió a consolarlos, abriendo otra vez y volviendo en torno sus ojos maternales. Yo tuve certeza de esto al oír las voces de júbilo de los circunstantes; y volví entonces a fijar mi mirada en los ojos de María Santísima. Vi renovarse o repetirse el mismo prodigio con las mismas circunstancias que tengo indicadas: el abrirse de los párpados fue regular y conforme a lo que se observa en los ojos humanos; y en este tiempo la Santa

Imagen manifestaba una cierta majestad que excitaba a veneración, a ternura y a devoción.

Para mí el milagro era no solamente cierto, sino reducido a su evidencia física; porque, apoyado en los principios ciertos de óptica, que no solo había aprendido, sino enseñado cambien en las escuelas, yo estaba segurísimo de que no me equivocaba, y de que mi vista no estaba sujeta a alguna interna o externa ilusión.

Mi vista, gracias a Dios, es perfecta: ni tuve precisión de usar algún extrínseco instrumento para hacer mis observaciones. Si no me equivoco, dos velas solamente estaban encendidas sobre el Altar, cuando yo fui testigo del prodigioso acontecimiento; pero aquellas velas por estar colocadas a los lados, no podían transmitir sus rayos sobre la imagen; entendí pues que el reflejarse de dichas velas no podía producir ninguna alteración ni sobre la imagen, ni sobre mi vista por estar colocadas lateralmente; y sobre esta circunstancia particular yo hice atenta reflexión.

Por ser ya muy tarde (a las oraciones) el sol ya no iluminaba la iglesia: pero no me contenté con esto, sino que quise examinar con atención si por acaso hubiese habido, o de cerca, o de lejos, algún cuerpo luminoso que inmediata o mediatamente hubiese podido reflejarse sobre la imagen y alterarla con respecto a mi vista. Y puesto que nada de esto yo pude notar, quedé segurísimo de que no ya por alguna causa extrínseca, natural o artificial, hubiese podido producirse el sobre dicho prodigioso acontecimiento, sino que en él veíase la obra sobrenatural y la mano todopoderosa de Dios, al cual están sujetas las leyes de la naturaleza...

*Síguense las preguntas y firmas como arriba.*

*4.º Decretum approbationis: die 28 februari 1797*

Decreto de aprobación que se dio el día 28 de febrero de 1797.

Ante el eminentísimo y reverendísimo señor don Julio María de la Somaglia, presbítero cardenal de la Santa Iglesia Romana, del título de Santa Sabina, vicario general de Nuestro Santísimo Padre en esta ciudad, y juez ordinario de la curia romana, suburbios y su distrito; ante mí, el infrascrito escribano, pareció el Reverendísimo señor canónigo don Cándido María Frattini, promotor fiscal del Tribunal de dicho eminentísimo cardenal vicario, y dijo:

Que desde el día primero de octubre del próximo pasado año de 1796 Su Eminencia se había servido nombrar juez delegado para el efecto de sustanciar una información jurídica a fin de comprobar el prodigioso movimiento de los ojos acontecido en esta misma ciudad, en muchísimas imágenes sagradas, especialmente de la Beatísima Virgen María, así como la pública voz y fama lo repetía.

Aceptado muy de buena gana este encargo, empezó a desempeñarlo luego con mucha diligencia hasta la fecha, y según el interrogatorio que había formado, habían sido examinados ochenta y seis testigos, requeridos de toda clase de personas. De las deposiciones de estos testigos quedó superabundantemente (*satis superabundeque*) comprobada la verdad del sobredicho admirable y prodigioso acontecimiento en las veintiséis imágenes sagradas, como sigue (*Aquí el promotor fiscal enumera dos imágenes de Nuestro Señor Crucificado; y veinticuatro de Nuestra Señora, bajo diversos títulos o advocaciones; y entre ellas la de María Santísima de Guadalupe, que venérase en la capilla de San Juan Bautista en la Iglesia Colegiata y parroquial de San Nicolás in Carcere tulliano*).

Dijo además dicho promotor fiscal que semejante prodigio había también acontecido en otras muchas sagradas imágenes de la Santísima Virgen María, así como la pública voz lo repetía; pero que si para comprobarlo se hubiesen llamado al examen jurídico otros testigos, mucho se dilataría esta información; ni se pudiera satisfacer pronto al vivísimo deseo que tienen los fieles de que cuanto antes salga a luz la relación de dicho prodigio. Por esta razón suplicó encarecidamente ante su eminencia para que con su autoridad y decreto confirmara lo dicho, y concediese la licencia de imprimir y propagar la relación de estos prodigios.

A este fin yo el escribano infrascrito puse en manos de su eminencia el autógrafo de esta información para que se sirviese examinarlo; considerarlo y reconocerlo. Y habiendo vuelto ante su eminencia, hoy 28 de febrero, con todo el respeto le supliqué se sirviese manifestar su dictamen sobre esta materia. A lo que su eminencia contestó que para satisfacer a estos deseos, había leído con atención las deposiciones juradas de los testigos; y habiendo oído el parecer de algunos teólogos y varones piadosos, según lo tiene prescrito el Santo Concilio de Trento (*Sessio 25, de Invocatione Sanctorum*) decretó y decreta que la verdad del sobredicho movimiento de los ojos, acontecido en las sobre dichas sagradas imágenes, había sido plenamente comprobada y demostrada: y que por consiguiente, a la mayor gloria de Dios y para aumentar en los fieles la devoción a Nuestro Señor Jesucristo Crucificado, y a la Virgen María su Santísima Madre, benignamente concedió en el Señor la licencia de imprimir la relación de estos prodigios junto con la copia del presente decreto.

Roma, en el Palacio del eminentísimo cardenal vicario de Nuestro Santísimo Padre, hoy, día 28 de febrero de 1797 años.

*Julio María de la Somaglia, cardenal vicario. Francisco Marí, escribano diputado.*

Poco después se imprimió en Roma separadamente la *Relación del Prodigio de Nuestra Patrona Nacional*, y el padre Juan Marchetti, examinador del Clero y capellán de la iglesia de la antigua Casa Profesa de la Compañía de Jesús, reunió en un opúsculo la relación auténtica de todos los prodigios, y en el artículo XXV refiere lo que toca a la, «imagen de María Santísima de Guadalupe, puesta en la Iglesia Colegiata de San Nicolás in Carcere Tulliano». De esta se dio cuenta en el *Compendio histórico-crítico*, arriba mencionado páginas 234-240.

De la relación, impresa separadamente, hace mención el Canónigo José Guridi Alcocer en la *Apología de la aparición*, página 163, con las siguientes palabras: «Un cuaderno de cuatro fojas en octavo, impreso en italiano en Roma en 1797, en el que a más de mencionarse la aparición, se refiere el milagro autenticado de la Santa Imagen de Guadalupe de México, que se venera en aquella capital del orbe cristiano, de haber abierto varias veces y movido las pupilas a presencia de un numeroso pueblo. Se conserva copia en el archivo de la Colegiata».

En fin es de saber que el Tribunal eclesiástico de Roma, antes que se expidiera el decreto que acabamos de reproducir, hizo el reconocimiento jurídico de la Santa Imagen, y puso el sello del cardenal vicario, como se ve todavía en el respaldo. Así consta de una carta escrita con fecha «*Roma 8 de abril de 1891*», y mandada al autor de este opúsculo.

## CONCLUSIÓN

Como conclusión de esta obrilla me parecen muy oportunas dos estrofas del himno que en la ocasión del tercer Centenario de la aparición, el año de 1831 compuso el doctor don Luis Mendizábal y Zubialdea, doctoral que fue de la iglesia de Puebla de los Ángeles. Todo el himno puede leerse en el tomo primero, página 183, de la obra clásica del licenciado Tornel y Mendivil sobre la aparición.

Sus montes felices  
no alabe Judá,  
que dicha más grande  
logró el Tepeyac:  
la misma visita  
recibe otro Juan  
y dura tres siglos  
y vuelve a empezar...  
No, nunca te alejes,  
no faltes jamás:  
si somos tus hijos  
oh Madre ¡piedad!  
Piedad, que nos vemos  
en riesgo fatal  
mayor que lo fuera  
tres siglos atrás:  
los ídolos vanos  
cayeron, pero hay  
espíritus fuertes  
Horrendos muy más.

Protesta

Protesto entera sumisión de entendimiento y de voluntad a la Autoridad Eclesiástica, conforme a los decretos de Urbano VIII.

*Quod laudari a me Virgo Parens voluit,  
Laudanti clemens famulo suo praestitit.*